

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	50 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL	
Por inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subsitas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de dicho departamento para presentar á las Cortes un proyecto dando fuerza de ley al Real decreto de 14 de Marzo de 1907 sobre provisión de vacantes de la carrera judicial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal. Otros autorizando la compra por gestión directa del carbón necesario en el Hospital militar de Badajoz, y la de carne de vaca ó ternera y de pan blanco necesarios durante las dos temporadas de baños en el Hospital militar de Archena.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo se convoque un concurso para el proyecto y ejecución por contrata en los arsenales de Ferrol y Cartagena de obras navales, civiles é hidráulicas, con sujeción á las bases generales que se acompañan. Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al General de Brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada D. Germán Hermida y Alvarez, y á los Capitanes de navío de primera clase D. José Romero y Guerrero y D. José Ruiz y de Rivera.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los Notarios y los Registradores remitan á las Juntas provinciales de Beneficencia respectivas los datos que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real orden habilitando el punto denominado El Rompido para el embarque y desembarque de los productos y efectos que se mencionan.

Administración central:

ESTADO.—Sección Colonial.—Concurso para la provisión de una plaza de Oficial tercero de Administración civil. Tenedor de libros. vacante en la Administración principal de Hacienda y Aduanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición de Deu la perpetua al 4 por 100 interior.

Junta clasificadora de los obligaciones procedentes de Ultramar. Relación núm. 134 de los créditos clasificados por esta Junta.

GOBERNACIÓN.—Rectificaciones á los pliegos de condiciones para sacar á subasta la construcción y explotación de las redes telefónicas interurbanas del Sud, Nordeste y Noroeste de España, publicadas en la Gaceta del 19 del actual.

Estadística general de la Beneficencia en España.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos que se mencionan, y relación de aspirantes á los mismos.

Disponiendo que las Escuelas anunciadas al último con-

curso de traslado que no hayan sido solicitadas se anuncien para su provisión en el concurso de ascenso correspondiente.

Resolviendo las reclamaciones presentadas contra la relación de altas del Profesorado de Escuelas Normales de Maestros.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Universidad de Oviedo.—Concurso para provser una plaza de Profesor auxiliar con destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio, adscrita al Instituto de Oviedo.

Agencia ejecutiva de Puerto Serrano.—Providencia recaída en expediente de apremio seguido contra D. Juan Manuel Guerrero y Segura por débitos de contribuciones.

Administración de Justicia:

Édictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Crédito de la Unión minera.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima de los Hospitales mineros de Triana.—Empresa de Electricidad de Casillas.—Compañía anónima Marítima Rodas.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Amplios, sanatorial y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de primera instancia de Reinosa, de los cuales resulta:

Que á instancia de Doña Práxedes González, y de lo informado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de Reinosa en sesión de 28 de Junio de 1906, acordó abrir al público el paso para carros, ganados y personas por la segunda alameda, y al ejido de la Barcenilla, hasta la finca de los herederos de D. José Gómez, con dirección al pueblo de Requejo, y conceder el servicio que interesaba dicha señora, á calidad de que ésta plantase una línea de árboles marcando el terreno que con la carretera habría de utilizarse, y que dichos árboles, después de prendidos, quedarían en favor del Municipio. Posteriormente, por acuerdo de 13 de Septiembre del mismo año, se anuló el anterior de 28 de Junio, modificando la concesión, y entablado recurso de alzada por la interesada, el Gobernador civil de la provincia lo resolvió estimando el recurso y revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa de 13 de Septiembre, por el cual se anuló el otro de 28 de Junio anterior:

Que el Ayuntamiento de Reinosa, en sesión de 23 de Mayo de 1907, acordó y declaró: 1.º que Doña Práxedes González no tiene más propiedad ni derechos que el prado de las Arrigueras y un molino en Requejo; 2.º que el paso para carros, ganados y personas por la

alameda y ejido de la Barcenilla es de carácter público, sin derecho alguno especial ni privado; 3.º que el camino de paso debe hacerlo Doña Práxedes González en una faja de terreno de cinco metros de anchura, que guardará por un lado la línea del muro que separa al ejido de las tierras colindantes, y por el otro la fila de árboles que habrá de colocar dicha señora, hasta tanto que se cierren los extremos del paseo de la Barcenilla con tapias y escaleras para el paso, á costa de dicha señora, que lo destruyó, obligándole además á hacer desaparecer las tierras, piedras y árboles colocados por la misma en la faja de camino en el ejido expresado, ó, en otro caso, que se ejecute á costa de aquélla por el Municipio:

Que en 25 de Junio de 1907, Doña Práxedes González presentó ante el Juzgado de Reinosa demanda de interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de la indicada villa, por haber sido despojada de la posesión de una servidumbre de pase de carros á un molino de su propiedad, en virtud de obras realizadas por orden del Alcalde, cerrando con tapias y escaleras la entrada de dicho camino, situado al principio del paseo de la Barcenilla, é imposibilitando, por tanto, el uso de tal servidumbre, que venía poseyendo desde el mes de Julio del año anterior:

Que admitida la demanda, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el interdicto de que se trata tiende á contrariar un acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa; que este acuerdo se refiere á la forma en que se ha de establecer una servidumbre pública concedida por el Ayuntamiento, siendo indudable que la resolución de la Corporación municipal, impugnada por la demanda de interdicto, es de la competencia del Ayuntamiento, según el núm. 3.º del artículo 72 de la ley Municipal; que reconocida la competencia á favor del Municipio, no puede interponerse contra dicho acuerdo interdicto de recobrar, por impedirlo terminantemente el art. 89 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que no era exacto, como se afirmaba en el requerimiento, que el interdicto se dirigiera contra un acuerdo del Ayuntamiento,

que tal afirmación desnaturaliza en absoluto, no sólo la verdad de los hechos, sino hasta la razón y fundamento de la contienda entablada; que la demandante solicitó que el Ayuntamiento reconociera y declarara que tenía derecho especial y privado á pasar con carros por el camino de la Barcenilla al molino de su propiedad, y que el paso tuviera lugar, no por el camino alto del Calero, sino por el de la izquierda del paseo de la Barcenilla, y que, en virtud de esta instancia, el Ayuntamiento acordó abrir al público el paso para carros, ganados y personas por la segunda alameda de la Barcenilla y el ejido hasta la finca de los herederos de D. José Gómez, con dirección al pueblo de Requejo, y conceder el servicio que la solicitante interesaba, imponiéndole la condición de que plantase una línea de árboles que, una vez prendidos, habían de quedar de la propiedad del Municipio; que el ser de dominio público el paseo de la Barcenilla no impide que se pueda constituir en él ó sobre él servidumbres privadas, siempre que sean éstas á favor y en beneficio de una finca particular, corroborando la existencia de esta servidumbre privada, constituida á favor del molino de la demandante, el hecho de haberse impuesto determinadas condiciones, como la plantación de árboles, ya que si fuese uno de tantos vecinos con derecho á usar dicho paso, no había por qué obligarle á sufrir tales condiciones; que las servidumbres pueden constituirse por la ley ó por la voluntad de los propietarios, según el art. 536 del Código civil, y que esta voluntad puede manifestarse por medio de un contrato, teniendo los Ayuntamientos la condición de personas jurídicas capaces de contratar y obligarse; que hallándose probados los hechos de la posesión y del despojo, es evidente que se trata de un derecho de carácter civil, que sólo los Tribunales ordinarios pueden resolver y declarar:

Que interpuesta apelación contra este auto por el Fiscal, y tramitado el recurso, la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos confirmó el auto del Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, en el que se dis-

pone: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos: ... Primero. Establecimiento y creación de servidumbres municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública ó higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades. ... Tercero. Es obligación de los Ayuntamientos la composición y conservación de los caminos vecinales. En cuanto á los rurales, los Ayuntamientos obligarán á los interesados en los mismos á su reposición y conservación»:

Visto el art. 89 de la misma ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdicto contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por Doña Práxedes González por haber sido despojada de la posesión de una servidumbre de paso de carros á un molino de su propiedad, en virtud de obras realizadas por orden del Alcalde, cerrando con tapia y escaleras la entrada del camino sobre el que existía la servidumbre.

2.º Que las reclamaciones de la señora demandante no aparecen sustentadas en fundamentos ni títulos de carácter civil, sino en acuerdos del Ayuntamiento, siquiera éstos recayeren sobre peticiones ó conciertos cuyas cláusulas se puede entender que condicionaron las concesiones ó los permisos obtenidos por la peticionaria.

3.º Que el asunto del interdicto aparece calificado, no como servidumbre predial, sino como camino ó paso por terreno de un ejido, acerca del cual el Ayuntamiento adoptó sucesivos acuerdos, y el Alcalde ejecutó los actos determinantes del interdicto, atribuyendo al dicho paso carácter de vía ó camino público, sea cual sea el no definido fundamento que tuviere la señora demandante para pretender una inscripción en el Registro de la propiedad.

4.º Que ni en la actual competencia, ni siquiera en el interdicto que dió ocasión para entablarla, podrá entenderse prejuzgada cuestión alguna de propiedad, si existieren títulos civiles que invocar, separadamente de los acuerdos de índole administrativa y sobre materia reservada á la Corporación y la Autoridad municipal, mencionada en los resultandos.

5.º Que para aplicar el art. 89 de la ley Municipal, apreciando si las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes recaen en asuntos de su competencia, y si es ó no admisible un interdicto, débese atender á la índole de los acuerdos y á la materia sobre que versan, pero no á los vicios que puedan enervarlos ó invalidarlos á causa de su intrínseca legalidad, ó de resultar en pugna con estados de derecho establecidos por resoluciones anteriores.

6.º Que por tratarse de disposiciones del Ayuntamiento y la Alcaldía de Reinosa acerca de terrenos tenidos como de la pertenencia del Municipio, y de apertura, clausura ó acondicionamiento de paso, camino ó vía pública, la competencia de la Administración aparece definida en el art. 72, apartados 1.º y 3.º, de la ley Municipal;

Óí la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes un proyecto dando fuerza de ley al Real decreto de 14 de Marzo de 1907 sobre provisión de vacantes de la carrera judicial.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

A LAS CORTES

Atendiendo justas y sucesivas demandas de que circunstancias especiales y urgentes han retrasado la satisfacción, se solicita de las Cortes que elevan á la ley las disposiciones del Real decreto de 14 de Marzo de 1907 con lo que dejarán éstas de ser mera suspensión en la aplicación de los artículos de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y quedará firme y definitiva la situación que establece aquel

decreto, cuanto á ingreso por el turno 3.º y á provisión de vacantes de la carrera judicial.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. La provisión de las vacantes de la carrera judicial se ajustarán á los preceptos del Real decreto de 14 de Marzo de 1907.

Madrid 21 de Abril de 1908.—El Ministro de Gracia y Justicia, **JUAN ARMADA Y LOSADA.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Intendente militar de la primera región al Intendente de Ejército D. Ricardo Benturas y Asensi.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en nombrar Interventor general de Guerra al Intendente de División D. Fermín Arroyo y Piñón.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera, núm. 1 de la escala de su clase, D. José Chicoy y Ferrer,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de 17 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Jenaro Rodríguez y Córdoba.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. José Chicoy y Ferrer.

Nació el día 13 de Julio de 1846, é ingresó, previa oposición, en el Cuerpo de Sanidad militar el 10 de Enero de 1871, con el empleo de segundo Ayudante Médico, destinándosele en la misma fecha al Ejército de Cuba en concepto de primer Ayudante Médico.

A su llegada á dicha isla fué colocado en el Hospital militar de Santiago de Cuba, encargándosele al propio tiempo de la asistencia facultativa del batallón Cazadores de San Quintín, con el cual estuvo en operaciones desde el 9 de Abril hasta el 7 de Agosto del mencionado año 1871, habiéndose encontrado en las acciones sostenidas en la Estacada, Arroyo del Avispero y montes de la Estacada. Por estos servicios fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Posteriormente sirvió en los Hospitales militares del Cobre y Manzanillo, obteniendo el grado de Médico mayor por los méritos que contrae hasta fin de Marzo de 1872.

Desempeñó varias comisiones; ocró agregado á una columna los días 2 y 3 de Abril de 1873; se distinguió en su cometido durante la defensa de la plaza de Manzanillo al ser atacada por los insurrectos en la noche del 10 de Noviembre siguiente, coadiuvándosele con tal motivo la Encomienda de Isabel la Católica; alcanzó en Diciembre de 1874 el empleo de Médico primero en la escala general de su Cuerpo, y se le trasladó al regimiento de Artillería de montaña en Septiembre de 1875.

Sin perjuicio de la asistencia médica del expresado regimiento, se le confió en Febrero de 1876 la de la Maestranza y Pirotecnia militar, como también una visita en el Hospital militar de la Habana, otorgándosele el empleo personal de Médico mayor por sus servicios hasta el 1.º de Abril de dicho año, y el grado de Subinspector Médico de segunda clase por los que prestó hasta Agosto de 1877.

Destinado en Marzo de 1878 al Hospital militar de Remedios, ejerció interinamente el cargo de Director del mismo en algunas ocasiones, hallándose el 9 de Noviembre de 1879 en el hecho de armas habido en el citado punto, á consecuencia de la sublevación del cabecilla Carrillo con una partida.

Le fueron dadas las gracias de Real orden por servicios prestados durante la campaña en el territorio de las Villas. Pasó á situación de supernumerario sin sueldo en Abril de 1880, permaneciendo en ella hasta Mayo de 1883, que regresó á la Península, donde quedó de reemplazo.

Se le colocó en Octubre siguiente en el Hospital militar de Vitoria, nombrándosele en Diciembre de 1886 Secretario de la Dirección Subinspección de Sanidad militar de las provincias Vascongadas.

Ascendió por antigüedad, al empleo efectivo de Médico mayor en Junio de 1887, siendo destinado en el propio mes al Hospital militar de San Sebastián, y en Julio, al Ejército de la isla de Cuba.

Desempeñó en ésta las funciones de Jefe de clínica del Hospital militar de Santiago de Cuba hasta Julio de 1888, que fué trasladado al de la Habana.

En Enero de 1891 se dispuso que causara baja en el distrito de Cuba y alta en la Península, donde permaneció de reemplazo, hasta que en Abril se le destinó al Hospital militar de Pamplona, pasando en Noviembre á servir en el de Valencia.

Perteneciendo á éste, se le confirió varias comisiones, y se le encomendó la asistencia facultativa del Cuartel general del tercer Cuerpo de Ejército.

Fué promovido, por antigüedad, al empleo de Subinspector Médico de segunda clase en Enero de 1896, destinándosele á la Junta Consultiva de Guerra.

Se le designó en Agosto siguiente para formar parte, como Vicepresidente, del Tribunal de oposiciones á plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

Quedó en situación de excedente en Febrero de 1900, dándosele colocación en Marzo en el Hospital militar de Barcelona, cuya Dirección desempeñó accidentalmente diferentes veces.

Volvió á quedar en situación de excedente en Diciembre de 1901, siendo destinado á la Junta Consultiva de Guerra en Agosto de 1902.

Al ascender en Octubre de este último año á Subinspector Médico de primera clase, por antigüedad, fué nombrado Director del Hospital militar de Zaragoza, cargo en que continúa.

Ha estado encargado interinamente, en diferentes ocasiones, de la Inspección de Sanidad militar de la quinta región.

Cuenta 37 años y 3 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y 7 meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.
Cruz blanca de segunda clase de la misma Orden.
Encomienda de Isabel la Católica.
Medallas de Cuba y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad militar de la quinta región al Inspector Médico de segunda clase D. José Chicoy y Ferrer.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

[Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del carbón necesario para el consumo durante un año del Hospital militar de Badajoz, que, comprendido en dos subastas consecutivas, no ha podido ser contratado por falta de licitadores; debiendo verificarse la adquisición á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que rigieron en dichas subastas.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la carne de vaca ó ternera y del pan blanco de primera clase, necesarios durante las dos temporadas de baños del año actual, para el consumo del Hospital militar de Arhena, á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas, celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 7 de Enero del corriente año dispone que los trabajos por administración en los Arsenales de Ferrol y Cartagena sean sustituidos por un régimen de contrata con entidad ó entidades industriales domiciliadas en España mediante concurso y ajustado á condiciones en la misma ley establecidas. Y para su cumplimiento, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para el proyecto y la ejecución por contrata, en los Arsenales de Ferrol y Cartagena, de obras autorizadas en la ley de 7 de Enero de 1908, se convoca un concurso, cuyas Bases generales se insertan á continuación de este Real decreto.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en el Ministerio de Marina el día 21 de Agosto del corriente año.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO
El Ministro de Marina,
José Ferrándiz

Bases generales de un concurso para el proyecto y la ejecución por contrata, en los arsenales de Ferrol y Cartagena, de obras navales, civiles é hidráulicas, autorizadas en la ley de 7 de Enero de 1908.

INDICE

Capítulo I.—Objeto del concurso.—Título único.—Grupos de obras que comprende el concurso.
 Capítulo II.—Descripción de las obras.—Título I.—Condiciones peculiares de las obras del grupo I.—Título II.—Condiciones peculiares de las obras del grupo II.—Título III.—Reparaciones y otras obras anexas á los grupos I y II.
 Capítulo III, Título único.—Condiciones comunes á los grupos I y II.
 Capítulo IV.—Precio de las obras y pagos de las mismas.—Título I.—Grupo I, Ferrol. (Precios).—Título II.—Grupo II, Cartagena. (Precios).—Título III.—Pago de las obras.
 Capítulo V.—Plazos para la ejecución de las obras.—Título I.—Ferrol, grupo I.—Título II.—Cartagena, grupo II.—Título III.—Providencias gubernativas.
 Capítulo VI.—Garantías, pruebas, inspección y entrega de las obras.—Título I.—Garantías y pruebas.—Título II.—Inspección y entrega.
 Capítulo VII, Título único.—Utilización temporal y parcial por los adjudicatarios del concurso de los arsenales de Ferrol y Cartagena y sus elementos de trabajo.
 Capítulo VIII.—Seguros, fianzas y multas.—Título I.—Seguros.—Título II.—Fianzas.—Título III.—Multas.
 Capítulo IX, Título único.—Rescisión y término de los contratos.
 Capítulo X.—Proposiciones.—Título I.—Requisitos de los concurrentes y las proposiciones.—Título II.—Admisión y resolución por el Gobierno.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DEL CONCURSO

TÍTULO UNICO

Grupos de obras que comprenden el concurso.

Grupos que comprende el concurso.

Artículo 1.º En cumplimiento de la ley de 7 de Enero de 1908 sobre organizaciones marítimas y armamentos navales, se abre un concurso para el proyecto y la ejecución por contrata en los arsenales de Ferrol y Cartagena de obras navales, civiles é hidráulicas en dicha ley autorizadas.

Las expresadas obras se dividen, para los efectos del concurso, en dos grupos, á saber:

Primer grupo.—Construcciones navales en el Arsenal de Ferrol y habilitación del mismo.

Segundo grupo.—Construcciones navales en el Arsenal de Cartagena y habilitación del mismo.

Las obras de ambos grupos llevan anexas las de reparaciones de buques en la forma expresada en el título III del capítulo II.

Obras que comprende cada grupo.

Art. 2.º El grupo primero comprende las obras siguientes:

A) Construcción de tres acorazados de unas 15.000 toneladas métricas de desplazamiento en completo armamento.

B) Construcción de una grada para grandes buques con medios de transporte de materiales.

C) Construcción de un muelle para descarga de materiales é instalación de vías.

D) Construcción de un taller de herreros de ribera con traslación de herramientas y adquisición de nuevas.

E) Construcción de un muelle metálico de armamento con grúas para embarque de las máquinas y demás efectos pesados.

F) Construcción de un taller para el montaje á flote, con herramientas.

G) Terminación de la Central de energía eléctrica, completando su instalación.

H) Obras auxiliares y arreglo de los talleres actuales, con adquisición de instrumental y medios modernos de transporte.

I) Construcción de un dique para grandes buques.

J) Dragado de la dársena y antedársena del Arsenal.

El segundo grupo comprende las obras siguientes:

A) Construcción de tres destroyers de unas 350 toneladas de desplazamiento con armamento completo.

B) Construcción de 24 torpederos de unas 180 toneladas de desplazamiento con armamento completo.

C) Construcción de cuatro cañoneros de 800 toneladas de desplazamiento con armamento completo.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

TÍTULO PRIMERO

Condiciones peculiares de las obras del grupo I.

OBRA A.

Construcción de tres acorazados de unas 15.000 toneladas métricas de desplazamiento en completo armamento.

Características principales.

Art. 3.º Para fijar el desplazamiento normal de unas 15.000 toneladas y las dimensiones principales compatibles con dicho tonelaje y con la velocidad de 19 millas, se tendrá en cuenta la posible entrada de los buques en los diques secos de Cádiz y Cartagena, sin hacer grandes reformas en éstos. Las que requiriesen serán propuestas por los autores de los proyectos de los buques, subordinadas y accesorias de éstos, y su ejecución será objeto de acuerdo con el Gobierno.

Se entenderá por desplazamiento normal el que los buques tengan con los tanques de reserva vacíos, con los cargos y pertrechos reglamentarios y el carbón necesario para su radio de acción especificado en estas bases.

El casco será, en general, de acero dulce, con excepción de las partes ó consolidaciones que requieran acero especial. Tendrá tres cubiertas sobre la flotación, á saber: cubierta protectora, cubierta de batería y cubierta alta, sobre la cual se apoyarán los torres barbetas de los cañones de grueso calibre. Debajo de la flotación llevará dos cubiertas. Tendrá los mamparos longitudinales y transversales necesarios para asegurar su flotabilidad y estabilidad, aun en el caso de que dos de sus principales compartimientos estuviesen en comunicación con el mar, y será capaz para la dotación que requiera el manejo en combate de todos sus aparatos y la atención de todos los servicios.

Radio de acción.

No será inferior á 5.000 millas, navegadas á velocidad económica.

Velocidad.

No será menor de 19 millas á toda fuerza.

Armamento ofensivo.

Constará de ocho cañones de 30 centímetros próximamente, montados por pares en torres barbetas, dispuestas en forma que puedan alcanzar los mayores campos de tiro, obtenidos con el mismo armamento en buques análogos, especialmente para los fuegos de través, y de 20 cañones de 10 centímetros próximamente instalados en gran parte sobre la cubierta de batería. El sistema y trazado de todos estos cañones tendrá que ser el ya aceptado por alguna de las primeras naciones marítimas, con la garantía de estar ya empleados en los últimos buques de las naciones citadas, de más reciente construcción.

El fuego de estos cañones estará dirigido desde una estación especial, con la cual tendrá comunicaciones directas cada pieza, á fin de que las alzas en todos los cañones estén constantemente graduadas á la distancia del fuego. Esta disposición del gobierno de la artillería se ajustará al sistema adoptado en alguna de las principales marinas.

Medios defensivos.

Los constituirán: una faja completa cerca de la flotación del mayor ancho dentro del desplazamiento marcado, cuyo grueso variará de 23 centímetros á 10 por lo menos en los extremos, y cuyo canto alto estará, por lo menos, 60 centímetros sobre la flotación correspondiente al desplazamiento normal; otro blindaje superior de 18 centímetros, el cual correrá hasta la roda del buque, decreciendo igualmente en grueso; las barbetas de los cañones, que estarán blindadas con placas de 25 centímetros en los sitios directamente expuestos á los fuegos enemigos, y dos torres blindadas, una para el gobierno del buque y otra para la observación durante el combate. Tendrá además el buque dos cubiertas blindadas, una próxima á la flotación para defender la flotabilidad y otra que coincidirá con la cubierta de batería. Se dará además la posible protección á la artillería de pequeño calibre, aunque sea disminuyendo el grueso del blindaje de 18 centímetros. Las placas empleadas para estos blindajes no han de ser de calidad inferior á la que exige actualmente el Almirantazgo británico. Por último, llevará el buque redes para protegerle contra el ataque de los torpederos desde las azuras hasta la popa.

Aparatos de propulsión.

Los aparatos de propulsión serán del sistema de turbinas, con disposición semejante á la de los acorazados que actualmente tienen en construcción los Gobiernos de la Gran Bretaña y Francia, y con disposición de turbinas para marcha avante, marcha atrás y de crucero. Serán de maniobra fácil, tendrán las últimas disposiciones para invertir rápidamente la marcha, y estarán además provistos de todos los aparatos auxiliares necesarios, especialmente, para asegurar el vacío perfecto.

Aparatos evaporatorios.

Serán de uno de los sistemas que esté gozando de más creciente favor en los últimos años en las principales marinas de primer orden, de gran solidez y fáciles de visitar y reparar.

Pañoles de munición s.

Los pañoles se colocarán lo más cerca posible de las piezas que han de servir, é irán por completo aislados del resto del buque por mamparos estancos. Se evitará el paso por su interior de tuberías de vapor ó cables eléctricos, y tendrán medios poderosos de inundación y demás sistemas de ventilación con regulación de temperatura, según los últimos y más perfectos sistemas, para evitar el desprendimiento de gases de las pólvoras y los riesgos de su inflamación.

Estabilidad.

La altura del metacentro sobre el centro de gravedad en las condiciones correspondientes al desplazamiento normal de 15.000 toneladas no será inferior á 1'06 metros. Se presentarán con el proyecto curvas de estabilidad para distintas condiciones de carga, á fin de demostrar la suficiente estabilidad del buque en todos los casos.

Resistencia del casco.

Igualmente habrá que demostrar que el buque apoyado en olas, cuya distancia entre crestas sea igual á su eslora, no tendrá que soportar en las partes altas y bajas esfuerzos superiores á las cifras aceptadas por el Almirantazgo británico para la carga por unidad de superficie.

Embarcaciones menores.

Cada acorazado llevará las embarcaciones menores necesarias para todos los servicios, con motor propio, cuando menos, cuatro de ellas, y dotadas, las que por sus dimensiones lo permitan, de cañones ligeros ó ametralladoras.

OBRA B.

Construcción de una grada para grandes buques con medios de transporte de materiales.

Emplazamiento.

Art. 4.º En el lado SO. del Astillero de Ferrol, en el espacio comprendido entre el emplazamiento del taller de herreros de ribera que ha de construirse en el cantil del terreno, se dispondrá en plano inclinado un campo de gradas de 180 metros de longitud media por 70 metros de ancho, en el que se instalarán dos líneas de picaderos para que se puedan construir al mismo tiempo dos acorazados.

Pendiente.

La pendiente de este plano de gradas será la necesaria para facilitar el lanzamiento de los buques por el procedimiento inglés de doble anguila, á cuyo fin se enrasará el terreno antes del asiento del plan, para que al afirmar las vigas ó madres que lo formen quede éste con la pendiente necesaria.

Construcción.

En la construcción se requerirá el procedimiento que más garantice la solidez y demás condiciones propias del objeto á que se destinan las gradas, pudiéndose adoptar, entre otros, el sistema de emparillado de vigas ó madres de madera afirmadas al terreno, sobre el que se asegure un forro ó pisos de de tabloncillos gruesos.

Grúas y winches.

Para las diferentes faenas que exige la construcción de buques, así como para el movimiento de los materiales y su colocación á bordo, se instalarán en el plan de gradas dos grúas torres de 5 toneladas de potencia cada una y el número de puntales ó plumas que sean necesarias para la buena distribución del material y los correspondientes winches eléctricos que sean precisos para auxiliar estas maniobras.

Tinglado de carpinteros.

Próximo al plan de gradas, y en sitio conveniente para poder atender con facilidad á la exigencia de las obras, se instalará un tinglado ó taller de carpinteros de gradas, en el que se montará el instrumental suficiente para la ejecución de las diferentes obras que son necesarias durante la construcción, así como para el arreglo de gradas y reparación de lanzamientos.

OBRA C.

Construcción de un muelle para descarga de materiales y vías.

Emplazamiento.

Art. 5.º En el extremo SO. del Astillero de Ferrol se construirá un muelle de madera de la altura necesaria para el fácil transporte de los materiales á sus respectivos depósitos ó talleres, y con la resistencia conveniente para que á él puedan atracar y descargar los buques que conduzcan materiales para las obras.

Estructura.

Este muelle afectará la forma de T; el lado horizontal tendrá como minimum 45 metros de longitud por 6 metros de ancho, y el lado normal 20 metros de longitud por igual ancho que el lado horizontal, pudiendo atracar buques de 6 metros y medio de calado.

Aparato para la descarga.

Para la descarga de los materiales que conduzcan los buques se instalará una grúa eléctrica giratoria de una potencia no inferior á 10 toneladas.

Vías.

En toda la longitud del muelle se establecerá una doble vía para la circulación de vagonetas.

Desde el muelle de descarga del material hasta el depósito se instalará una doble vía de ancho conveniente, para que por ella puedan correr las vagonetas de materiales con la holgura y seguridad que exijan las dimensiones y pesos de las chapas y barras de construcción. La máxima pendiente de esta vía tendrá el 25 por 100, á cuyo efecto se harán los movimientos de tierra necesarios.

Desde el depósito de materiales hasta los hornos de voltear se establecerá otro ramal de vía sencilla, con los apartaderos necesarios, para que en ningún caso se interrumpa la circulación de los materiales.

Depósito de materiales.

Próximo á las gradas y al taller de herreros de ribera se situará un depósito de materiales, instalando para la distribución de éstos una grúa eléctrica de una potencia ascensional de 5 toneladas.

Este depósito se dispondrá en forma de plataforma horizontal, con el objeto de facilitar el movimiento y transporte del material.

OBRA D.

Construcción de un taller de herreros de ribera, con traslación de herramientas y adquisición de nuevas.

Ampliación.

Art. 6.º El edificio metálico, donde en la actualidad se halla situado el acumulador, se ampliará en las proporciones necesarias para convertirlo en taller de herreros de ribera y en la forma y con la solidez que requiere el objeto industrial á que se destina.

Herramientas.

En este taller se instalarán las herramientas hoy existentes en el actual taller de herreros de ribera, y además las modernas herramientas que sean precisas, á cuyo fin, con las proposiciones, se presentará relación de las mismas.

OBRA E.

Construcción de un muelle metálico de armamentos con grúas para embarque de máquinas y demás efectos pesados.

Emplazamiento.

Art. 7.º En la parte E. del Arsenal de Ferrol, y delante de los talleres de maquinaria, se instalará un muelle para el armamento y habilitación de los buques á flote.

Datos principales.

El muelle tendrá como minimo 140 metros de longitud por 9 metros de ancho por lo menos, y estará formado por tramos metálicos de suficiente resistencia para soportar la carga máxima á que tenga que estar sometido, dados los trabajos á que se destina. Se apoyará en columnas ó pilares de hierro fundido del diámetro y sección necesarias á los fines de su funcionamiento.

Grúa.

Sobre el muelle se instalará una grúa ó «cantilever» eléctrico de 30 metros de radio y de 40 toneladas por lo menos de potencia ascensional, para el embarque y colocación en los buques de grandes pesos y piezas.

La fundación de esta grúa podrá ser independiente de la del muelle sobre que haya de funcionar, y en caso contrario, el tramo del muelle en que haya de emplazarse será reforzado convenientemente para que pueda trabajar en condiciones de absoluta seguridad.

Calado.

El calado de los laterales del muelle no será inferior á 8 metros en la baja mar viva, á que hace referencia el artículo 12.

Transporte de materiales.

Para el transporte de materiales con destino á los buques en armamento, se situará sobre el muelle una doble vía para el paso de trenes.

Maniobras.

Para las diferentes maniobras de atraque, amarra y demás movimientos de los buques, se instalarán los winches y accesorios necesarios.

OBRA F.

Construcción de un taller para el montaje á flote, con herramientas.

Emplazamiento.

Art. 8.º Próximo al muelle de armamentos, y en el sitio que oportunamente habrá de determinarse, se construirá de nueva planta un taller dedicado á los trabajos de los diferentes accesorios que para su habilitación y servicios auxiliares necesiten los buques.

Dimensiones.

Las dimensiones de este taller serán, como minimum, 50 metros de longitud por 20 metros de ancho.

Herramental.

Este taller se dotará del herramental necesario para la clase de trabajos que se han de realizar, y cuyo pormenor se determinará en las especificaciones que con las proposiciones habrán de presentar los concurrentes al concurso.

OBRA G.

Terminación de la Central de energía eléctrica, completando su instalación.

Art. 9.º Para la Central de energía eléctrica que ha de suministrar corriente para los trabajos del Arsenal y Astilleros, el Estado facilitará al contratista los grupos electrogénicos y demás efectos que ya tiene adquiridos con tal objeto, cuyas especificaciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Marina, y la instalación completa más adecuada será objeto de proposición, en la que se expresarán los efectos del Estado que ha de utilizar el contratista, los cuales figuran en el inventario de entrega de que hablan los artículos 38 y 39.

OBRA H.

Obras auxiliares y arreglo de los talleres actuales, con adquisición de herramental y medios modernos de transporte.

Talleres y herramientas.

Art. 10. Con las proposiciones se presentará una descripción de los arreglos que deben efectuarse en los talleres, especialmente en los que se refieren á medios de transporte de las piezas pesadas dentro de cada taller. Igualmente con las proposiciones se presentará una relación detallada de las nuevas herramientas que han de instalarse en cada taller como complemento necesario para los fines á que se destinan.

OBRA I.

Construcción de un dique para grandes buques en el Arsenal del Ferrol.

Dimensiones.

Art. 11. Las dimensiones generales mínimas del dique serán:

Table with 2 columns: Description and Metros. Rows include: Esloza en el coronamiento desde el extremo de proa hasta la línea de merlon en la dársena... 184; Esloza en el zampeado desde la primera ranura hasta la proa... 171.75; Esloza en el coronamiento desde la proa hasta la primera ranura... 178.75; Longitud del antedique á partir de la dársena... 23; Manga máxima en el coronamiento... 35; Idem en el coronamiento del antedique... 3; Idem máxima en el plano... 21; Idem en el plano del antedique... 23; Calado del dique en pleamar de mareas vivas... 12; Calado sobre el zampeado del antedique... 11.30

Antedique.

El dique estará precedido de un antedique, que se cerrará con un muro puerta, cuya construcción será también de cuenta del contratista. Este antedique tendrá por lo menos dos ranuras para recibir el barco-puerta.

Emplazamiento.

El lugar del emplazamiento del dique es el designado en el plano correspondiente, unido á este pliego.

Banquetas.

Para el servicio y conveniente reparto de puntalería, habrá en cada banda del dique un número de banquetas adecuado á las dimensiones de ésta, con un ancho mínimo de 0.80 metros.

Picaderos centrales.

Sobre el plano del dique y en su parte central se reservará una faja suficientemente plana para asiento de la cama de picaderos, cuya construcción es de cuenta del contratista; tendrá cada picadero una altura próximamente de un metro, dividido en tercios, y la madre ó base irá empotrada en la faja central á una longitud mínima de 2 metros 50 centímetros. El ancho de cada picadero será próximamente de 30 centímetros, y sus distancias en el sentido longitudinal será de un metro, medida de centro á centro de picadero.

Picaderos laterales.

En la parte central del dique, en el sentido de su longitud, á una y otra banda de la cama de picaderos central, se situarán dos camas laterales de picaderos de una longitud de 40 metros cada una.

Rampas, varaderos, cáncams.

En los puntos más convenientes del dique, y en número suficiente para el servicio del mismo, se instalarán rampas, varaderos y cáncams ó argollas de bronce con destino á hacer firme los aparejos que se empleen en las faenas que necesiten los buques en seco.

Cabrestantes, norays, cáncams y cadenas.

Para el servicio de remolques y espías para las entradas y salidas de los buques del dique, se instalarán los cabrestantes, norays, cáncams y cadenas necesarias.

Achique.

El achique del dique habrá de efectuarse en siete horas como tiempo máximo, en el supuesto de que no exista buque dentro, y se verificará por medio de turbinas ó bombas centrifugas instaladas en una casa que habrá de construirse en el sitio más conveniente para el servicio. Además de los generadores para el servicio ordinario, se instalará otro de repuesto, instalándose también una bomba auxiliar con su generador para las extracciones de escurriduras y aguas procedentes de filtraciones, lluvias, etc., etc.

Obras auxiliares.

Serán de cuenta del contratista, además de las obras generales de construcción, las siguientes:

- 1. Las de relleno de los diques números 1 y 2 que existen en la actualidad.
2. Las de demolición de los edificios que se hallan hoy en el sitio que ha de ocupar el dique.
3. Las de derribo de la parte de edificio ó talleres que sea necesaria para dejar alrededor del dique una zona de terreno libre para el trabajo de servicio del mismo, y que no entorpezca ó dificulte las faenas de entrada, salida y apuntalado de los buques.
4. La construcción de fachadas ó muros para cerramiento de los edificios ó talleres que deban ser demolidos en parte.

En la ejecución de estas obras se conservará, á ser posible, la escalera de la Escuela de Maquinistas y Biblioteca.

Materiales de derribo.

Los materiales que resulten de las demoliciones de los diques números 1 y 2, y edificio, talleres y casa actual de bombas que sean utilizables en las obras civiles ó hidráulicas, podrá emplearse en éstas el contratista. Los demás materiales que sean útiles, pero no utilizables para la Marina, se entregarán á ésta para aplicaciones, en la forma que preceptúa el art. 18 de la vigente ley de Presupuestos.

Ejecución de obras.

Las obras se ejecutarán de manera que en ningún caso ni bajo ningún pretexto ó motivo pueda quedar interrumpido el uso del dique de San Julián; y el servicio ó canalización de aguas, así como las derivadas de alcantarillas, atarjeas de desagüe, etc., que tenga que efectuar el contratista como necesarias para la construcción del dique; se ejecutarán de manera que tampoco pueda quedar interrumpido el citado dique de San Julián.

Apuntalado y seguridad de las obras.

El apuntalado de edificios, acodado de tierras y demás faenas que sean necesarias para seguridad de las obras existentes, así como la reparación de los desperfectos que en ellas se produzcan como consecuencia de los trabajos del dique serán de cuenta del contratista quedando á su cargo prever y tomar las medidas necesarias para evitar todo accidente que pueda producir perjuicios en los edificios que hayan de quedar subsistentes en las inmediaciones de las obras que se construyan.

Taller de carpintería y almacén.

Será también de cuenta del contratista la construcción de un edificio destinado á taller de carpinteros del dique y almacén para puntales, caballates y demás accesorios para la faena de quedar en seco los buques.

Este edificio medirá 45 metros de longitud, 12 metros de ancho exterior y 6.50 metros de altura.

Con la proposición se presentará plano detallado de construcción y lugar del emplazamiento.

Obras en la dársena.

Serán igualmente de cuenta del contratista:

1. Continuar el muelle que completa la dársena, á partir del varadero y por frente de los talleres de maquinaria y fundición, para lo cual se rellenará todo el sitio marcado en el plano letra A, dejando á las tierras con su talud natural. Para mantener este talud, se pondrá un revestimiento de piedra en todo su contorno, menos en la parte (a b) en donde se construirá un muro de cimentación suficiente para que en él se apoye un muelle metálico.

El relleno de la parte A del plano se efectuará con los productos de las excavaciones del dique, y el revestimiento de piedra tendrá que partir del calado de 8 metros en que ha de quedar dicha parte de la dársena después de dragado en aquel sitio.

2. Pasando por el sitio en que se ha de construir el dique y por el extremo de proa una alcantarilla de servicio de la población, el contratista estará obligado á desviar dicha alcantarilla dándole la situación que se indica en el plano que está de manifiesto en las oficinas de construcciones navales del Ministerio, en cuyo plano aparece también la sección de dicha alcantarilla.

OBRA J.

Dragado de la dársena y antedársena del Ferrol.

Objeto y lugar del dragado.

Art. 12. El objeto de esta obra es dragar la dársena y antedársena de Ferrol hasta 8.5 metros por debajo del nivel de la baja mar viva adaptada por la Comisión Hidrográfica en el plano del puerto.

El dragado se ejecutará en los sitios que designe el Inspector del Gobierno en las obras empezando desde luego, en primer término, por la zona próxima á los talleres de maquinaria, en donde hay que empalar el muelle de armamento y en donde también se ha de situar el muro de sostenimiento del relleno ó terraplén que con el producto de las excavaciones del nuevo dique, se ha de ejecutar en el ángulo NE. del Arsenal.

Somos y calados.

Antes de dar comienzo á las obras se levantará un plano con las sondas ó calados que actualmente tienen la dársena y antedársena, y cada tres meses se tomarán nuevas sondas de los fondos, y el mayor volumen de agua que se encuentre servirá para abonar al concesionario el trabajo ejecutado. Al tomar las nuevas sondas, toda profundidad que exceda de 8 metros y medio en baja mar viva se considerará como de 8 metros y medio.

Nivel medio de mareas.

Al comienzo de las obras se colocarán en la dársena, muy sólidamente, placas metálicas que indiquen el nivel medio de las mareas, y sobre ellas se contarán las distancias en todo tiempo para rectificación de la obra ejecutada.

Material para el dragado.

Con las proposiciones se presentará nota descriptiva del material de dragas y gárgüles que se hayan de emplear en los trabajos, con justificación de que el que se ofrezca es el apropiado á la clase de obras que se ha de ejecutar.

Profundidad del dragado.

La dársena y antedársena tendrán que ser dragadas hasta una profundidad uniforme de 8.5 metros por debajo de las bajas mareas vivas, con excepción de las profundidades que se fijan en los proyectos especiales de emplazamiento, del muelle de armamento y de entrada del nuevo dique, que podrán ser de calado menor de dichos 8 y medio metros.

Aunque el calado general se fija en 8 y medio metros, el contratista tendrá que dejar un talud de 45º en general en las líneas exteriores del dragado de la dársena y antedársena, que podrán alterarse con acuerdo del Inspector de las obras, según la calidad del terreno, para no perjudicar la estabilidad de las actuales escoleras y muelles.

Vertedero de los productos.

Para el vertedero de los productos extraídos se fija la ensenada de Arcón. En casos excepcionales de mal tiempo que impida la navegación hasta el sitio designado, según declaración del Capitán de puerto, se autorizará el vaciado en la ensenada de Santa Lucía.

TÍTULO II

Condiciones particulares de las obras del grupo II.

OBRA A.

Construcción de tres destroyers de unas 350 toneladas de desplazamiento con armamento completo.

Desplazamiento.

Art. 13. Será de unas 350 toneladas para el desplazamiento normal.

Velocidad.

No será menor de 28 millas en pruebas en el desplazamiento que para dichos ensayos se estipule en el contrato.

Máquinas.

Serán alternativas ó de turbinas, y el Gobierno se reserva la elección del sistema después de examinar los proyectos que se presenten.

Armamento.

El armamento militar de estos buques será de cinco cañones de 57 milímetros, de tiro rápido, colocados en la cubierta alta, y dos tubos giratorios para lanzar torpedos del sistema que fija el Ministerio de Marina, colocados igualmente sobre la cubierta alta.

Resistencia del casco.

Considerándose como de la mayor importancia la solidez del casco, los constructores tendrán que demostrar que las cargas por unidad de superficie en las partes que soportan mayor fatiga están dentro de las condiciones aceptadas en las principales marinas.

OBRA B.

Construcción de 24 torpederos de unas 180 toneladas de desplazamiento con armamento completo.

Desplazamiento.

Art. 14. Será de unas 180 toneladas en completo armamento.

Velocidad.

No será menor de 25 millas en pruebas, con el desplazamiento que para dichos ensayos se estipule en el contrato.

Armamento.

Se compondrá de tres cañones de 42 milímetros, de tiro rápido, colocados sobre la cubierta, y de tres tubos para lanzar torpedos del sistema que fija el Ministerio de Marina. Estos tubos serán giratorios é irán situados igualmente sobre la cubierta.

OBRA C.

Construcción de cuatro cañoneros de 800 toneladas de desplazamiento con armamento completo.

Desplazamiento.

Art. 15. El desplazamiento normal será de unas 800 toneladas, y las dimensiones de los buques quedan al arbitrio del autor del proyecto, que habrá de subordinarse esencialmente á que los buques tengan buenas condiciones maríneas.

Casco.

El casco estará construido de acero dulce y dividido por medio de mamparos estancos en el mayor número posible de compartimientos, cada uno de los cuales podrá ser azogado sin peligro para la flotabilidad.

Alojamientos.

Tendrá los alojamientos necesarios para su dotación, que consistirá en un Jefe Comandante, siete Oficiales, ocho Maquinistas, tres Aprendices maquinistas, ocho clases y noventa marineros.

Castillo.

Cada buque llevará un castillo que contribuya á las buenas condiciones maríneas.

Armamento.

El armamento del buque se compondrá de cuatro cañones de 75 milímetros y dos ametralladoras para los botes.

Máquinas.

Cada buque llevará dos máquinas de triple expansión y hélices gemelas, así como filtros para despojar el agua de alimentación de grasas y demás sustancias extrañas, y los destiladores y evaporadores necesarios para suministrar agua dulce para la dotación y para reparar las pérdidas de vapor.

Calderas.

Las calderas serán de tubos de agua de gran diámetro.

Velocidad y radio de acción.

La velocidad media á toda fuerza no será inferior á 13 millas, y el radio de acción con andar económico no será tampoco inferior á 2.500 millas.

TÍTULO III

Reparaciones y otras obras anexas á los grupos primero y segundo.

Método para realizar las reparaciones y terminar las obras en curso de ejecución por el Estado.

Art. 16. Los adjudicatarios del primero y segundo grupo estarán obligados á terminar las obras que se estén realizando por administración en los arsenales de Ferrol y Cartagena, tan pronto como se verifique la cesión temporal y parcial de éstos á los contratistas de las obras de dichos grupos.

Dichas obras, tanto de buques en construcción como de reparación de buques, serán objeto de especificación por el Ministerio de Marina, con oportuna antelación al acto de la cesión al contratista de los elementos de trabajo de los arsenales, y la estimación del importe de ellas se verificará del modo siguiente:

Se llevará una cuenta especial, en la que se anotarán todos los materiales y jornales que en dichas obras se inviertan, en cuyas cuentas tendrá la Comisión inspectora la intervención necesaria para certificar la exacta y buena aplicación de dichos gastos á las reparaciones expresadas.

Se incluirán desde luego en dichos gastos los que originen los reconocimientos para la estimación aproximada del importe de la obra objeto del contrato.

El Ministerio abonará por cada reparación de buque una cantidad total obtenida por suma de las cuatro cantidades siguientes:

- a) Importe de los materiales directamente empleados en la obra.
b) Importe de los jornales invertidos en la misma, incluyendo los del reconocimiento.
c) Importe de los gastos generales que deberán ser objeto de proposición y ser estimados en menos del 85 por 100 de b.
d) Un beneficio igual al 5 por 100 de a + b + c.

Mediante el abono de dichas cantidades, los adjudicatarios de las obras del primero y segundo grupo estarán además obligados á ejecutar en el Arsenal correspondiente las reparaciones que necesiten en lo sucesivo los buques de la Marina de guerra española, cuando para ello reciban orden del Presidente de la Comisión inspectora de las obras en cada Arsenal. Dicha autoridad, al dar la orden de ejecución, expresará detalladamente las reparaciones que deben hacerse en el buque, ó pedirá un reconocimiento para estimar la importancia de las obras, y su plazo probable como trámite previo para la orden de ejecución.

Las ampliaciones de obras que durante el curso de los trabajos puedan presentarse, deberán ser asimismo ordenadas ó autorizadas por dicho Jefe. La inspección de dichos trabajos, así como la recepción de las obras, se verificará con arreglo á lo establecido en el capítulo VI.

No se concederán prórrogas ni se excusarán demoras á los contratistas en las obras de cada grupo por razón de las reparaciones que como anexas al mismo verifique. El Gobierno, sin embargo, podrá autorizar por convenio expreso un número

vo plazo á alguna ó á algunas de las obras citadas, si los adjudicatarios manifestasen y probasen que dentro de la capacidad industrial del Arsenal, la reparación que se le ordena ejecutar afecta al plazo de entrega de una ó más de las principales obras nuevas contratadas en cada grupo.

CAPÍTULO III

TÍTULO ÚNICO

Condiciones comunes á los grupos primero y segundo.

Adquisición de materiales y efectos.

Art. 17. Para las respectivas participaciones que en las obras hayan de reservarse á la producción nacional ó puedan darse á la extranjera, se estará á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones vigentes sobre el cumplimiento de ella.

Exención de impuestos.

Art. 18. Las contrataciones generales que celebren con el Estado como consecuencia de estos concursos los adjudicatarios de cualquiera de los dos grupos del mismo, quedarán exentas de los impuestos de timbre, derechos reales y pagos al Estado, así como de contribución industrial.

Derechos arancelarios.

Por los materiales, efectos y aparatos de todas clases que los contratistas importen del extranjero, abonarán éstos á su entrada en España los derechos de Aduanas del Arancel vigente.

La artillería, con sus elementos de carapachos, manteletes, montajes y demás accesorios que el Gobierno estipule en sus contratos para ser importados del extranjero, devengará, por formalización, los derechos arancelarios. En consecuencia, los contratistas no pagarán derecho alguno por este concepto, y el Ministerio de Marina dará conocimiento al de Hacienda del material á importar, con arreglo á esta cláusula, para la debida formalización.

Los derechos arancelarios de las dragas, gánguiles, barrenas, excavadoras, bombas, grúas, accesorios para trabajos submarinos y materiales de transporte, locomotoras, vagones y raíles portátiles que los contratistas importen del extranjero para los trabajos de diques y dársenas en los Arsenales del Estado, serán reintegrados cuando á la terminación de dichos trabajos el mencionado material sea exportado de España.

Personal directivo y obrero.

Art. 19. Se distinguirá entre el de las nuevas construcciones ó reparaciones navales y el de las obras civiles é hidráulicas.

Respecto á las primeras, el personal directivo y los maestros podrá ser extranjero en las tres cuartas partes del empleado al empezar los trabajos, y transcurridos los dos primeros años, no podrá exceder de la mitad del total de dicha clase empleado.

En las obras civiles é hidráulicas, el personal directivo y administrativo extranjero no podrá exceder del 25 por 100 del total del mismo. Para la ejecución de todas las obras contratadas, las Maestranzas existentes en los Arsenales, al cederlos temporalmente á los contratistas, serán utilizadas por éstos preferentemente á medida que lo requieran los trabajos, salvo incapacidad individual que se compruebe mediante juicio contradictorio entre el Presidente de la Comisión inspectora y el Delegado ó representante del contratista de las obras en cada Arsenal. En caso de desacuerdo, decidirá el Ministro. Los contratistas tendrán libertad de graduar todos los salarios de sus obreros, aun á los de la actual Maestranza, y de despedirlos por justa causa. Se obligarán á sostener para los obreros instituciones de Beneficencia y previsión que se especificarán en los contratos con el Estado.

El personal extranjero de obreros no excederá en ningún caso del 10 por 100 del total empleado en las obras contratadas.

Modificaciones en las obras.

Art. 20. Si durante el curso de las obras, objeto del concurso, deseara el Gobierno introducir en ellas modificaciones, las concertará con los contratistas, sin merma de la garantía técnica ni aumento en el precio de las mismas.

CAPÍTULO IV

PRECIOS DE LAS OBRAS Y PAGOS DE LAS MISMAS

TÍTULO PRIMERO

Grupo I.—Ferrol.

Precios límites máximos.

Table with 2 columns: Description of work items and Price in Pesetas. Includes items like 'Tres acorazados de unas 15 000 toneladas', 'Construcción de una grada para grandes buques', etc.

TÍTULO II

Grupo II.—Cartagena.

Table with 2 columns: Description of work items and Price in Pesetas. Includes items like 'Tres destroyers de unas 350 toneladas', 'Veinticuatro torpederos de unas 180 toneladas', etc.

Table with 2 columns: Description of work items and Price in Pesetas. Includes items like 'Para construir cuatro cañoneros de 800 toneladas y 13 millas', 'Suman las obras del grupo II'.

Art. 23. Cualquiera obra de las comprendidas en los dos anteriores grupos podrá rebasar, en las proposiciones, el precio límite señalado para la misma, con tal que el excedente resulte compensado en las minoraciones que arroje el precio de las otras obras del mismo grupo, y no será admisible ninguna proposición cuyos precios en conjunto rebasen las cifras límites señaladas para el total de las obras de cada grupo, ó para el total de los dos reunidos, si una misma entidad hiciere proposiciones para ambos grupos.

El Gobierno podrá, sin embargo, admitir proposiciones con un sobrepeso de un 10 por 100 del fijado para cada destructor y torpedero en los proyectos de esta clase de buques que tengan máquinas de turbinas.

TÍTULO III

Pagos de las obras.

Cambio internacional.

Art. 24. Cuando las adquisiciones de materiales procedentes del extranjero, aplicados á las obras de los acorazados, sean pagadas por el contratista en oro, y al tiempo en que estos pagos deban legítimamente ser por él efectuados, el cambio del oro sea superior al cambio á la par legal del 25/20 pesetas por libra esterlina, la diferencia entre este tipo y la cotización media oficial del cambio internacional en la Bolsa de Madrid el mes correspondiente al respectivo pago de los materiales, será de abono al contratista según liquidación especial que al efecto se practicará cada año sobre las adquisiciones consumadas y satisfechas dentro del mismo.

El contratista de las obras tendrá que dar cuenta detallada al Ministerio de Marina de los pedidos y de los pagos de los materiales extranjeros que verifique con destino á dichas obras, á fin de que sean estos pagos intervenidos, y se asienten con autenticidad los datos elementales de la liquidación de precios de la obra.

El valor de los materiales procedentes del extranjero que se apliquen á cada acorazado, con derecho al abono de la diferencia del cambio, no podrá exceder en total de 17.500.000 pesetas, más la diferencia entre el cambio á la par legal y la cotización media oficial en la Bolsa de Madrid el mes correspondiente al respectivo pago de los materiales.

Liquidaciones para el pago.

Art. 25. Para el pago de los precios de las obras contratadas se dividirán éstas en tres grandes grupos, á saber:

- A) Obras civiles é hidráulicas.
B) Obras nuevas navales.
C) Reparaciones.

Las obras del grupo (A) se abonarán por liquidaciones mensuales, mediante certificaciones expedidas por los Inspectores de las obras, en las cuales conste el número de unidades ejecutadas en cada trabajo y el valor de cada unidad consignado en los contratos. A falta de valor unitario, por no permitirlo la clase de obra, sustituirá á este dato una estimación hecha por el Inspector del trabajo ejecutado para el oportuno abono de su importe.

Las obras del grupo (B) se abonarán cuando el contratista haya cumplido las condiciones que para el abono de cada plazo se hubiesen estipulado en el contrato. Para ello se fijarán en el contrato plazos relacionados con las obras del casco, máquinas artillería, blindajes y adquisición de pertrechos y obras á flote, proporcionados al valor de los trabajos ejecutados ó de los compromisos adquiridos por el contratista para realizarlos. No será preciso seguir un orden cronológico en los pagos; bastará la certificación de haber cumplido las condiciones que para cada plazo se hubiesen estipulado.

Para las obras del grupo (C) se certificará mensualmente por el Inspector:

- a) El importe de los materiales directamente empleados en la obra.
b) El importe de los jornales invertidos en la misma, incluyendo los del reconocimiento.

El importe de la certificación será a + b, y á él se agregará para el pago de la reparación una cantidad (c) estipulada en el contrato, y que no excederá del 85 por 100 de (b) y el 5 por 100 de a + b + c, según preceptúa el art. 16.

CAPÍTULO V

PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

TÍTULO PRIMERO

Grupo I.—Ferrol.

Acorazados.

Art. 26. El primer acorazado de los tres que han de construirse en el Arsenal de Ferrol empezará á practicar las pruebas de mar antes de los cuatro años, contados desde el día en que la entidad contratante se haya hecho cargo de la parte de Arsenal correspondiente; el segundo acorazado, antes de los cinco, computados del mismo modo, y el tercer acorazado, antes de los siete años, contados desde la misma fecha.

La entrega definitiva de dichos buques, completamente listos, se realizará á los dos meses de haber terminado satisfactoriamente sus pruebas de mar. El plazo para estas pruebas se fija en dos meses, pero el Gobierno podrá conceder una razonable prórroga, si lo aconsejaren así las circunstancias de mar y tiempo reinantes ó la necesidad de retoques en las máquinas u otros aparatos.

Obras civiles é hidráulicas.

El dique deberá quedar terminado en un plazo de tres años, y el dragado de la dársena seis meses después que el dique, para dar lugar á dragar las tierras procedentes de la atagua y de los trabajos del dique.

Las gradas, el nuevo taller de herreros de ribera, el muelle de descarga de materiales y las vías en el astillero, habrán de quedar terminadas en el plazo de diez y ocho meses, á contar desde la fecha en que se verifique la cesión temporal de esa zona á los adjudicatarios, los que durante ese plazo podrán trabajar, si les conviene, en los actuales talleres de dicho astillero.

Las obras del muelle de armamento y del taller de montaje á flote y las instalaciones de nuevas herramientas y medios de transporte en el Arsenal, habrán de estar terminadas á los tres años de la entrega del mismo al contratista, en cuya fecha debe estar lanzado al agua el primero de los acorazados.

TÍTULO II.

Grupo II.—Cartagena.

Destroyers.

Art. 27. Dentro de los tres años y medio, contados desde que el adjudicatario se haya hecho cargo de la parte correspondiente del Arsenal de Cartagena, empezarán las pruebas del primer destructor, y las de los dos restantes irán escalonadas á intervalos que aseguren la prueba del último dentro de los seis años, á contar desde la última fecha.

Torpederos.

Las pruebas de mar de los 24 torpederos á que se refiere la letra B del grupo II se acomodarán á los siguientes términos:

Tres torpederos deberán estar listos para empezar sus pruebas antes de los diez y ocho meses, á partir de la fecha en que el contratista se haya hecho cargo de los elementos de trabajo del Arsenal de Cartagena, y la construcción de los buques restantes se verificará con una rapidez que asegure la presentación anual á pruebas de tres torpederos [por lo menos, á fin de que los últimos torpederos estén en condiciones de empezar sus pruebas antes de los siete años, á contar de la citada fecha de recepción de la parte correspondiente del Arsenal.

La entrega de cada torpedero se verificará al mes de practicadas satisfactoriamente las pruebas de mar, y el plazo para las pruebas no excederá de un mes.

Cañoneros.

El primero de los cuatro cañoneros empezará las pruebas de mar dentro de los veintidós meses, contados desde la misma fecha que los anteriores buques; y los restantes, escalonados á intervalos que aseguren la prueba del último antes de los cuarenta meses. La entrega de cada buque tendrá lugar á los cuarenta y cinco días de haber terminado el período de pruebas. Dichas pruebas no podrán durar más de un mes.

TÍTULO III

Providencias gubernativas.

Marcha de las obras y observancia de los plazos.

Art. 28. Para la mejor observancia de los plazos expresados, los contratistas ajustarán la marcha de las obras á los preceptos siguientes:

En los acorazados, los cascos habrán de ser lanzados al agua doce meses por lo menos antes de la fecha señalada para la entrega; las máquinas y calderas estarán acopiadas en el Arsenal en el momento de caer el buque al agua; los blindajes deberán estar recibidos, en el 50 por 100 de su peso por lo menos, en la época del lanzamiento, y la totalidad antes de los seis meses, á partir de esa fecha, y el armamento principal habrá de estar acopiado por completo no menos de seis meses, antes de la fecha señalada para la entrega de cada buque.

Los destroyers y torpederos deberán tener acopiadas sus máquinas y calderas en el Arsenal seis meses antes de la fecha marcada para su entrega.

Los cañoneros habrán de tener igualmente acopiadas las máquinas y calderas en el Arsenal seis meses antes de la fecha señalada para su entrega, y la artillería de los destroyers, torpederos y cañoneros, deberá estar acopiada un mes antes de su entrega.

Las obras del dique y la dársena tendrán que ir adelantando con arreglo á plazos de ejecución, que serán objeto de propuesta y de estipulación en el contrato.

Art. 29. Si las obras de los buques, el dique ó el dragado no se ejecutasen con sujeción á los preceptos anteriores, los Jefes de las Comisiones inspectoras, previa autorización del Ministro de Marina, podrán imponer multas mensuales á los contratistas, comprendidas en cada caso, entre la tercera parte y la mitad de las consignadas en el capítulo VIII por el retraso en la entrega de cada clase de obra.

Cuando las multas parciales expresadas resulten ó se estimen insuficientes para la buena observancia de los plazos fijados en los artículos 26 y 27, podrán los Jefes de las Comisiones inspectoras, autorizados por el Ministro de Marina, adoptar á costa del contratista las providencias conducentes á corregir y subsanar la falta de actividad en la ejecución de los trabajos que origine inminente incumplimiento de los plazos estipulados, procurando que la Empresa misma sea ejecutora, cuando se pueda, de dichas providencias. Estas se llevarán á efecto, sin perjuicio de las reclamaciones que entable.

Disminución de los plazos.

Art. 30. El Gobierno, por razones de interés público, podrá requerir á los contratistas para que anticipen el plazo estipulado para la entrega de buques u obras contratadas, y satisfará por ello á los contratistas el total del exceso de gastos que el apremio pueda originar, justificado mediante cuenta intervenida por la Comisión inspectora; siempre quedando á salvo las garantías técnicas y las responsabilidades que fueren exigibles, según el contrato.

CAPÍTULO VI

GARANTÍAS, PRUEBAS, INSPECCIÓN Y ENTREGA DE LAS OBRAS

TÍTULO PRIMERO

Garantías y pruebas.

Garantías técnicas.

Art. 31. Los planos que se presenten con las proposiciones referentes á los proyectos de acorazados, destroyers, torpederos, cañoneros, dique y dragado, tendrán que estar firmados por Casas ó Empresas constructoras que hayan proyectado y ejecutado con éxito reconocido buques y obras de importancia análoga, ó superior á las de este concurso, para alguna de las principales Marinas del mundo.

Igual requisito será preciso para los planos que describan los proyectos de máquinas y de artillería, y en general, los servicios más importantes de los buques.

Las entidades firmantes de los planos y proyectos se obligarán á garantizar hasta el término del plazo que se estipule en el contrato el resultado de los proyectos que se presenten autorizados con su firma y se ejecuten por orden y cuenta de los adjudicatarios del concurso, como si lo realizaran ellas mismas y con sus propios medios.

Pruebas de materiales.

Art. 32. Los aceros laminados que se empleen en la construcción de los cascos estarán obtenidos por el procedimiento Siemens Martin y se reconocerán con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 31 de Octubre de 1885, y las piezas de acero fundido reunirán las condiciones que determina la Real orden de 27 de Noviembre de 1888.

Para los materiales que se adquirieran de fabricas extranjeras el reconocimiento y recibó se verificará de acuerdo con lo establecido por los Reglamentos del Gobierno de cuyo país procedan.

Los demás materiales y efectos, como tuberías de todas clases, cobres y bronceos, lonas, cables, anclas, cadenas, etc., cuyas pruebas no se especifican en los contratos, se reconocerán con arreglo á las prácticas seguidas en España para el recibo de dichos efectos en los Arsenales del Estado.

Pruebas de estanqueidad y de presión hidráulica.

Se verificarán con sujeción á las disposiciones reglamentarias de la Marina, y en su defecto, ateniéndose á las especificaciones que se estipulen en el contrato.

Pruebas de estabilidad.

Al caer al agua, y también antes de proceder á las pruebas de marcha, se someterán los buques á experiencias de inclinación para determinar la posición del centro de gravedad y para asegurarse que sus alturas matabólicas corresponden á las fijadas en las especificaciones aprobadas para cada buque.

Pruebas de consumo.

Art. 33. En los acorazados, la duración de esta prueba será de veinticuatro horas, desarrollando las máquinas un quinto aproximado de la fuerza total y estando el buque en el calado medio correspondiente al emplazamiento normal.

Durante esta prueba se fijarán los consumos por caballo y hora y milla navegada, y se determinará el radio de acción, dada la cantidad de carbón que en el desplazamiento normal figure, teniendo en cuenta el consumo de las máquinas auxiliares.

En los destroyers y torpederos, la duración de estas pruebas será de seis horas, con un andar no inferior á 10 millas, fijándose previamente las toneladas de peso total (carbón, municiones, etc., etc.) que deben ir á bordo.

En los cañoneros la prueba será de doce horas á tiro natural, con el buque en desplazamiento normal y un andar aproximado de 10 millas.

Pruebas de velocidad ordinaria.

En los acorazados la duración de esta prueba será de doce horas, desarrollando las máquinas siete décimos próximamente de la fuerza total, con una presión en la cámara de calderas que no excederá de 12 mm. de agua. El calado medio del buque será el correspondiente al desplazamiento normal.

Durante esta prueba se correrá cuatro veces, y con la velocidad que previamente se fije, una base, medida de una á dos millas en sentido de gran fondo con corrientes próximamente paralelas á los rumbos y con enfilaciones obtenidas previamente. Las revoluciones y velocidades obtenidas en estas corridas servirán para determinar la velocidad media durante la corrida total, en vista de las revoluciones que en ella se hayan obtenido. Esta velocidad media no será inferior á la estipulada en las especificaciones.

En los destroyers y torpederos la duración de estas pruebas será de cuatro horas, con una presión en la cámara de calderas que no excederá de 12 milímetros, y poniendo al buque en las mismas condiciones fijadas en las pruebas de consumo.

En los cañoneros esta prueba será de ocho horas con el buque en desplazamiento normal.

Las velocidades medias se determinarán en forma análoga á la de los acorazados. Para el funcionamiento de máquinas y demás servicios se observarán, en general, las mismas condiciones impuestas por las principales Marinas para pruebas análogas.

Pruebas de velocidad á toda fuerza.

Los buques estarán en las mismas condiciones de desplazamiento fijadas en las pruebas de consumo. La duración de esta prueba será de seis horas para los acorazados, con una presión en la cámara de calderas que no podrá exceder de 20 á 25 milímetros de agua, y de cuatro horas para los buques menores, con una presión en la cámara de calderas que podrá ser de unos 75 milímetros en los destroyers y torpederos.

Durante esta prueba se correrá también cuatro veces la base medida y se determinarán las velocidades medias en igual forma que en la prueba anterior.

Personal de prueba.

Art. 34. El personal oficial de marinería, maquinistas y fogoneros, condestables y artilleros de mar que los constructores soliciten del Ministerio de Marina para verificar las pruebas de mar de los buques y los ensayos parciales de las máquinas, calderas y artillería, se facilitarán por dicho Ministerio, si le fuere pedido con la debida anticipación para tenerlo disponible, quedando siempre y en todo caso la responsabilidad de las faenas mayores y pruebas á cargo de los constructores y contratistas, y siendo de cuenta del Ministerio de Marina el gasto que ocasione dicho personal.

Gasto de las pruebas.

El Ministerio de Marina facilitará el carbón y los efectos de consumo para los ensayos y pruebas que practiquen los buques, de la misma clase que el empleado en los buques del Estado, y si los contratistas quisieran emplear otra clase de carbón, lo adquirirán por su cuenta, de acuerdo con la Comisión inspectora.

El personal no oficial de maquinistas, auxiliares y fogoneros que por razón de responsabilidad en las pruebas convega llevar al contratista para el manejo de todos los aparatos, será de cuenta de dicho contratista.

El gobierno del buque, durante las pruebas, quedará á cargo y responsabilidad de los constructores.

TÍTULO II

Inspección y entrega.

Comisiones inspectoras.

Art. 35. La ejecución de todas las obras será inspeccionada en cada Arsenal de Ferrol y Cartagena por una Comisión designada por el Ministro de Marina, la cual ejercerá funciones propias y delegadas, y cuyo Presidente asumirá la responsabilidad de las proposiciones de la Comisión, sometiéndolas, en caso de divergencia, á la decisión del Ministro. El Presidente y los individuos de dichas Comisiones tendrán libre entrada en todos los lugares, talleres y dependencias en donde se construyan los buques ó se realicen las obras ó las piezas para dichos buques ó obras ó se acopie su material.

Elementos que han de facilitarse á la Comisión inspectora.

Los contratistas designarán un delegado ó representante en cada Arsenal para su relación con el Presidente de la Comisión inspectora y estarán obligados á facilitar el mismo y á la Comisión todas las indicaciones y datos que por esta le fueren pedidos para el buen cumplimiento de su cometido, y á proveer gratuitamente los aparatos, material y personal que las Comisiones necesiten para el reconocimiento y prue-

bas de los materiales, efectos y aparatos que se apliquen á la construcción de los buques y obras.

Derechos de la Comisión inspectora.

Las Comisiones inspectoras tendrán el derecho de reconocer los materiales y efectos y sus Presidentes el de rechazar los que no cumplan las condiciones del contrato, así como las disposiciones que no satisfagan á las especificaciones ó planos aprobados.

Tendrán también el derecho de vigilar la buena policía en la zona cedida al contratista, y las previsiones oportunas contra incendios.

Cuidarán especialmente de que los edificios, herramientas y, en general, todas las pertenencias de la Marina, estén bien atendidas y cuidadas por el contratista, exigiendo la reparación inmediata de todo desperfecto y el cuidado constante de todos los efectos para su mejor conservación.

Pedidos de materiales y efectos.

De todos los pedidos de materiales, aparatos y efectos que con destino á los buques ó obras hicieran los contratistas, así á fábricas nacionales como extranjeras, darán cuenta á los Presidentes de las Comisiones inspectoras á fin de que verifiquen con la debida oportunidad los reconocimientos ó ensayos y la inspección cuando proceda en los centros productores los funcionarios designados por dicho Ministerio, que, para estos efectos se entenderán directamente con las Comisiones inspectoras.

Casos de desacuerdo.

En casos de desacuerdos entre los contratistas de cada grupo ó sus representantes y la Comisión inspectora respectiva, podrán los primeros recurrir al Ministro de Marina. Las resoluciones que éste adopte serán irrevocables en los asuntos de carácter técnico, y recurribles las demás en su caso con arreglo á las leyes.

Entrega de las obras navales.

Art. 36. Los buques se entregarán con armamento completo, con las embarcaciones menores y con los cargos ó pertrechos de costumbre y que habrán de especificarse en el contrato, y además con artillería instalada á bordo y probada en la mar satisfactoriamente, con arreglo á las condiciones que exija en analogos casos el Gobierno de la Nación á que pertenezca la Sociedad que haya prestado la garantía técnica. No se incluirán en el armamento ni en los cargos y pertrechos que deba entregar el contratista las municiones, los torpedos, el carbón y los efectos de consumo de máquinas y calderas.

Entrega de las obras civiles é hidráulicas.

Art. 37. Para la entrega y recepción de las obras civiles é hidráulicas regirán las condiciones generales vigentes para la contratación de las obras públicas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

CAPÍTULO VII

UTILIZACIÓN TEMPORAL Y PARCIAL POR LOS ADJUDICATARIOS DEL CONCURSO DE LOS ARSENALES DEL FERROL Y CARTAGENA Y SUS ELEMENTOS DE TRABAJO.

TÍTULO ÚNICO

Inventarios.

Art. 38. Adjudicadas las obras de este concurso, y antes de transcurrir dos meses de dicha adjudicación á entidad ó entidades contratantes, se verificará la cesión temporal á los adjudicatarios de todo el Astillero del Ferrol, así como de la zona del Arsenal del Ferrol y del de Cartagena señalada en los planos que forman parte de estas bases de concurso.

Para verificar á los adjudicatarios la cesión temporal de las gradas, talleres y demás elementos comprendidos dentro de las zonas trazadas en los planos, se formarán inventarios que describan con todo detalle las pertenencias de la Marina que han de ser utilizadas por los adjudicatarios. En estos inventarios no figurarán aquellas herramientas ó aparatos que por su edad ó malas condiciones no sean á propósito para los trabajos futuros. Los adjudicatarios deberán indicar los aparatos que están en estas condiciones y la Comisión delegada por el Ministro de Marina podrá acordar la separación de ellos ó su aislamiento en los talleres para que no figuren entre los medios de producción.

Mejoras de la capacidad industrial.

Art. 39. Estos inventarios de entrega se irán aumentando con las nuevas obras y adquisiciones que los contratistas vayan haciendo por razón de la habilitación de los Arsenales, objeto de contrato ó por nuevas mejoras que vayan introduciendo en los talleres ó herramientas, y todo ello constituirá un aumento de las propiedades ó inventarios de la Marina en cada Arsenal.

Los contratistas se obligan á mantener en perfecto estado de conservación y servicio todos los talleres, herramientas y medios de trabajo que reciban ó aumenten y á reparar los deterioros que durante el trabajo puedan sufrir, siendo de su cuenta devolverlos á la Marina en perfecto estado cuando termine el período de su contrato, salvo el desgaste natural, y abonando el importe de los desperfectos que no hubieran corregido oportunamente.

Zona militar é industrial.

Art. 40. En las líneas de separación de las zonas militar é industrial de los Arsenales de Ferrol y Cartagena se estipulen en los contratos, y antes de proceder á la cesión de la zona industrial á los contratistas, levantarán éstos vallas que impidan el paso de una zona á otra y abrirán las puertas necesarias para que el personal que de ellos depende pueda verificar los trabajos con toda independencia y á las horas que más convenga á los directores de las obras.

Auxilios del Estado en las obras.

Art. 41. Además de los talleres, aparatos y mecanismos que por razón de los contratos han de quedar á cargo de los contratistas, el Gobierno, caso de necesidad justificada, podrá facilitar, cuando no perjudique su propio servicio y con carácter eventual ó transitorio, cualquier otro medio de trabajo y cadenas para los lanzamientos, y, en general, prestar los servicios que conduzcan á un mejor resultado de los contratos, cobrando por todo ello la tarifas usuales que existan en cada Arsenal, y á falta de ellas, á razón de un 10 por 100 anual sobre el valor de coste de los efectos durante el tiempo que se utilicen, ateniéndose á lo que prescribe el art. 52 del Reglamento de Contabilidad.

Entrada en la zona industrial.

Art. 42. Dentro de la zona marcada para los trabajos industriales de cada Arsenal, tendrán libre entrada las Autoridades superiores de cada Apostadero y Arsenal, los funcionarios oficiales de la Comisión inspectora y las personas que lleven permiso del Excmo. Sr. Ministro de Marina ó de los contratistas.

Vigilancia y guardería.

Quedarán á cargo del contratista los servicios de vigilancia y guardería dentro de cada zona industrial, así como el servicio de puertas de la misma.

Embarcaciones.

Las embarcaciones afectas á los trabajos de los contratistas tendrán libre entrada por las puertas de mar de cada Arsenal, dentro de las horas que de común acuerdo se fijen entre los contratistas y los Jefes de los Arsenales.

Obras particulares.

Si para el sostenimiento normal de los talleres y Maestranza conviniese á los contratistas ejecutar en la zona citada de los Arsenales de Ferrol y Cartagena obras particulares, podrán ser éstas combinadas con las del Estado, salvando siempre el preferente interés público de modo tal, que la prelación de éste ha de estar siempre y en todo caso asegurada totalmente, y no podrán estorbar los encargos que los contratistas hayan tomado de los particulares al ejercicio de los atributos que al Estado competen, sin excepción. El Gobierno podrá vedar tales obras cuando exista fundado motivo para considerarlas entorpecedoras ó incompatibles con las del Estado, ó perturbadoras de la producción normal que desea mantener en cada establecimiento.

Por concepto de uso de los establecimientos en las obras particulares, los contratistas abonarán al Estado el 5 por 100 del precio total de la ejecución de las mismas.

CAPÍTULO VIII

SEGUROS, FIANZAS Y MULTAS

TÍTULO PRIMERO

Seguros.

Art. 43. Los contratistas asegurarán contra los riesgos de incendios, en Compañías de Seguros aceptadas por el Ministerio de Marina, los cascos de los buques, las construcciones y demás obras de habilitación que quede á su cargo y puedan tener igual riesgo, desde el momento que lo ordene el Presidente de la Comisión inspectora, y por una cantidad no inferior al valor de las obras ejecutadas, á juicio de dicha Comisión.

Contra los mismos riesgos, los contratistas asegurarán en los mismos términos y condiciones expresadas en el párrafo anterior todos los efectos y materiales que puedan sufrir con un incendio.

Asegurarán, igualmente, el lanzamiento de los buques, y extenderán el seguro á todos los riesgos de mar, incluyendo los de navegación durante las pruebas.

Las pólizas de todos estos seguros serán presentadas á la Comisión inspectora para que sean visadas por la misma, la que cuidará de que sean mantenidas en vigor y depositadas donde designe el Ministerio de Marina.

TÍTULO II

Fianzas.

Provisionales.

Art. 44. Para concurrir á cada uno de los dos grupos de este concurso deberán constituirse en la Caja general de Depósitos las fianzas siguientes:

Para las obras correspondientes al Arsenal del Ferrol (primer grupo).....	600.000 pesetas.
Para las obras correspondientes al Arsenal de Cartagena (segundo grupo) ..	200.000 pesetas.

Definitivas.

Art. 45. Las anteriores fianzas provisionales serán sustituidas por las definitivas que se expresan á continuación, para constituir las fianzas definitivas.

Ferrol.

Por las obras correspondientes á los acorazados y habilitación de los talleres .	1.500.000 pesetas.
Por las obras de construcción del dique.	350.000 idem.
Por las obras del dragado de la dársena.	150.000 idem.

PESETAS..... 2.000.000

Cartagena.

Por las obras correspondientes á los buques.....	750.000 pesetas.
--	------------------

Tanto las fianzas provisionales como las definitivas podrán constituirse en metálico ó en valores públicos por el tipo legal de admisión.

Devolución.

Art. 46. Las fianzas definitivas subsistirán íntegras para cada clase de obras hasta la recepción de todas las obras de cada clase y el término del plazo de garantía que en cada caso corresponde.

Reposición.

Las fianzas definitivas deberán ser repuestas por los contratistas, siempre que á costa de ellas se hicieran efectivas responsabilidades en que hubiesen incurrido por incumplimiento del contrato.

TÍTULO III

Multas.

Causas.

Art. 47. Los contratistas incurrirán en multas por las causas expresadas en el art. 18 y por las siguientes: 1.º, por retardo en el plazo de entrega ó construcción de los buques ó obras; 2.º, por falta de velocidad en los buques, y 3.º, por deficiencia del radio de acción en los mismos á la velocidad económica, con relación á lo estipulado en el contrato.

Cuantía de las multas.

Dichas multas se impondrán con arreglo á lo establecido en el cuadro siguiente:

Por incumplimiento de plazos.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA Ó BUQUE	Número de buques.	PLAZO MÁXIMO SUPUESTO PARA LA ENTREGA DE CADA BUQUE Ó OBRA	IMPORTE
			DE LA MULTA MENSUAL POR DEMORA EN EL PLAZO DE ENTREGA — Pesetas.
Acorazados.....	3	El primero á los cuatro años, el segundo á los cinco y medio y el tercero á los siete.....	5.000 á 10.000
Destroyers.....	3	El primero á los tres años y medio y los restantes escalonados para su terminación antes de los seis años..	3.000 á 5.000
Torpederos.....	24	Tres en año y medio y los restantes, cuando menos tres, cada año consecutivo.....	3.000 á 5.000
Cañoneros.....	4	El primero á los veintidós meses y los restantes escalonados á intervalos que aseguren la prueba del último antes de los cuarenta meses.....	3.000 á 5.000
Grada.....	»	Año y medio.....	500 á 1.000
Muelle de descarga.....	»	Año y medio.....	500 á 1.000
Taller de herreros de ribera.....	»	Año y medio.....	500 á 1.000
Muelle metálico.....	»	Tres años.....	500 á 1.000
Taller de montaje á flote.....	»	Tres años.....	300 á 600
Central eléctrica.....	»	Tres años.....	300 á 600
Obras auxiliares.....	»	Tres años.....	250 á 500
Dique de Ferrol.....	»	Tres años.....	3.000 á 5.000
Dragado de la dársena y antedársena.....	»	Tres años y medio.....	1.000 á 2.000

Por falta de velocidad en los buques.

Multas por cada décima de milla de falta de velocidad en la primera media milla:

TANTO POR CIENTO

Acorazados.....	2 por 1.000 del valor del buque.
Destroyers.....	4 por 1.000 — —
Torpederos.....	4 por 1.000 — —
Cañoneros.....	4 por 1.000 — —

y por cada décima de milla de falta de velocidad por debajo de la primera media milla:

TANTO POR CIENTO

Acorazados.....	3 por 1.000 del valor del buque.
Destroyers.....	6 por 1.000 — —
Torpederos.....	6 por 1.000 — —
Cañoneros.....	6 por 1.000 — —

Por deficiencias en el radio de acción.

Multas por falta hasta 500 millas en los acorazados y 300 en los demás buques, en sus radios de acción:

TANTO POR CIENTO

Acorazados.....	1 por 1.000 del valor del buque.
Destroyers.....	4 por 1.000 — —
Torpederos.....	4 por 1.000 — —
Cañoneros.....	4 por 1.000 — —

y por cada 100 millas de defecto en el radio de acción para todos los buques por debajo de las cifras del cuadro precedente:

TANTO POR CIENTO

Acorazados.....	2 por 1.000 del valor del buque.
Destroyers.....	8 por 1.000 — —
Torpederos.....	8 por 1.000 — —
Cañoneros.....	8 por 1.000 — —

Art. 43. Estas multas no serán acumulables por una misma falta, sin perjuicio de rescisión que la falta origine.

Para el percibo de estas multas, el Ministerio de Marina descontará el importe de las mismas de los plazos más inmediatos que tenga que abonar al contratista, sin perjuicio de la solvabilidad de las fianzas y de la general del contratista. El contratista podrá reclamar contra la imposición de dichas multas ante el Ministro, y cuando la resolución de éste pareciese gravosa, ó por negar el contratista la infracción del contrato que sirva de motivo siempre expreso, ó por entender aquél que la cuantía rebasa la permisión del contrato, podrá recurrir en la vía contenciosa administrativa.

CAPÍTULO IX

TÍTULO ÚNICO

Rescisión y término de los contratos.

Rescisión por faltas del contratista.

Art. 49. El Gobierno podrá rescindir el contrato de cualquiera de los grupos por culpas del contratista ó por motivos de interés público.

En el primer supuesto, el Gobierno podrá acordar la rescisión parcial ó total del contrato cuando alguna ó algunas de las obras contratadas, especialmente las más importantes, ó todas ellas, así como el acopio de sus materiales, se verificaren con grave defecto de los plazos marcados en el art. 28 ó no se terminen dentro de los plazos señalados en los artículos 26 y 27 con gran exceso de los mismos que no sea subsanable mediante la aplicación de las multas especificadas en el art. 47 ni de las multas y providencias gubernativas mencionadas en el art. 29, ó cuando con grave defecto no reúnan algunas ó todas las obras terminadas las condiciones del contrato, y especialmente las de estabilidad y velocidad de los buques, siempre que para esos males no ofrezcan las multas ni otras sanciones y providencias previstas en estas bases proporcionada ni eficaz reparación.

También podrá el Gobierno rescindir parcial ó totalmente el contrato en cualquiera de los casos siguientes de culpa del contratista:

a) Si durante la construcción de los cascos de los buques el contratista emplease métodos ó procedimientos de construcción inaceptables por el Ministerio de Marina y se negase á perfeccionarlos desatendiendo las advertencias del Ministro del ramo ó á ejecutar las modificaciones y correcciones que las pruebas de estanqueidad ú otras demostrasen ser necesarias.

b) Si igualmente se negara el contratista á establecer la vigilancia y mantener las precauciones necesarias para la seguridad de los buques mientras estén á flote.

c) Si durante la construcción de las máquinas y mecanismos se negase asimismo el contratista á corregir las deficiencias que acusen las pruebas ó los ensayos parciales.

d) Si durante los períodos de ensayos de marcha de los buques se negase á ejecutar las reparaciones ó modificaciones que, como consecuencia de dichos ensayos, fuese necesario introducir en los aparatos motores á juicio del Ministerio de Marina.

Art. 50. Caso de rescisión parcial por las causas expresadas, el Ministerio de Marina podrá proseguir las obras á costa del contratista, quien pondrá la fianza correspondiente á la obra ú obras, objeto de rescisión.

La rescisión total por las causas mencionadas lleva anexa para el contratista la pérdida total de las fianzas que obren en poder del Estado, el pago del total de las multas á que por diversos conceptos se hubiere hecho acreedor y la privación de derecho sobre las máquinas y herramientas que figuren en los inventarios como mejoras introducidas por los contratistas.

Acordada la rescisión total por motivo de culpa del contratista, éste quedará sujeto á que el Gobierno se incaute de los establecimientos bajo inventario, y provea la prosecución de las obras, sin demorarse esta providencia por ninguna de las reclamaciones que se suscitaren, las cuales, sean del contratista, sean del Estado, sean de tercero, seguirán el curso que les corresponda legalmente para su decisión en justicia, no obstante las medidas de incautación ó las de prosecución de obras y servicios.

Rescisión por causa de interés público.

Art. 51. Cuando el Gobierno declare rescindido un contrato por causa de interés público, estará obligado á abonar al contratista:

- 1.º El reembolso de sus gastos si éstos exceden de los cobros, y
- 2.º Un beneficio sobre tales gastos desde su respectiva fecha hasta el término legal que estaba señalado por el contrato.

Acordada la rescisión, se incautará el Estado de las obras contratadas, se subrogará en las obligaciones y los compromisos contraídos por el contratista por empleo de personal y adquisición de material y efectos para la construcción de las obras, y se liquidarán las indemnizaciones al contratista. Estas liquidaciones se verificarán confrontando los desembolsos con las percepciones del contratista en toda la pasada y cumplida ejecución del contrato. Si resultare alguna parte del capital invertido, no recuperada todavía, será de abono al contratista. Si el excedente de cobro sobre desembolsos no existe, ó representa menos de la utilidad en el tiempo de vida del contrato, se satisfará al contratista la cantidad necesaria para hacer efectiva la dicha utilidad en todo el tiempo del contrato.

Esta utilidad se fija en una cantidad A en relación con el valor de los plazos devengados por el contratista hasta el día de la rescisión, más una cantidad B en relación con el valor de los plazos que falten por devengar al contratista en dicho día.

La cantidad A se obtendrá calculando un 15 por 100 sobre el valor de los plazos devengados durante los dos primeros años del contrato, más un 75 por 100 sobre el valor de los plazos devengados durante los años restantes del contrato hasta el día de la rescisión del mismo. La cantidad B se obtendrá calculando un 3 por 100 sobre el valor de los plazos que falten por devengar al contratista desde el día de la rescisión del contrato hasta el término legal del mismo.

Entrega de los establecimientos.

Art. 52. Al término de los contratos, en cualquiera tiempo, volverá á la mano y tenencia del Estado toda la parte de sus establecimientos cedida á los contratistas, con presencia de los inventarios generales levantados á la entrega y de los adicionales formados posteriormente con motivo de las nuevas instalaciones y herramientas que con fondos del Estado se hubiesen adquirido y puesto á cargo de los contratistas. Además quedarán á beneficio del Estado todas las mejoras introducidas en los talleres y las herramientas á que hace referencia el art. 39.

A medida que las Comisiones inspectoras ó las especiales que se designen vayan reconociendo y aceptando los diversos talleres y herramientas, irá disponiendo de ellos la Administración de Marina, cesando la responsabilidad de los contratistas.

Art. 53. En caso de rescisión de los contratos por motivos de interés público, las máquinas ó herramientas que figuren en los inventarios y cuyo importe no hubiese abonado el Estado por razón de la habilitación de los arsenales, objeto de contrato, podrán vedar las Comisiones inspectoras que las retiren los contratistas, justificándolas y pagándolas, siempre que su coste no figure en la suma de los desembolsos del contratista que haya servido para el balance de su liquidación.

Para los materiales ó herramientas que haya de retirar el contratista, la Marina facilitará un almacén ó local adecuado donde se puedan ir almacenando durante las operaciones de entrega, y concederá un plazo de dos meses, contados desde la fecha en que haya quedado terminada la entrega, para que puedan ser retirados del Arsenal.

CAPÍTULO X

PROPOSICIONES

TÍTULO PRIMERO

Requisitos de los concurrentes y las proposiciones. Concurrentes.

Art. 54. Podrán tomar parte en este concurso las entidades industriales domiciliadas en España, regidas exclusivamente por leyes de España y á ellas sometidas en un todo.

También podrán presentar proposiciones grupos de particulares ó Sociedades nacionales y extranjeras con sólo tener concertado, por documento escrito que acompañen, el pacto de asociación entre ellos para constituir la entidad ó entidades industriales que expresa el párrafo anterior, y á reserva de formalizar estas asociaciones dentro del plazo de veinte días, contados desde que el Ministerio de Marina les invita á ello. Esta invitación y la formalización necesaria para constituir la personalidad jurídica proponente precederá en su caso al acuerdo de adjudicación, y si transcurrieran veinte días sin quedar constituida la dicha personalidad, se podrá entender caducada y sin efecto la proposición respectiva.

Art. 55. En el Ministerio de Marina estarán de manifiesto, desde la publicación oficial de estas bases, los planos de los Arsenales de Ferrol y Cartagena, indicando en ellos la separación proyectada entre la parte que se reserva el Estado para servicios militares y la que cede temporalmente para la ejecución de las obras objeto de este concurso. Con dichos planos estarán de manifiesto asimismo los de los diques secos de Ferrol, Cádiz y Cartagena. Los datos no contenidos en los planos citados y que necesiten los concurrentes ó sus representantes para presentar sus proposiciones con arreglo á las bases generales del mismo, podrán obtenerlos sobre el terreno en dichos Arsenales, previa autorización del Ministerio de Marina.

Presentación y admisión de proposiciones.

Art. 56. Las proposiciones se presentarán para cada grupo objeto del concurso en pliego cerrado y simultáneamente el resguardo de haber constituido la fianza provisional establecida en estas bases.

Se redactarán en castellano y en papel sellado de la clase 11.ª, sin sujeción á modelo, y contendrán los precios enunciados en pesetas precisamente, por lo que se compromete la entidad proponente á realizar cada cual de las obras que comprende cada grupo, y el total de cada grupo, ateniéndose á las demás condiciones de dichas obras, y aceptando todas las cláusulas que para el concurso contiene este pliego, á reserva de las modificaciones que en ellas introduzca el acuerdo de adjudicación.

Dentro del mismo pliego de las proposiciones irán los documentos justificativos de la personalidad jurídica del proponente, como representante de la entidad ó entidades industriales de que habla el art. 54, ó de la asociación concertada para ese fin, á que el mismo se refiere, y los documentos que acrediten las entidades que prestan su cooperación, como primordial garantía técnica, y el índice de los que acompañan á la proposición, especificados en el artículo siguiente.

Documentos comunes á todas las obras.

Art. 57. Con las proposiciones deberán presentarse los documentos siguientes, también redactados en castellano:

A. Relación de los buques y obras civiles é hidráulicas de importancia análoga ó superior á las del grupo respectivo del concurso que los proponentes ó las entidades que les presenten su cooperación como primordial garantía técnica hayan proyectado ó ejecutado con éxito reconocido.

B. Especificación de la parte que voluntariamente se comprometen á reservar á los productos, al trabajo y al capital nacionales, contribuyendo á hacer radicar en el Reino la fabricación de los efectos más útiles é importantes para la Armada, y garantía que ofrezcan de ello.

Para los buques.

a) Plano de distribución general de cada buque, con sección diametral y vista de la cubierta alta, batería y protectora, según el tipo de cada buque, demostrando la colocación de los cañones y la del blindaje.

b) Sección por la cuaderna maestra y por la proa y popa, con los escantillones de los materiales y la colocación del blindaje cuando lo haya.

c) Plano de forma ó trazado del buque.

d) Plano general de las máquinas y calderas, con demostración de las condiciones especiales pedidas para estos aparatos con proyecto de dos tipos de calderas.

e) Curvas de estabilidad con las alturas metacéntricas en completa carga, en desplazamiento normal y sin el carbón, municiones y demás efectos de consumo.

f) Estudio de resistencia de cada buque cuando esté apoyado en olas de longitud igual á su eslora, y datos comparativos con otros buques similares.

g) Una Memoria ó especificación completa de cada tipo de buque, de sus máquinas, mecanismo y artillería y servicios auxiliares que describan exactamente las condiciones que deberán reunir en todas sus partes, especificando detalladamente las pruebas que están dispuestos á soportar para el recibo de los materiales, aparatos de todas clases, artillería, blindajes, servicios auxiliares, estanqueidad, velocidad y radio de acción; entendiéndose que el Gobierno español podrá aplicar para todos estos ensayos los métodos ó procedimientos que tenga en uso el Almirantazgo británico.

Además de todos estos documentos, y por lo que se refiere á los acorazados del Ferrol, se deberán presentar los siguientes:

A. Planos de las torres barbetas de los cañones de 30 centímetros, con descripción de los sistemas de puntería y de los aparatos de elevación de municiones y dibujo especial de los cañones, justificando que dichos cañones y barbetas están aceptados por alguna Potencia marítima de primer orden.

B. Planos de construcción de los cañones de 10 centímetros, con las mismas justificaciones.

C. Descripción de los sistemas de gobierno de fuego de toda la artillería desde el sitio de observación.

Por último, respecto á los destroyers y torpederos, se presentarán dos clases de proyectos de propulsión, con máquinas alternativas y de turbinas, especificando el aumento de coste de este último, sin exceder del límite marcado en estas bases.

Para las obras del dique.

a) Plano geológico del terreno donde se ha de empezar el dique con suficiente número de perfiles.

b) Plano del dique, antedique, casa de máquinas, plano de las bombas de achique y almacén para los pertrechos del dique.

c) Plano detallado del barco-puerta de acero, con sus distintas válvulas y medios para su manejo.

Los anteriores planos contendrán las secciones y detalles necesarios para dar completa idea de las disposiciones empleadas y de la capacidad del dique para admitir y reparar acorazados de unas 20.000 toneladas.

- d) Plano de cimentación, con las secciones necesarias para su completo conocimiento.
- e) Planos generales de los aparatos de achique, galerías, pozos y sistemas que se empleen para su manejo.
- f) Una Memoria detallada de los procedimientos que se hayan de emplear para las obras, relación de los materiales y su procedencia que hayan de invertirse, indicación de las mezclas y proporciones de los morteros, especificación de las partes que hayan de construirse de sillería.
- g) Presupuesto general de la obra, comprendiendo los presupuestos parciales, incluidos en ellos los precios unitarios de cada una de las obras, materiales y servicios.
- h) Cuadro del adelanto semestral proyectado para las obras.

Para la dársena y antedársena.

- a) Plano general de dichas dársenas, con secciones transversales que indiquen las sondas actuales, plano de los sondeos hechos para conocer la constitución geológica de los terrenos que se han de dragar, y plano con las secciones finales en que han de quedar dichas dársenas, señalando en ellos los niveles medios de marea y las alturas máximas y mínimas de las pleamares y bajamares, para que puedan servir asimismo en su día de estimación de las cantidades de tierra extraídas por el contratista.
- b) Memoria descriptiva del material que haya de emplearse en el dragado y del método de trabajo.
- c) Presupuesto análogo al especificado en el apartado f) del dique.
- d) Plan de dragado y cuadro de adelanto semestral proyectado.

Para las obras restantes.

Respecto á las obras de habilitación de los talleres, gradas, muelles y vías, se presentará un plano general del Arsenal y Astillero de Ferrol, trazando en él los emplazamientos de estas nuevas obras: un plano especial de cada una de ellas que describa con suficiente claridad el sistema de construcción que se trate de emplear en ella, y una relación de las herramientas, grúas y medios de transporte que hayan de instalarse. Dichos planos se acompañarán con una Memoria explicativa y con presupuesto análogo á los requeridos en los apartados e) y f) para el dique.

Para la central de energía eléctrica se presentarán planos y Memorias descriptivas de la instalación que se estime más adecuada, teniendo en cuenta los electrógenos y otros efectos del Estado que piense utilizar el proponente.

TÍTULO II

Admisión y resolución del Gobierno.

Celebración del concurso.

Art. 58. A las once de la mañana del día señalado para la celebración del concurso se reunirá en el Ministerio de Marina la Junta de que trata el punto B del art. 2.º de la ley de 7 de Enero del corriente año, y procederá á la admisión, apertura y lectura de las proposiciones, recepción de los documentos que les acompañen y expedición de los oportunos recibos, de todo lo cual se levantará el acta correspondiente para la resolución que proceda.

El Consejo de Ministros, á propuesta del de Marina, acordará la adjudicación de uno ó de ambos grupos objeto del concurso, ó declarará inadmisibles todas las proposiciones presentadas, según la estimación que hiciere de ellas, previo el examen necesario de las mismas, y señaladamente de los proyectos, los precios y las garantías técnicas é industriales de cada proponente, así como de que, en igualdad de dichas condiciones, una proposición garantice mayor participación á los productos, al trabajo y al capital nacionales, ó una sola entidad asuma los contratos de los grupos.

El Gobierno se reserva el plazo que estime necesario para el estudio de las proposiciones, y podrá diferir el acuerdo sobre las mismas en el caso previsto por el art. 54 de estas bases, hasta que surta sus efectos la invitación que en ellas se menciona.

También podrá acordar condicionalmente la adjudicación, señalando las variantes mediante las cuales una propuesta inadmisiblemente resultaría aceptable, y un plazo para consentir ó no tales modificaciones al autor de la proposición.

Todo proponente se entiende, aunque no lo exprese su proposición, que acepta íntegramente todas las cláusulas de estas bases, en cuanto no resultaren modificadas por el acuerdo de adjudicación, y en ningún caso podrá considerarse asistido de derecho para obtener la adjudicación ni reclamar contra la preferencia que otro obtenga, pues á la prudencial discreción del Gobierno se reserva la resolución definitiva sobre el resultado del concurso, con la libre opción del Gobierno mismo, entre celebrar ó no los contratos intentados.

Art. 59. Serán de cuenta del contratista los gastos siguientes:

- a) Los que se causen por la publicación de anuncios en los periódicos oficiales.
- b) Los derechos de Notario por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.
- c) La impresión de 200 ejemplares de la misma, salvados en ellos los errores de imprenta, con la correspondiente fe de erratas.

Art. 60. La escritura del contrato se otorgará dentro de los treinta días después de notificarse al contratista la adjudicación de las obras, y si pasado este plazo no se presenta al otorgamiento en la Intendencia general del Ministerio, quedará rescindido el compromiso y se procederá en armonía con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 21 de Abril de 1908.—El Ministro de Marina, José Ferrándiz.

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la ley de 7 de Enero del corriente año, y á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, al General de Brigada del Cuerpo de Artillería de la Armada, en situación de reserva, D. Germán Hermida y Alvarez.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

Por reunir las condiciones que expresa el art. 5.º de la ley de 7 de Enero del corriente año, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase, en situación de reserva, D. José Romero y Guerrero.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

Por reunir las condiciones que expresa el art. 5.º de la ley de 7 de Enero del corriente año, á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase, en situación de reserva, D. José Ruiz y de Rivera.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose publicado por el Ministerio de la Gobernación el Real decreto de 16 de Marzo último, encaminado á impedir las detenciones y ocultaciones de bienes de la Beneficencia particular, y facilitar la acción del Protectorado que, respecto de los mismos, ha de realizar la Administración, es un deber de todos los organismos y funcionarios oficiales coadyuvar á tan laudable objeto, suministrando cuantos datos y antecedentes adquieran por razón de sus cargos y que directa ó indirectamente puedan contribuir á tan importante fin. Los Notarios y Registradores de la propiedad pueden prestar una eficaz cooperación, y por eso, sin duda, el Real decreto indicado les impone obligaciones que deben cumplir con la mayor exactitud. A tal propósito, y con objeto de que puedan cumplirse las prescripciones del mencionado decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º del mismo, y sin perjuicio de lo establecido en la Real orden de este Ministerio de 7 de Febrero de 1903, respecto de las fundaciones á favor de los establecimientos de enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Notarios que autoricen algún instrumento, eleven á escritura pública algún testamento, ó protocolicen particiones que contengan disposiciones de carácter benéfico, ó resulten declarados ó reconocidos en cualquiera de ellos derechos á favor de la Beneficencia, remitirán, tan pronto como les conste oficial ó particularmente la muerte del testador ú otorgante, una copia simple de la cláusula ó cláusulas referentes á dicha disposición á la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan, otra á la Dirección general de Administración y otra á esa Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á fin de que ésta dé conocimiento de ella al Ministerio de la Gobernación.

2.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con carga de carácter benéfico, participarán á las repetidas Junta y Direcciones aquellas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiese sido hecha la mención, indicación ó referencia á que aluden las reglas 7.ª y 8.ª, art. 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria, dando igualmente conocimiento de ello esa Dirección general al Ministerio de la Gobernación.

3.º La falta de cumplimiento de las anteriores disposiciones será corregida disciplinariamente, conforme al Real decreto de 28 de Junio último en cuanto á los Notarios, y al Reglamento de la ley Hipotecaria respecto á los Registradores, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Cartaya, en la provincia de Huelva, en súplica de que se habilite el punto denominado El Rompido para el embarque, en régimen de cabotaje, de productos agrícolas, y el desembarque, en igual régimen, de aperos, maquinaria agrícola, abonos, envases y sustancias alimenticias:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se solicita:

Resultando que el Ayuntamiento recurrente funda su pretensión en la necesidad de dar fácil salida á los productos agrícolas del punto cuya habilitación se pretende, así como en la de poder recibir los productos necesarios para las labores del campo:

Considerando que, accediendo á lo pretendido, se beneficiarán los intereses agrícolas y comerciales de aquella parte de la costa; que en dicho punto existe fuerza del resguardo y que su distancia á Cartaya es sólo de 6 kilómetros, circunstancias que alejan todo temor de que los intereses del Tesoro puedan perjudicarse; y

Considerando que, en cuanto al desembarque de sustancias alimenticias, no debe accederse á lo que se pretende, puesto que éstas pueden adquirirse en Cartaya y conducirse fácilmente al Rompido, ya que el corte vecindario de este último punto no hace preciso el arribo al mismo de cantidades que constituyan expediciones comerciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto denominado El Rompido para el embarque, en régimen de cabotaje, de productos agrícolas, y para el desembarque, en igual régimen, de aperos, maquinaria agrícola, abonos y envases; debiendo realizarse las operaciones de carga y descarga con documentación ó intervención de la Aduana de Cartaya, y bajo la vigilancia del resguardo que preste servicio en el punto que se habilita, y abonarse por los interesados las dietas reglamentarias al funcionario de la Aduana que en los casos que proceda vaya á realizar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección Colonial.

Personal.

Hallándose vacante en la Administración principal de Hacienda y Aduanas de los territorios españoles del Golfo de Guinea la plaza de Oficial tercero de Administración civil, Tenedor de libros de la citada dependencia económica, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas de sueldo y 5.000 de sobresueldo, con residencia en Santa Isabel de Fernando Poo, capital de dichos territorios, este Ministerio ha acordado abrir un concurso para proceder á la provisión de la indicada plaza, á cuyo fin, todos los que aspiren á la misma deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida á este Departamento, acompañando los documentos que acrediten sus méritos y servicios; debiéndose advertir que el vigente Reglamento de Contabilidad colonial exige que en los libros de la Administración de Hacienda se observe el sistema de partida doble, cuyo completo conocimiento es requisito indispensable para pretender el nombramiento de que se trata.

Las instancias se admitirán hasta el día 16 inclusive del próximo mes de Mayo. Madrid 21 de Abril de 1908.—El Subsecretario, el Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Inglaterra.—Plymouth.—Indicaciones sobre unos restos de buque en el canal de Drake.—*Avis aux Navigateurs* núm. 81/467. París, 1908.

Núm. 221.—El palo de los restos de la barca *Maud*, que se sumergió en el canal de Drake, en las proximidades de Plymouth, á 12 cables al S. 28º W. del palo de la caseta del muelle de Millbay, se ha extraído, no constituyendo ya peligro para la navegación.

Situación aproximada: 50º 22' N. y 2º 03' E. (4º 09' W. de Gw.)

Carta núm. 220 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 445.

Dover.—Extracción de restos de buque.

Avis aux Navigateurs núm. 85/490. París, 1908.

Núm. 222.—Se extrajeron ya los restos de una pequeña embarcación que se fué á pique á la entrada del puerto de Dover, á 4 cables al N. 89º E. del morro Oeste del rompeolas Sur.

Situación aproximada: 51º 07' N. y 7º 33' E. (1º 20' E. de Gw.)

Carta núm. 217 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Ramsgate.—Modificación temporal de la luz del malecón del Este.—*Avis aux Navigateurs* núm. 81/465. París, 1908.

Núm. 223.—Estándose reparando el aparato de la luz roja de una ocultación cada 10 segundos en el extremo del malecón del Este de Ramsgate, aparecerá fija roja hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 51° 20' N. y 7° 38' E. (1° 26' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 54.

Estuario del Támesis.—Extensión hacia el Este del bajo Spile. — Avis aux Navigateurs núm. 83/481. París, 1908.

Núm. 224.—El bajo Spile, del estuario del Támesis, se ha extendido hacia el Este y no debe pasarse entre los bajos Spile y Middle.

Situación aproximada: 51° 27' N. y 7° 10' E. (0° 58' E. de Gw.)

Carta núm. 696 de la sección II.

Darrotero núm. 35, pág. 568.

Río Medway.—Little Nore.—Extracción de restos de buque.— Avis aux Navigateurs núm. 84/484. París, 1908.

Núm. 225.—Se han extraído los restos del buque Dashing Wave, sumergido en el Little Nore, río Medway, a un cable a S. 80° W. de la boya West Cant. (Aviso núm. 157, grupo 31 de 1908.)

Situación aproximada: 51° 29' N. y 6° 58' E. (0° 46' E. de Gw.)

Carta núm. 217 A de la sección II.

Río Humber.—Proximidades de Hull.—Reemplazo de una boya de campana luminosa por una boya plana. Avis aux Navigateurs núm. 85/489. París, 1908.

Núm. 226.—La boya roja núm. 9 (Anson), que tenía una luz blanca de ocultaciones, se ha reemplazado por una boya aplanada de fajas verticales blancas y negras.

Situación aproximada: 53° 44' N. y 5° 56' E. (0° 17' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 82.

Carta núm. 239 de la sección II.

Grupo 42.—MAR DEL NORTE.—Belgica.—Escantoccidental.—Establecimiento de una luz en Oosterweel.— Avis aux Navigateurs núm. 86/495. París, 1908.

Núm. 227.—Se ha establecido una luz en el codillo de Oosterweel (orilla derecha) en el Kruittoren, cerca de la esclusa de Vosseschyn.

Carácter: Fija l sector blanco, l sector verde.

Situación aproximada: 51° 14' N. y 10° 36' E. (4° 24' E. de Gw.)

Observaciones: El sector verde cubre la parte de la rada de Oosterweel (orilla izquierda), en donde están los muertos que indican la prohibición de fondear allí.

La marcación de la luz al N. 74° W. da al límite común del sector blanco y del sector verde.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 272.

Carta núm. 802 de la sección II.

Barco-faro «West-Hinder». — Inauguración de una campana submarina.— Avis aux Navigateurs núm. 83/479. París, 1908.

Núm. 228.—La campana de niebla submarina instalada en el barco faro West-Hinder, funciona ya con carácter definitivo.

Situación aproximada: 51° 23' N. y 8° 38' E. (2° 26' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 222.

Carta núm. 802 de la sección II.

Alemania.—Elba.—Navegación de Grünendeich a Somfetherwich.—Instrucciones.— Avis aux Navigateurs número 81/465. París, 1908.

Núm. 229.—Las modificaciones establecidas recientemente en el alumbrado del Elba no permiten ya seguir las instrucciones para la noche que regían hasta aquí.

Los buques se ajustarán, en adelante, a las reglas siguientes entre Grünendeich y Somfetherwich:

Los buques se ajustarán, en adelante, a las reglas siguientes entre Grünendeich y Somfetherwich:

Table with 3 columns: INDICACIÓN DE CAMBIO DE RUMBO, NUEVO RUMBO, and Distancia a recorrer en Millas. Rows include instructions for Elba and Grünendeich.

(Ver los Avisos números 4, 230, 231 y 446 del año 1907.) Carta núm. 782 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Golfo de Nápoles.—Luce nuevamente la luz de la boya luminosa del Torrión.— Avis aux Navigateurs núm. 81/468. París, 1908.

Núm. 230.—La luz de la boya luminosa del Torrión, en el golfo de Nápoles, que se anunció en el Aviso núm. 206 del presente año no se enciende temporalmente por razón de averías, ha vuelto a lucir.

Situación aproximada: 40° 47' N. y 20° 15' E. (14° 03' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 103.

El Director general, EMILIO LUGANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 5 del corriente, se ha celebrado en esta día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 84'35 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 100.000 pesetas; cambio, 83'50 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado, D. Alfredo Guerra Arderius; nominal, 100.000 pesetas; cambio, 83'50 por 100; efectivo, 83.500.

Hecha la calificación de la proposición presentada ha sido admitida la que queda reseñada por ajustarse el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

En los pliegos de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta en la GACETA DE MADRID de 19 de los corrientes la construcción y explotación de las redes telefónicas interurbanas del Sud, Nordeste y Noroeste de España, se tendrán por hechas las siguientes

Rectificaciones.

En la red del Sud.—En la condición 13 se entenderá redactado el párrafo tercero del siguiente modo:

«La letra O representa el capital total que se debe amortizar, y la letra a, la anualidad que para la amortización de O retendrá el contratista.»

En la condición 15, a continuación de los itinerarios que se marcan, y después del de Murcia con Cartagena, se entenderá agregado: «y Córdoba con Málaga».

La cifra de 1.240.000 pesetas, que aparece consignada al final del primer párrafo de la misma condición, se entenderá sustituida por la de «1.200.000 pesetas», en armonía con lo establecido en las condiciones 11 y 13.

La condición 18 se entenderá redactada del modo siguiente:

«Queda autorizado el concesionario para agregar a esta red las poblaciones que estén sobre sus líneas y cualesquiera otras pertenecientes a las provincias de Toledo, Cáceres, Ciudad Real, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Jaén, Granada, Almería, Murcia, Alicante y Albacete.»

Esta autorización durará dos años después de la adjudicación definitiva de la construcción de la red.

Transcurrido este plazo sin manifestar a la Dirección general el propósito de construir las nuevas líneas, se entenderá que renuncia el adjudicatario a su derecho, y la Administración quedará en libertad para hacer otras concesiones, con arreglo a las disposiciones legales, siempre que se justifique que no interrumpen ni perjudican el servicio entre los puntos extremos de la línea. En todo caso, los proyectos han de ser aprobados por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Si el adjudicatario no construye las líneas que así haya solicitado, terminándolas en el plazo de un año siguiente a su aprobación, perderá el derecho a ellas y pagará 150 pesetas de multa por kilómetro de las que deje sin terminar.»

En la red del Nordeste.—La condición 11 se entenderá redactada del siguiente modo:

«El coste de las construcciones, comprendiendo en ellas las estaciones, locomotoras e instalaciones completas, se valdrá en 2.653.100 pesetas por la red internacional, y 1.280.800 pesetas por la ampliación de las líneas de la red interurbana del Nor-este, cantidades altas, sin perjuicio de lo cual está calculado el desarrollo probable de la red internacional en 1.234 kilómetros, a razón de 2.150 pesetas, precio establecido en el Real decreto de 26 de Octubre del año último; y el desarrollo probable de la ampliación de la red interurbana del Nor-este en 397 kilómetros de línea nueva de 3 y medio milímetros, a razón de 1.500 pesetas, y en 623 kilómetros de circuito de colgado de hilos de igual diámetro, a razón de 1.100 pesetas.»

La liquidación final se hará a los precios unitarios que resulten de la proposición más ventajosa, conforme a la condición 12, comprendiendo en dicha ampliación las nuevas 16 estaciones que se señalan, y como indispensable para el servicio general de las mismas, el colgado de nuevo circuito, de 3 y medio milímetros, entre Pamplona-Zaragoza-Vinaroz. Estas cantidades se pagarán con el producto de la explotación futura de la telefónica interurbana del Nor-este. A este fin, el concesionario tomará en arriendo esta red, a partir del 25 de Abril de 1910, con las mismas obligaciones y derechos que tiene durante su concesión la Compañía Peninsular de Teléfonos que ahora la explota, aumentados como se expresa en este pliego de condiciones, y sustituyendo la forma y naturaleza del canon actual por el importe de arrendamiento. Este se comprenderá de un canon fijo de pesetas 275.000 cuando menos los años que los ingresos brutos de la red del Nor-este no excedan de un millón de pesetas, y cuando excedan de esta suma, el arrendatario abonará además la cuarta parte del exceso de los ingresos brutos sobre ella.»

La fórmula logarítmica consignada en la cláusula D de la condición 13, se entenderá redactada del siguiente modo:

N = (log. a - log. (a - 0'05 O)) / log. 1 05

En la relación de poblaciones que se consigna en la condición 19, se entenderá incluida la de Irún.

En la red del Noroeste.—En la condición 13 se entenderá redactado el párrafo tercero del siguiente modo: «La letra O representa el capital total que se debe amortizar, y la letra a, la anualidad que para la amortización de O retendrá el contratista.»

La condición 18 se entenderá redactada del siguiente modo: «Queda autorizado el concesionario para agregar a esta red las poblaciones que estén sobre sus líneas y cualesquiera otras pertenecientes a las provincias de Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo, Oviado, León, Zamora, Santander, Palencia, Burgos, Valladolid, Segovia, Avila y Salamanca.»

Esta autorización durará dos años después de la adjudicación definitiva de la construcción de la red.

Transcurrido este plazo sin manifestar a la Dirección general el propósito de construir las líneas, se entenderá que renuncia el adjudicatario a su derecho, y la Administración quedará en libertad para hacer otras concesiones, con arreglo a las disposiciones legales, siempre que se justifique que no interrumpen ni perjudican el servicio entre los puntos extremos de la línea. En todo caso, los proyectos han de ser aprobados por la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Si el adjudicatario no construye las líneas que así haya solicitado, terminándolas en el plazo de un año siguiente a su aprobación, perderá el derecho a ellas y pagará 150 pesetas de multa por kilómetro de las que deje sin terminar.»

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 11 de Agosto de 1901 y de la Real orden de 31 de Marzo último, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique el Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos de Avila y Santiago, aprobado por dicha Real orden, y sus agregadas de los de Girona, Teruel y Figueras, y que es el siguiente:

Presidente, D. José Ramón Mérida, Académico.

Vocales: D. Enrique Martos, D. Ernesto Rivera, D. Rogelio Francés, D. Lucio Tejada y D. José Pina, Profesores de Caligrafía de los Institutos de Jaén, Orense, Gijón, Burgos y Zaragoza, respectivamente, y D. Godofredo Escribano e Iglesias, como Competente.

Suplentes: D. Justo Castreño, D. Luciano Rodríguez, Don Hermínio Torres, D. Alfonso Delgado, D. Francisco García González, Profesores de Caligrafía de los Institutos de Soria, Lérida, Zamora, Almería y Málaga, y D. Isaac Guadans, como Competente.

Dentro del plazo de la convocatoria inserta en la GACETA de 1.º de Agosto de 1907, han presentado instancia para dichas oposiciones los señores siguientes: D. Juan B. Aguilar Solano, D. José Amadeo Alarcón y Ortuño, D. Manuel Barona Cherp, D. José Barreiro Rico, D. Patricio Rozalongo y Tavis, D. Ricardo Calduch Martín, D. Francisco Carrillo Guerrero, D. Marcos Casado Avila, D. Enrique Castillo Vil uendas, Don Manuel Estepa Carvajal, D. Vicente Salazar Pachés, D. Serafín Peije y Escribano, D. José Gavius Laguel, D. Juan García González, D. Damian García del Pozo y Acevedo, Don Leopoldo González Itáñez, D. Domingo Huerta y Calvo, Don Dionisio Lucha Simón, D. Cardido de Luemo González, D. Balbino Luna Simón, D. Félix Mateos Fuentes, D. Francisco Pacheco Ruiz, D. Isaac Mateos Párraga, D. Jesús Pérez Ferrer, D. Bernardo Robles Ramírez, D. Manuel A. Ferrer Navarro, D. Isidoro Rivera Gutiérrez, D. Paulino Salas Alonsó, D. Andrés Sánchez Castañó, D. Damián Sanz Martínez, D. Camilo Martínez y Otero, D. Manuel Martínez y Gutiérrez, D. Antonio Muñoz Rana, D. Telesforo Terija y de la Fuente, D. José María Toro, D. Antonio Vssillo y Dorronsoro, D. Adolfo Vega y Ruiz y D. Prudencio Vidal Jiménez.

D. Vicente Milán Yus, D. Juan María de Palau y D. Juan Antonio Sánchez Heras han presentado sus instancias fuera de plazo, quedando por tanto excluidos.

Las admisiones ó exclusiones, con relación a la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo legal de la convocatoria, se efectuarán por el Tribunal.

Madrid 31 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Circular.

En armonía con lo resuelto por orden de este Centro, fecha de 20 de Marzo del año anterior, y existiendo actualmente iguales causas y circunstancias que fueron objeto de dicha disposición, esta Subsecretaría ha dispuesto que las Escuelas anejas al último concurso de traslado que no hayan sido solicitadas por ninguno de los aspirantes ni por los Maestros habilitados, en uso del derecho que les concede el art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncien para su provisión en el concurso de ascenso correspondiente al año actual, sin esperar la resolución del de traslado, que en la actualidad se está tramitando.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Vistas las reclamaciones presentadas contra la relación de altas del Profesorado de Escuelas Normales de Maestros, que pueden clasificarse en los siguientes grupos: Los que piden la rectificación de nombres y la agregación de datos; los que solicitan ser antepuestos en el escalafón al Sr. Diaz Honderza; los que pretenden figurar en el escalafón con fecha de posesión muy anterior a la efectiva, y los que desean preferente orden de colocación para sus respectivas secciones:

Resultando que los errores de apellidos y la falta de algunos datos proceden de las relaciones oficiales que obran en el Negociado correspondiente:

Resultando que el Sr. Diaz Honderza es posterior a los reclamantes en el orden de propuesta, y tomó posesión en 8 de Abril, en vez del 4 de Marzo que consigna la relación oficial:

Resultando que las Reales órdenes de 5 de Julio de 1900 y 29 de Julio de 1901, fueron dictadas para los efectos de concursos de ascenso y traslado, sin que puedan alterar el orden de rigurosa antigüedad que rige en los escalafones, con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1876:

Resultando que examinados los dos expedientes de oposiciones efectuadas en 1907, la propuesta del Tribunal de Letras lleva fecha 13 de Marzo y la de Ciencias el 16, coincidiendo las fechas de nombramiento y salida del Ministerio:

Atendidas todas las reclamaciones presentadas, examinados los expedientes personales y cuantos datos han sido necesarios al efecto;

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que se rectifiquen los nombres y apellidos equivocados en las relaciones oficiales, consignando los datos que en estas faltan, y anotando en la casilla de observaciones los que sean de importancia y utilidad para los efectos de la carrera.

2.º Que los Sres. Barrios y Verjano sean antepuestos al Sr. Diaz Honderza, figurando éste con la fecha de posesión de 8 de Abril.

3.º Que los Sres. Terrés, Fernández y Andrés figuren con la fecha de posesión efectiva, señalando en la casilla de observaciones las disposiciones en que están incluidos para los efectos de concurso y traslado.

4.º Que en igualdad de fechas de posesión, los Profesores de la Sección de Letras figuren antes que los de Ciencias, por ser la propuesta del Tribunal de Letras tres días anterior a la de Ciencias.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

FUNDACIONES

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
441	Alonso Ortiz Castillef.	»	»	Montilla.	»
442	Alonso Solano de la Cueva.	»	»	Idem.	»
443	Francisco López Labandera.	»	»	Idem.	»
444	Diego Gutiérrez Ravé.	»	»	Idem.	»
445	Obra pía del Buen Pastor.	»	»	Idem.	»
446	Obra pía de Expósitos.	»	»	Idem.	»
447	Juan Gómez Delgado.	»	»	Idem.	»
448	Francisco López Caile.	Limosna.	»	Mostoro.	Junta provincial de Beneficencia.
449	Juan García Parejo.	Dotes y limosna.	»	Idem.	»
450	Juan Andújar Lora.	»	»	Idem.	»
451	Capilla de Agonizantes.	»	»	Idem.	»
452	Hospital de Jesús Nazareno.	Hospitalidad.	»	Idem.	Ayuntamiento.
453	Colegio de San Juan de Letran.	Instrucción.	»	Idem.	D. Francisco de Viguera.
454	Pedro Fernández de Córdoba.	Dotes y limosna.	»	Idem.	»
455	Isabel Garijo.	Se ignora.	»	Idem.	»
456	Juan Antonio del Real.	Instrucción.	»	Idem.	»
457	Francisco Bernal Quirós.	»	»	Idem.	»
458	Santa Caridad.	Limosna.	»	Idem.	»
459	Ana Fernández de Melina.	Se ignora.	»	Idem.	»
460	Bartolomé Benítez Villarejo.	»	»	Idem.	»
461	Fernando Camacho.	»	»	Idem.	»
462	Juan González.	»	»	Idem.	»
463	Isabel de Campos.	»	»	Idem.	»
464	Juan Carreño Labrador.	»	»	Idem.	»
465	Gaspar de Velasco.	Dotes y limosnas.	»	Idem.	»
466	Hospital de San Mateo.	Hospitalidad.	»	Idem.	»
467	Aux de Santiago.	Dotes.	3 Mayo 1575.	Idem.	Ayuntamiento.
468	Hospital de San Sebastián.	Hospitalidad.	»	Idem.	»
469	José de Mora y Lara.	Cátedra de Latin.	1.º Feb. 1819.	Idem.	»
470	Pedro Romero.	Se ignora.	»	Idem.	»
471	Antonio Cortés.	»	»	Idem.	»
472	Beneficencia.	Limosnas.	»	Pedro Abad.	Junta provincial de Beneficencia.
473	Francisco Nevado.	Dotes y limosnas.	»	Pedroche.	»
474	Isabel Ulloa.	»	»	Idem.	»
475	Simón Obejo Valera.	Dotes.	15 Oct. 1656.	Idem.	D. Mariano Tirado.
476	Hospital de la Caridad.	Hospitalidad.	»	Idem.	»
477	Diego Valera Tejero.	Dotes.	»	Idem.	»
478	Obra pía del Beaterio.	Se ignora.	»	Idem.	»
479	Juan Ruiz del Castillo.	»	»	Idem.	»
480	Antonio Sánchez Rubio.	»	»	Idem.	»
481	Marta Parajón.	»	»	Idem.	»
482	Bartolomé R. J. s.	Limosnas.	»	Pozoblanco.	Junta provincial de Beneficencia.
483	Hospital de Jesús Nazareno.	Hospitalidad.	Año de 1682.	Idem.	Ayuntamiento.
484	Bartolomé Calvo.	Se ignora.	»	Idem.	»
485	Juan Peralvo.	»	»	Idem.	»
486	Pedro Herrera.	»	»	Idem.	»
487	María de Pedrajas.	»	»	Idem.	»
488	Obra pía de Caridad.	»	»	Idem.	»
489	Obra pía de la viuda de Francisco Rubio.	»	»	Idem.	»
490	Juan Martín Laque.	Dotes.	29 Sep. 1565.	Priego.	Junta provincial de Beneficencia.
491	Cristóbal García Parejo.	»	»	Idem.	»
492	Hospital de San Juan de Dios.	Hospitalidad.	»	Idem.	Junta particular.
493	Colegio de las Angustias.	Instrucción.	»	Idem.	D. José de Torres.
494	Julian Rodríguez Rey.	Limosna.	3 Marzo 1819.	Idem.	»
495	Esteban de Armijo.	Se ignora.	»	Idem.	»
496	Fernando García Herrero.	»	»	Idem.	»
497	Ana Fernández Trassierra.	»	»	Idem.	»
498	Juan Miguel Zamorano.	»	»	Idem.	»
499	Antonio Rafael Bermúdez.	»	»	Idem.	»
500	Obra pía de expósitos.	»	»	Idem.	»
501	Catalina Rodríguez la Beata.	»	»	Idem.	»
502	Mateo García Camacho.	»	»	Idem.	»
503	Cristóbal López Quintana.	»	»	Idem.	»
504	Hospital de Caridad.	Hospitalidad.	»	Idem.	»
505	Luis Fernández de Santiago.	Se ignora.	»	Posadas.	Junta provincial de Beneficencia.
506	Joaquín Rafael Gaitán.	»	»	Idem.	»
507	Victoria Muñoz.	»	»	Idem.	»
508	Antonio Gálvez Alcaraz.	Limosna.	13 Oct. 1662.	Pnente Genil.	Junta provincial de Beneficencia.
509	Hospital.	Dotes.	»	Idem.	Cura párroco.
510	María Cosano.	Hospitalidad.	»	Idem.	»
511	Rodrigo de Rivas.	Se ignora.	»	Idem.	»
512	Gonzalo Gil Cobos.	»	»	Idem.	»
513	Hospital de los Remedios.	Dotes y limosna.	»	Rambla.	Junta provincial de Beneficencia.
514	Pedro López de Gárate.	Hospitalidad.	»	Idem.	Ayuntamiento.
515	Miguel Gálvez Pareja.	Dotes.	29 Dic. 1680.	Idem.	D. Amador Moreno.
516	Juan Ruiz Nieto.	Se ignora.	»	Idem.	»
517	Obra pía de Caridad.	»	»	Idem.	»
518	Jerónima Josefa Lara.	»	»	Idem.	»
519	Ana Estrada.	»	»	Idem.	»
520	Ana Castro.	»	»	Idem.	»
521	Obra pía de Expósitos.	»	»	Idem.	»
522	Hospital de Alfonso de Castro.	Expósitos.	18 Dic. 1797.	Rute.	Ayuntamiento.
523	Hospital-Asilo de Juan Crisóstomo Mangas.	Hospitalidad.	26 Oct. 1873.	Idem.	»
524	Diego Molina.	Se ignora.	»	Idem.	»
525	Hospital de San Sebastián.	Hospitalidad.	»	Idem.	»
526	Caballero de Rute.	Se ignora.	»	Idem.	»
527	Buenaventura F. Espinosa.	»	»	Idem.	»
528	Gonzalo Martín Blanco.	»	»	Idem.	»
529	José de la Roca.	»	»	Idem.	»
530	Beneficencia.	Limosna.	»	Santaella.	Junta provincial de Beneficencia.
531	Francisco Gutiérrez Asensio López.	Dotes.	»	Idem.	»
532	El mismo.	»	»	Idem.	»
533	Melchor Fernández del Postigo.	»	»	Idem.	Cura párroco.
534	Hospital de Jesús y María.	Hospitalidad.	»	Valenzuela.	»
535	Mateo Hidalgo.	Se ignora.	»	Idem.	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

FUNDACIONES

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
536	Beneficencia	Limosna	>	Valsequillo	Junta provincial de Beneficencia
537	Hospital de Jesús Nazareno	Hospitalidad	>	Villanueva de Córdoba	Ayuntamiento
538	Juan Ruiz Rico	Limosna	>	Idem	Junta provincial de Beneficencia
539	Diego Alonso Perea	Se ignora	>	Idem	>
540	María Ruiz Sepúlveda	>	>	Idem	>
541	Santo Cristo del Calvario	Limosna	>	Vilafraanca	Junta provincial de Beneficencia
542	Pedro Padilla	>	>	Idem	>
543	Bartolomé Garijo	>	>	Idem	>
544	Colegio de San José	Instrucción	>	Idem	D. Francisco de Viguera
545	Pedro Rodríguez Guijo	Se ignora	>	Idem	>
546	Gonzalo Jurado	>	>	Idem	>
547	Escuelas de Alfonso de Cárdenas	Instrucción	>	Idem	>
548	Beneficencia	Limosna	>	Villaviciosa	Junta provincial de Beneficencia
549	Hospital de San Jacinto	Hospitalidad	>	Villa del Río	>
550	Ana Melleja	Dotes y limosna	>	Idem	>
551	Beneficencia	Limosna	>	Idem	>
552	Fundación de la Madre Marta	Benéfico en general	>	Córdoba	Junta provincial de Beneficencia
553	Hospital civil Guadalajara	Idem	>	Idem	Idem
554	Obra pía de Varas	Idem	>	Idem	Idem
555	Idem id. de Juan Ramírez Cañete	Idem	>	Idem	Idem
556	Idem id. de Ramírez Arellano	Idem	>	Idem	Idem
557	Patronato de José Arévalo	Idem	>	Idem	Idem
558	Obra pía de Cristóbal Peris	Idem	>	Idem	Idem
559	Fundación de María Luisa Fernández de Córdoba	Idem	>	Idem	Idem
560	Obra pía de Fernando Notario Hidalgo	Idem	>	Idem	Idem
561	Patronato de Juan Jiménez	Idem	>	Idem	Idem
562	Obra pía de Martín Sánchez	Idem	>	Idem	Idem
563	Beneficencia de Montilla	Idem	>	Montilla	Idem
564	Francisco de Paula Cortés y Curado	Asilo de ancianos	2 Enero 1833	Lucena	Obispo de la Diócesis
565	Beneficencia de Pedroche	Benéfico en general	>	Pedroche	Junta provincial de Beneficencia
566	Idem de Pozoblanco	Idem	>	Pozoblanco	Idem
567	Obra pía de José Gregorio García de Leañiz	Enseñanza	7 Marzo 1834	Zapateros	Párroco y D. Andrés Muñoz Manuel

PROVINCIA

1	El Marqués de Amboage	Redimir quintos	21 Junio 1892	Ferrol y Coruña	Juntas de Patronos de Ferrol y Coruña
2	Doña María Masía y Freire	Socorro de viudas pobres	7 Sep. 1819	San Esteban de Sedes	El Cura párroco de Sedes
3	D. Diego de Paz	Misas y dotes á doncellas	Año de 1617	Santiago	El Canónigo penitenciario
4	D. Bartolomé Rajoy Losada	Albergue de pobres tullidos	Año de 1770	Idem	Se ignora
5	D. Francisco Banco	Curación de la sífilis	1.º Junio 1577	Idem	Se ignora
6	D. Juan López Varela	Dotes á doncellas pobres	9 Julio 1593	Coruña	El Ayuntamiento
7	D. Antonio Alvarez de Castro	Idem	20 Feb. 1677	Idem	Junta de Patronos
8	D. Ramón Vereá Saco	Limosnas á pobres	Año de 1872	Moar	Se ignora
9	Se ignora	Albergue á pobres	Se ignora	Moya	Se ignora
10	D. Antonio Graña Nieto	Dotes á doncellas huérfanas	Año de 1674	Coruña	Se ignora
11	Mr. Ozanain	Socorro y visita de pobres	Año de 1845	Idem	Se ignora
12	Doña Adelaida Muro Barbeito	Recoger ancianos	18 Marzo 1896	Idem	El Arzobispo de Santiago
13	D. Tadeo Baró	Dar alimentos baratos á los pobres	Año de 1888	Idem	Junta de Patronos
14	D. Maximiliano Linares Rivas	Construir casas para obreros	23 Abril 1892	Idem	D. Maximiliano Linares Rivas
15	D. Alfredo Bermúdez de Castro	Proteger á los acogidos	29 Enero 1903	Idem	Una Junta
16	D. Antonio Sánchez de Talbo	Curación de enfermos pobres	10 Abril 1674	Batzanos	Se ignora
17	Se ignora	Idem	Se ignora	Idem	Se ignora
18	Se ignora	Idem	Idem	Idem	Se ignora
19	D. Felipe de Castro	Enseñanza primaria	29 Agosto 1775	Moya	El Cabildo de Santiago
20	D. Julián Francisco Suárez Freire	Idem	20 Nov. 1832	Gojoa	D. Angel Gigeres Suárez
21	D. Juan de San Clemente	Enseñanza á doncellas pobres	Año de 1729	Santiago	El Cabildo Metropolitano
22	D. Miguel Francisco Brandariz	Enseñanza primaria	Se ignora	Santa María de Vigo	Ayuntamiento de Cambre
23	D. Pedro Hambre Varela	Carreras literarias y dotes á doncellas	26 Agosto 1785	Santiago Noya	Doña Segunda Pais de Varela de Limia
24	D. Juan Antonio Masía y Freire	Enseñanza primaria	11 Sep. 1805	San Esteban de Sedes	Junta provincial de Beneficencia
25	Doña Magdalena del Viso	Idem	8 Julio 1805	Muros	Junta de Patronos
26	Duquesa de Ripoz y Mira	Enseñanza de niñas	Año de 1872	San Pedro de Nos	Junta de Patronos
27	D. Valentín Sánchez de Bando	Enseñanza á doncellas huérfanas	31 Julio 1759	Santiago	D. Ramón Varela Bando
28	D. Andrés Aguiar	Enseñanza primaria	Se ignora	Vimianzo	Doña María de la Concepción Aguiar de Díaz de Rábago
29	D. Antonio Pardo	Idem	Idem	Barrañán	Se ignora
30	D. Fernando Banco de Lema	Enseñanza primaria y adorno	Idem	Coe	D. Vicente Quiroga Vázquez
31	D. Simón Tomás Santos	Enseñanza de Gramática y Retórica	Año 1787 y 1796	Corcubión	Se ignora
32	D. Pedro Sánchez Vasmonde	Enseñanza primaria	Año de 1798	Curtis	Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio
33	D. Antonio Pardo Caballero	Idem	Año 1721 ó 1722	La Grela	Marqués de San Juan de Carballo
34	Doña Juana Agra Martínez	Escuela de párvulos	17 Sep. 1833	San Martín de Meirás	Superiora de las Hijas de la Caridad
35	D. Domingo Cepeda Raíces	Enseñanza primaria	4 Julio 1808	El Eijo	El Cura párroco
36	D. Pedro Antonio Sánchez Vasmonde	Acelanto de la instrucción pública	22 Dic. 1806	Coruña	Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio
37	D. Camilo Rodríguez Losada	Instrucción y alimentos á niños pobres	4 Feb. 1888	Idem	Sra. Viuda de Losada
38	D. José María Salgado	Instrucción á pobres ciegos	1.º Oct. 1883	Idem	D. José María Salgado
39	La Antorcha Gallega	Libre pensamiento y enseñanza laica	18 Enero 1897	Idem	Se ignora
40	Se ignora	Catedra de Latínidad	Se ignora	Batzanos	Se ignora
41	Doña Ursula Meléndez de Tjada	Enseñanza	24 Nov. 1529	Idem	Se ignora
42	Se ignora	Idem	Se ignora	Idem	Se ignora
43	Se ignora	Idem	Idem	Idem	Se ignora
44	Doña Juana de Lemos	Idem	Idem	Idem	Se ignora
45	D. Alvaro de Noguero	Una Capellanía	20 Junio 1530	Puentedeume	El Ayuntamiento
46	D. Dionisio Sánchez Aguilera	Hospital	Año de 1772	Ferrol	Una Junta de gobierno
47	D. Bartolomé Rajoy Losada	Sostenimiento de 12 confesores	Año de 1778	Santiago	D. Miguel Hidalgo
48	Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa	Carreras literarias y dotaciones á parientes para tomar estado	23 Nov. 1784	Idem	D. Angel de Acosta, apoderado del Administrador, Patrono de sangre
49	Sociedad Económica de Amigos del País	Cumplir los fines de su título	1.º Feb. 1880	Idem	Junta de gobierno
50	D. Manuel Banco, representado por Don Ambrosio Rodríguez	Enseñanza pública gratuita	20 Enero 1792, 2 Dic. 1803, 3 Sep. 1804	Rial, Moraña, Caldas, Pontevedra	Ayuntamiento de Santiago y Junta nombrada por el Gobernador de Pontevedra

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 134.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 7 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberés personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito...	Número del que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
31	Diciembre..	1900	Septiembre 96 á Septiembre 98	61	100	1	Ezequiel Alvarez Fernández.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores Puerto Rico, núm. 19 (Cuba).....	190'10
12	Enero.....	1899	Octubre 96 á Enero 99.....	63	5	2	Ramón García García.....	Idem.....	Idem del 2.º batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62 (Cuba).....	265'20
31	Diciembre..	1900	3 meses de 1896.....	165	2	3	Antonio Asensio García.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Mallorca, número 13 (Cuba).....	27'35
15	Septiembre..	1900	7 meses de 1897.....	»	4	4	Higinio Nevot Ullor.....	Idem.....	Idem.....	128'65
15	Idem.....	1900	8 meses de 95-96.....	»	5	5	José Martínez Pérez.....	Idem.....	Idem.....	91'05
15	Idem.....	1900	16 meses de 95-96.....	»	6	6	Juan Martínez Rey.....	Idem.....	Idem.....	29'95
15	Idem.....	1900	19 meses de 96-98.....	»	7	7	José Pérez Moreno.....	Idem.....	Idem.....	124'40
15	Idem.....	1900	6 meses de 96-97.....	»	10	8	Vicente Folguera Busquet.....	Idem.....	Idem.....	75'55
15	Idem.....	1900	6 meses de 1896.....	»	16	9	Enrique Harde Llanes.....	Idem.....	Idem.....	288'75
30	Octubre....	1901	18 meses de 96-98.....	»	18	10	Antonio Fernández Orihuela.....	Corneta.....	Idem.....	144'25
22	Agosto.....	1901	Febrero 96 á Noviembre 98.....	182	29	11	Manuel González Castro.....	Soldado.....	Idem id. Murcia, núm. 37 (Cuba).....	207'50
19	Octubre....	1899	Septiembre 95 á Enero 99.....	192	2	12	José Palleja Pardell.....	Idem.....	Idem.....	109'95
23	Idem.....	1899	Septiembre 95 á Septiembre 97.....	»	3	13	Ramón Nogués Civit.....	Idem.....	Idem.....	96'70
25	Idem.....	1899	Octubre 96 á Septiembre 97.....	»	4	14	Pedro Pardell Pardell.....	Idem.....	Idem.....	89'90
27	Idem.....	1899	Abril 98 á Enero 99.....	»	5	15	Jaime Puig Cortasa.....	Idem.....	Idem.....	71'60
27	Idem.....	1899	Octubre 96 á Febrero 98.....	»	6	16	Luis Izquierdo Manresa.....	Idem.....	Idem.....	140'75
28	Idem.....	1899	Septiembre 95 á Marzo 97.....	»	7	17	José Oto Flix.....	Idem.....	Idem.....	209'15
20	Noviembre..	1899	Septiembre 95 á Enero 99.....	»	8	18	Antonio Mateo Monteagut.....	Idem.....	Idem.....	138'10
20	Idem.....	1899	Septiembre 95 á Noviembre 97.....	»	9	19	Ramón Mateo Monteagut.....	Idem.....	Idem.....	133'15
23	Idem.....	1899	Octubre 96 á Septiembre 98.....	»	10	20	José Galán Grau.....	Idem.....	Idem.....	366'40
3	Diciembre..	1899	Octubre 96 á Enero 99.....	»	11	21	Francisco Bonastre Masip.....	Idem.....	Idem.....	69'10
10	Idem.....	1899	Octubre 96 á Febrero 99.....	»	12	22	Jaime Grau Teixidó.....	Idem.....	Idem.....	185'95
20	Idem.....	1899	Septiembre 95 á Enero 99.....	»	13	23	Bernardo Pardell Guillén.....	Idem.....	Idem.....	206'15
20	Idem.....	1899	Octubre 96 á Marzo 98.....	»	14	24	Prudencio Prunera Jové.....	Idem.....	Idem.....	230'40
4	Enero.....	1900	Octubre 96 á Febrero 98.....	»	15	25	Miguel Plovins Bernet.....	Idem.....	Idem.....	91'95
11	Idem.....	1900	Octubre 96 á Agosto 98.....	»	16	26	Casimiro Arnó Vidal.....	Idem.....	Idem.....	41'05
28	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Enero 99.....	»	17	27	José Caubet Vila.....	Idem.....	Idem.....	169'55
29	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Febrero 98.....	»	18	28	José Juncosa Brull.....	Idem.....	Idem.....	274'95
7	Febrero....	1900	Septiembre 95 á Enero 99.....	»	19	29	Cosme Salvador Pibernat.....	Idem.....	Idem.....	32
7	Idem.....	1900	Octubre 96 á Agosto 98.....	»	20	30	Antonio Feliú Tarragó.....	Idem.....	Idem.....	146'70
7	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Enero 99.....	»	22	31	José Barnal Saltó.....	Idem.....	Idem.....	114'50
7	Idem.....	1900	Abril 98 á Enero 99.....	»	23	32	Teodoro Feliú Vilamur.....	Idem.....	Idem.....	121'40
17	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Agosto 98.....	»	24	33	Dionisio Segura Ascón.....	Idem.....	Idem.....	344'10
26	Idem.....	1900	Idem.....	»	25	34	Roque Elias Debat.....	Idem.....	Idem.....	249'05
26	Idem.....	1900	Octubre 96 á Enero 99.....	»	26	35	Domingo Rives Monné.....	Idem.....	Idem.....	95'90
27	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Agosto 98.....	»	27	36	José Urgel Andreu.....	Cabo.....	Idem.....	258'45
27	Idem.....	1900	Octubre 96 á Octubre 98.....	»	28	37	Antonio Freixes Barrufet.....	Soldado.....	Idem.....	49'10
24	Marzo.....	1900	Septiembre 95 á Septiembre 96.....	»	29	38	Emilio Manresa Cornadó.....	Idem.....	Idem.....	150'35
14	Abril.....	1900	Septiembre 95 á Julio 97.....	»	30	39	Nicolás Giner Ramón.....	Idem.....	Idem.....	231'80
28	Mayo.....	1900	Septiembre 95 á Noviembre 97.....	»	31	40	José Hereu Roig.....	Idem.....	Idem.....	234'60
29	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Marzo 98.....	»	32	41	Ramón Corretgé Rivera.....	Idem.....	Idem.....	177'40
23	Junio.....	1900	Octubre 96 á Noviembre 97.....	»	33	42	Juan Tomás Fusté.....	Idem.....	Idem.....	175'95
23	Idem.....	1900	Marzo 97 á Enero 99.....	»	34	43	Lorenzo Prieto Larrén.....	Idem.....	Idem.....	128'25
23	Idem.....	1900	Octubre 96 á Abril 97.....	»	35	44	Ramón Ibor Simó.....	Idem.....	Idem.....	42'20
17	Julio.....	1900	Septiembre 95 á Febrero 98.....	»	36	45	Francisco Ardevol Cabré.....	Idem.....	Idem.....	234'75
25	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Enero 99.....	»	37	46	Jaimé Lesán Pampols.....	Idem.....	Idem.....	215'50
25	Idem.....	1900	Abril 98 á Enero 99.....	»	38	47	Carlos Franquet Guixá.....	Idem.....	Idem.....	9'65
25	Idem.....	1900	Octubre 96 á Septiembre 98.....	»	39	48	Ignacio Garret Jordana.....	Idem.....	Idem.....	71'45
25	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Septiembre 98.....	»	40	49	Jaime Ginés Oleos.....	Idem.....	Idem.....	222'50
26	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Enero 99.....	»	41	50	Antonio Castells Espitoy.....	Idem.....	Idem.....	358'70
5	Agosto....	1900	Septiembre 95 á Enero 97.....	»	42	51	Anselmo Rius Colom.....	Idem.....	Idem.....	199'90
5	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Septiembre 97.....	»	43	52	José Roig Carabasa.....	Idem.....	Idem id. Vizcaya, núm. 51 (Cuba).....	235'85
18	Idem.....	1900	Abril á Julio 98.....	»	44	53	Francisco Martorell Torremadé.....	Idem.....	Idem.....	82'15
18	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Octubre 98.....	»	45	54	José Riba Montané.....	Idem.....	Idem.....	290'35
18	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Agosto 98.....	»	46	55	Mariano Santañy Castelló.....	Idem.....	Idem.....	233'70
19	Idem.....	1900	Abril á Septiembre 98.....	»	47	56	Patricio López Romero.....	Idem.....	Idem.....	27'40
28	Idem.....	1900	Septiembre 96 á Agosto 98.....	»	48	57	José Gil Soler.....	Idem.....	Idem.....	54'95
15	Septiembre..	1900	Septiembre 95 á Marzo 98.....	»	49	58	Jaime Farré Guixé.....	Idem.....	Idem.....	287
29	Idem.....	1900	Diciembre 97 á Agosto 98.....	»	50	59	Miguel Ferrés Sallés.....	Idem.....	Idem.....	97'70
17	Octubre....	1900	Octubre y Noviembre 96.....	»	51	60	Eduardo Castel Busquet.....	Idem.....	Idem.....	57'75
17	Idem.....	1900	Abril á Agosto 98.....	»	52	61	José Solé Salvador.....	Idem.....	Idem.....	112'30
17	Idem.....	1900	Septiembre y Octubre 96.....	»	53	62	Ramón Camí Borrás.....	Idem.....	Idem.....	12'75
17	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Abril 98.....	»	54	63	Francisco Borrull Viñals.....	Idem.....	Idem.....	345'60
17	Idem.....	1900	Octubre 96 á Julio 97.....	»	55	64	José Montané Xuclá.....	Idem.....	Idem.....	23'55
17	Idem.....	1900	Idem.....	»	56	65	José Castel Basella.....	Idem.....	Idem.....	31'15
17	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Marzo 98.....	»	57	66	José Martí Pons.....	Idem.....	Idem.....	183'20
7	Noviembre..	1900	Abril 97 á Enero 99.....	»	58	67	Ernesto Rios Mercado.....	Idem.....	Idem.....	344'20
15	Diciembre..	1900	Septiembre 95 á Julio 97.....	»	59	68	Modesto Agustí Clua.....	Idem.....	Idem.....	260'80
15	Idem.....	1900	Septiembre 95 á Agosto 96.....	»	60	69	Miguel Agustí Clua.....	Idem.....	Idem.....	158'55
21	Enero.....	1901	Octubre á Diciembre 96.....	»	61	70	Francisco Vilaspasa Sullá.....	Cabo.....	Idem.....	66
5	Febrero....	1901	Febrero 97 á Enero 99.....	»	62	71	Manuel Orge Riveiro.....	Soldado.....	Idem.....	347'40
2	Marzo.....	1901	Octubre 96 á Abril 97.....	»	63	72	Antonio Planella Campos.....	Idem.....	Idem.....	37'70
2	Idem.....	1901	Septiembre 95 á Noviembre 97.....	»	64	73	Manuel Plet Peña.....	Idem.....	Idem.....	144'10
11	Idem.....	1901	Octubre 96 á Febrero 97.....	»	65	74	José Balubre Balubre.....	Idem.....	Idem.....	57'75
12	Mayo.....	1901	Noviembre 97 á Julio 98.....	»	67	75	Prudencio Méndez Cabrera.....	Idem.....	Idem.....	153'90
24	Idem.....	1901	Febrero á Agosto 98.....	»	68	76	José García Molina.....	Práctico.....	Idem.....	42'50
4	Junio.....	1901	Septiembre 95 á Octubre 96.....	»	69	77	José Borrás Cortés.....	Soldado.....	Idem.....	144'95
6	Idem.....	1901	Febrero 97 á Agosto 98.....	»	70	78	Manuel García Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	195'20
21	Idem.....	1901	Octubre 1896.....	»	71	79	Vicente Branchat Ripollés.....	Idem.....	Idem.....	35'50
22	Idem.....	1901	Octubre 96 á Febrero 97.....	»	72	80	Miguel Torá Tomás.....	Idem.....	Idem.....	47
12	Julio.....	1901	Septiembre á Diciembre 97.....	»	73	81	Antonio Gabaldá Sancho.....	Idem.....	Idem.....	44'60
20	Idem.....	1901	Septiembre 95 á Enero 99.....	»	74	82	Jaime Bell-lloch Reig.....	Idem.....	Idem.....	65
22	Idem.....	1901	Idem.....	»	75	83	Bernardo Climent García.....	Idem.....	Idem.....	90'05
26	Idem.....	1901	Julio 95 á Enero 99.....	»	76	84	José Carnadas Suárez.....	Idem.....	Idem.....	458'50
24	Agosto....	1901	Septiembre 95 á Julio 97.....	»	77	85	Antonio Molloi Belagines.....	Idem.....	Idem.....	186
21	Octubre....	1901	Diciembre 96 á Octubre 98.....	»	78	86	Francisco Peláez Cruz.....	Idem.....	Idem.....	360'55
21	Enero.....	1902	Septiembre 95 á Febrero 98.....	»	79	87	Pascual Cortina Seis.....	Idem.....	Idem.....	169'55
18	Febrero....	1902	Marzo 95 á Octubre 98.....	»	80	88	Francisco Arias Estrella.....	Idem.....	Idem.....	272'55
9	Mayo.....	1902	Septiembre 95 á Enero 98.....	»	81	89	Juan Nart Vilanova.....	Idem.....	Idem.....	314'70
6	Septiembre..	1903	Diciembre 96 á Octubre 98.....	»	83	90	Miguel Peinado Carlé.....	Idem.....	Idem.....	514'10
6	Idem.....	1903	Marzo 95 á Octubre 98.....	»	84	91	José Fameu Fuixen.....	Idem.....	Idem.....	295'65
6	Idem.....	1903	Octubre 96 á Octubre 98.....	»	85	92	Francisco Suñé Juanós.....	Idem.....	Idem.....	85'05
28	Junio.....	1902	Febrero y Marzo 96.....	194	14	93	Valentín Pérez Pérez.....	Idem.....	Idem id. Isabel la Católica, núm. 54 (Cuba).....	77'35
1	Abril.....	1899	Diciembre 97 á Febrero 98.....	195	4	94	Miguel Madriral López.....	Idem.....	Idem.....	57'25
27	Diciembre..	1900	Septiembre y Octubre 95.....	»	13	95	Rafael Fernández Morilla.....	Idem.....	Idem.....	43'95
27	Idem.....	1900	Idem.....	»	16	96	José Aldana Asencio.....	Idem.....	Idem id. Alava, núm. 56 (Cuba).....	50'95
27	Idem.....	1900	Septiembre 1896.....	»	21	97	Francisco Pedroza Lopera.....	Idem.....	Idem.....	56'85

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTES del crédito. — Pesetas.
día	mes	año								
27	Diciembre.	1900	Septiembre 95 á Febrero 97...	195	22	98	Francisco Rabanada García	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Alava, núm. 56 (Cuba)	276'20
27	Idem	1900	Septiembre y Octubre 95...		23	99	Francisco Villalba Linares	Idem		0'35
27	Idem	1900	Idem		28	100	Antonio Lara Pino	Idem		5'45
27	Idem	1900	Idem		29	101	Miguel Gálvez Pérez	Idem		11'40
27	Idem	1900	Idem		30	102	Juan Jiménez Mairena	Idem		12'25
12	Marzo	1901	Septiembre á Noviembre 95...		35	103	Juan Medinilla Gutiérrez	Idem		40'80
15	Junio	1901	Septiembre 95 á Agosto 97...		41	104	Alonso Gavilán Macho	Idem		138'80
12	Abril	1897	Agosto 95 á Diciembre 96...	193	1	105	Pedro Vidal Buiga	Idem		116'75
9	Agosto	1897	Agosto 96 á Junio 97...		3	106	José Mundina Mollar	Idem		97'20
16	Enero	1898	Agosto 95 á Febrero 97...		4	107	Serafin Claramunt Ferrer	Idem		90'25
20	Marzo	1898	Agosto 95 á Agosto 96...		7	108	Crísanto Alcolea de Manuel	Idem	117'45	
28	Diciembre	1900	Agosto á Noviembre 95...		11	109	Florencio Olmedilla Buendía	Cabo	27'70	
28	Idem	1900	Agosto 95 á Enero 96...		15	110	Manuel Pañego Badenes	Soldado	56'80	
29	Idem	1900	Agosto 95 á Noviembre 97...		16	111	Pedro Catalán Alamo	Idem	192'95	
22	Febrero	1901	Agosto á Diciembre 95...		18	112	Vicente Rodríguez Monzonis	Idem	46'05	
22	Idem	1901	Agosto 95 á Febrero 96...		21	113	Luis Torres Mari	Sargento	109'05	
14	Marzo	1901	Agosto 96 á Mayo 98...		22	114	Daniel Lacasa Huerta	Soldado	225'95	
28	Abril	1904	Octubre 95 á Enero 99...		27	115	Andrés González Nogua	Idem	351'45	
21	Enero	1898	Septiembre y Octubre 96...	197	3	116	Rafael Rodríguez Villar	Idem	81'35	
4	Septiembre	1901	Diciembre 95 á Agosto 96...		16	117	José López Ruiz	Idem	121'40	
8	Mayo	1897	Mayo 95 á Julio 96...	208	1	118	Manuel Arenillas Mazas	Idem	151'30	
17	Junio	1901	Enero 93 á Noviembre 95...		35	119	Juan Lobato Muñoz	Idem	829'15	
10	Agosto	1901	Junio 91 á Octubre 98...		40	120	Vicente Torrezuela Barlabes	Idem	1.367'30	
30	Marzo	1902	Diciembre 95 á Noviembre 98...		48	121	Miguel Mira González	Idem	262'15	
23	Julio	1902	Mayo 95 á Enero 96...		49	122	José Palazón González	Idem	42'25	
6	Febrero	1903	Enero á Agosto 97...		52	123	José Rodríguez Rodríguez	Idem	115'40	
29	Agosto	1903	Mayo 95 á Octubre 98...		54	124	Juan Ibarra Añorga	Idem	197	
18	Noviembre	1903	Enero 97 á Noviembre 98...		56	125	Antonio Sanz Benedit	Idem	285'15	
8	Junio	1904	Mayo 95 á Julio 96...		57	126	José Almeigeira Piñal	Idem	71'30	
27	Febrero	1897	Noviembre 95 á Julio 96...	214	1	127	José Barceló Angelán	Idem	40'80	
8	Abril	1897	Junio á Septiembre 96...		2	128	Francisco Rodríguez Martínez	Idem	50'45	
20	Diciembre	1897	Octubre 95 á Julio 97...		3	129	José Cata Forts	Idem	96'50	
9	Enero	1898	Noviembre 95 á Octubre 96...		4	130	José Beascochea Beascochea	Idem	105'70	
21	Diciembre	1899	Agosto 93 á Julio 95...		5	131	Enrique Rollán Vallejo	Idem	116'35	
22	Junio	1900	Abril 96 á Enero 99...		6	132	Bartolomé Soler Piqueras	Idem	659'90	
21	Octubre	1900	Noviembre 95 á Diciembre 98...		7	133	Miguel del Campo Gómez	Idem	279	
6	Noviembre	1900	Junio 96 á Noviembre 98...		8	134	Andrés Ortuño Vidal	Idem	256'40	
27	Idem	1900	Noviembre 96 á Septiembre 97...		10	135	Manuel Gómez Torres	Idem	194'20	
10	Enero	1901	Enero 97 á Mayo 98...		11	136	Manuel Herranz Rubio	Idem	29'60	
10	Idem	1901	Enero 93 á Diciembre 95...		12	137	Miguel Anguñel Chandón	Idem	522'40	
10	Idem	1901	Enero á Mayo 97...		15	138	José María Reche Cañada	Idem	129'95	
10	Idem	1901	Enero á Junio 97...		16	139	José Veiga Fernández	Idem	122'90	
10	Idem	1901	Mayo 96 á Septiembre 97...		17	140	Domingo Media Sanguello	Idem	305'95	
9	Febrero	1901	Julio 95 á Noviembre 98...		20	141	Teodoro Egea Señalado	Idem	607'95	
15	Junio	1901	Enero á Agosto 97...		23	142	Mariano Castro Moreno	Idem	137'30	
15	Idem	1901	Enero 97 á Agosto 99...		24	143	Antonio Castro Fernández	Idem	49'05	
19	Idem	1901	Enero á Julio 97...		25	144	Fernando Yáñez Diéguez	Idem	138'20	
15	Julio	1901	Octubre 95 á Noviembre 98...		27	145	Luis Breu Sahón	Idem	622'85	
1	Agosto	1901	Noviembre 95 á Diciembre 98...		28	146	Antonio Rasgui Goñi	Idem	987'65	
24	Idem	1901	Julio 95 á Diciembre 98...		29	147	Antonio Pala Lambert	Idem	577'90	
5	Septiembre	1901	Enero 93 á Diciembre 98...		30	148	José Miret González	Idem	821'40	
30	Idem	1901	Marzo á Mayo 95...		31	149	D. Rafael Muñoz Rubio	Primer Teniente	945	
6	Diciembre	1901	Octubre 95 á Febrero 97...		32	150	Manuel Barroso Incógnito	Soldado	21'70	
15	Abril	1902	Noviembre 95 á Diciembre 98...		33	151	Carlos Riaño Navas	Idem	785'55	
17	Idem	1902	Diciembre 97 á Diciembre 98...		34	152	José Vallejo Fúnez	Idem	110'35	
1	Mayo	1902	Enero 93 á Diciembre 98...		35	153	Luciano Canero Matos	Idem	1.095'95	
27	Julio	1902	Enero 97 á Diciembre 98...		33	154	Benigno Castañeira Varela	Idem	347'85	
14	Idem	1903	Octubre 95 á Diciembre 98...		37	155	Pedro Castro Ramos	Idem	749'10	
30	Septiembre	1901	Mayo á Noviembre 98...		42	156	D. Arturo O'Neill Andino	Capitán	296'80	
30	Idem	1901	Idem		43	157	D. Antonio Osuna Quintana	Idem	687'50	
22	Enero	1897	Septiembre á Diciembre 96...	272	1	158	Santiago García Méndez	Soldado	60'91	
20	Febrero	1897	Agosto y Septiembre 96...		2	159	Angel Valdivieso Pérez	Idem	92'95	
24	Marzo	1897	Julio á Octubre 96...		3	160	Vicente Aguililla Gil	Idem	38'05	
15	Julio	1897	Noviembre 95 á Agosto 96...		4	161	Rufino Aguirre Belmonte	Idem	105'60	
16	Agosto	1897	Diciembre 95 á Agosto 96...		5	162	Francisco Gómez Collado	Idem	125'35	
7	Noviembre	1897	Agosto 96 á Junio 97...		6	163	Primitivo Martín Iglesias	Idem	277'20	
28	Enero	1898	Septiembre 95 á Junio 97...		7	164	Daniel Criado Sánchez	Idem	159'85	
18	Junio	1898	Diciembre 95 á Marzo 98...		8	165	Francisco Barceló Sarriá	Idem	251'20	
10	Agosto	1898	Septiembre 96 á Julio 97...		9	166	Benigno Acosta Rodríguez	Idem	104'85	
18	Enero	1900	Septiembre 96 á Agosto 97...		10	167	Francisco Medina Rebollo	Idem	176'59	
20	Junio	1900	Noviembre 95 á Mayo 97...		11	168	Andrés Infante Madrid	Idem	159'03	
20	Idem	1900	Septiembre 96 á Julio 97...		12	169	Emilio Rodríguez Arellano	Idem	152'92	
19	Idem	1900	Septiembre 96 á Junio 97...		13	170	Alfonso Tarifa Mesena	Idem	123'25	
20	Agosto	1900	Octubre 97 á Agosto 98...		16	171	Juan Alonso Fernández	Idem	164'22	
3	Diciembre	1900	Septiembre 96 á Julio 97...		17	172	Juan Sánchez Guerrero	Idem	192'23	
26	Idem	1900	Septiembre á Diciembre 96...		18	173	Eduvigis Moreno Sánchez	Idem	82'75	
21	Enero	1901	Diciembre 95 á Noviembre 96...		21	174	Marcos Rodríguez García	Idem	54'75	
26	Idem	1901	Julio 96 á Octubre 98...		22	175	Vicente Vicente Martín	Idem	563'50	
2	Marzo	1901	Octubre 96 á Noviembre 97...		23	176	Enstaquio Frambuena Ruiz	Idem	255'05	
23	Junio	1901	Septiembre 96 á Mayo 97...		26	177	José Díaz Rivero	Idem	146'63	
17	Idem	1901	Agosto 96 á Agosto 97...		27	178	Hermenegildo García Calvo	Idem	405'45	
5	Octubre	1901	Noviembre 95 á Agosto 98...		28	179	Salvador Cabrera Galán	Idem	371'70	
3	Noviembre	1900	Mayo 96 á Diciembre 98...	292	13	180	Dionisio Expósito Expósito	Sanitario	898'60	
3	Idem	1900	Septiembre 95 á Diciembre 98...		14	181	Silverio Sanz Lozano	Idem	891'90	
3	Idem	1900	Junio 95 á Noviembre 98...		17	182	Cirilo Antón Benito	Idem	1.373'55	
3	Idem	1900	Enero 96 á Diciembre 98...		18	183	Angel Couto Hobia	Idem	797'15	
29	Diciembre	1903	Abril 95 á Agosto 97...	420	1	184	Manuel Rodríguez Fernández	Soldado		
24	Abril	1897	Septiembre á Diciembre 96...	421	1	185	Lu's Cobos López	Idem	302'20	
23	Noviembre	1901	Septiembre 89 á Enero 900...	445	1	186	Emilio Castillo Sansano	Sargento	88'55	
13	Agosto	1901	Enero á Mayo 96...	584	1	187	D. Manuel García Rodríguez	Primer Teniente	1.722'60	
13	Idem	1901	Idem		2	188	D. José Gallardo Millán	Segundo Teniente	2.320'25	
13	Idem	1901	Idem		3	189	D. Manuel Fernández Rodríguez	Capitán	2.011	
13	Idem	1901	Idem		4	190	D. Avelino Cancelada Crespo	Idem	3.539'25	
13	Idem	1901	Idem		5	191	D. Félix Valiente González	Primer Teniente	3.539'25	
13	Idem	1901	Idem		6	192	D. José Suárez Suárez	Idem	2.359'10	
13	Idem	1901	Idem		7	193	D. Ramón Piñera Alvarez	Idem	2.359'10	
13	Idem	1901	Idem		8	194	D. José Rodríguez Expósito	Segundo Teniente	2.063'95	
13	Idem	1901	Idem		9	195	D. Manuel Huergo González	Idem	2.063'95	
13	Idem	1901	Idem		10	196	D. Eustasio Cabrera Ferro	Idem	2.063'95	
13	Idem	1901	Idem		11	197	D. Ramón Junco García	Primer Teniente	2.359'50	
13	Idem	1901	Idem		12	198	D. Policarpo López Ortiz	Segundo Teniente	2.063'95	
10	Octubre	1901	Idem		13	199	D. José Pulido Sánchez	Comandante	3.952'55	
10	Idem	1901	Idem		14	200	D. Justo Muriedas Sáinz	Primer Teniente	1.778'80	
10	Idem	1901	Idem		15	201	D. Salustiano Muñoz Llamera	Idem	1.778'80	
10	Idem	1901	Idem		16	202	D. Demetrio Cortina Cortina	Idem	1.778'80	
10	Idem	1901	Idem		17	203	D. Gonzalo Pola González	Segundo Teniente	1.541'70	
10	Idem	1901	Idem		18	204	D. Cayetano Barquín España	Idem	1.541'70	
15	Idem	1902	Idem		19	205	D. José Carreño Campos	Idem	2.011	
15	Idem	1903	Idem		21	206	D. Manuel Pulido Sánchez	Idem	2.011	
15	Mayo	1902	Diciembre 96 á Marzo 97...	632	37	207	Juan Pladevall Valle	Soldado	113'70	
12	Junio	1902	Junio á Septiembre 96...		39	208	Mariano Clemente del Amo	Idem	125'50	
22	Julio	1902	Diciembre 96 á Abril 97...		40	209	Antonio Núñez Burgos	Idem	141'40	
24	Agosto	1902	Idem		41	210	Juan Sarbosa Viladell	Idem	108'65	
24	Idem	1902	Diciembre 96 y Enero 97...		42	211	Francisco Vila Frenxach	Idem	100'55	
15	Octubre	1902	Diciembre 96 á Marzo 97...		43	212	Juan Paqués Guri	Idem	95'45	
22	Idem	1902	Diciembre 96 á Julio 97...		44	213	Rosendo Granero León	Idem	125'10	
4	Noviembre	1902	Diciembre 96 á Septiembre 97...		45	214	Agustín Pons Berges	Idem	125'15	
6	Idem	1902	Mayo á Septiembre 96...		46	215	Juan Páez Muñoz	Idem	52'60	

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTO del crédito. Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
19	Octubre	1903	Septiembre 96 á Julio 97.	632	47	216	Isidro Llovet Rossas	Soldado	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Provisional de la Habana, núm. 1 (Cuba)	57'60
6	Febrero	1904	Diciembre 96 á Septiembre 97.		48	217	Jaime Pagés Rivat	Idem		130'05
10	Agosto	1904	Diciembre 96 á Julio 97.		49	218	José Marsal Pelfor	Idem		134'30
24	Enero	1905	Abril á Septiembre 96.		50	219	José Manuel Garmentí Olazaguirre	Idem	74'35	
24	Idem	1898	Noviembre 95 á Noviembre 96.	877	1	220	Matías Peromingo Sánchez	Idem	194'45	
22	Abril	1898	Octubre y Noviembre 96.		2	221	Fernando Granado Carbajo	Idem	26'35	
15	Junio	1900	Septiembre 96 á Enero 97.		3	222	Francisco Pérez Baro	Idem	108'35	
31	Octubre	1900	Septiembre y Octubre 96.		4	223	Falipe Rodríguez Postigo	Idem	35'75	
29	Diciembre	1900	Noviembre 95 á Octubre 98.		5	224	Gabino Martín Blas	Idem	236	
29	Idem	1900	Noviembre 95 á Agosto 96.		6	225	Cristino Díaz Ujena	Idem	58'10	
29	Idem	1900	Septiembre y Octubre 96.		7	226	Antonio Román Padilla	Idem	36'45	
5	Febrero	1901	Abril á Agosto 98.		8	227	José Rodríguez Orta	Idem	54'20	
15	Marzo	1901	Noviembre 95 á Noviembre 97.		9	228	Gregorio Cruz Expósito	Idem	258'20	
14	Abril	1901	Marzo 95 á Enero 99.		10	229	José Fernández Fernández	Idem	101'80	
18	Idem	1901	Noviembre 95 á Agosto 97.		11	230	Juan Benítez Murillo	Idem	299'30	
2	Agosto	1901	Abril 98 á Enero 99.		13	231	Miguel Heraldo Montes	Idem	41'45	
2	Junio	1899	Marzo 95 á Enero 99.		16	232	José Méndez López	Cabo	474'30	
3	Julio	1900	Septiembre 96 á Diciembre 98.		17	233	José Amantes Arquez	Idem	504'95	
30	Noviembre	1900	Noviembre 95 á Marzo 98.		18	234	Aniceto Fernández Fuentes	Idem	233'15	
25	Mayo	1900	Febrero 93 á Diciembre 98.	879	1	235	Francisco Contreras Villascusa	Soldado	Idem id. Cuenca, núm. 27 (Cuba)	1.462'12
8	Agosto	1901	Abril á Diciembre 98.	881	2	236	Antonio Varela Silva	Idem	Idem id. San Marcial, núm. 44 (Cuba)	15'80
19	Noviembre	1899	Octubre 96 á Febrero 99.	884	1	237	Ramón González	Idem	734'80	
30	Idem	1900	Junio 95 á Febrero 99.		3	238	Cristino Méndez Campos	Idem	758'70	
30	Idem	1900	Agosto 95 á Febrero 99.		4	239	Jorge Calderán Ballester	Idem	415	
30	Idem	1900	Junio 95 á Febrero 99.		5	240	Mateo Puente Morán	Idem	471'50	
30	Idem	1900	Agosto 95 á Febrero 99.		6	241	Pedro Azcárraga Uriarte	Idem	250'80	
30	Idem	1900	Junio 95 á Febrero 99.		7	242	Carlos González Prieto	Idem	658'20	
10	Diciembre	1900	Julio 95 á Febrero 99.		8	243	José García García	Idem	55'60	
15	Febrero	1901	Febrero á Septiembre 98.	893	1	244	Andrés Torres Hernández	Idem	122'35	
7	Junio	1901	Octubre 97 á Enero 98.		2	245	José Quero Orozco	Idem	78'10	
8	Agosto	1901	Febrero á Septiembre 98.		3	246	Francisco Rueda Caro	Idem	203'70	
30	Idem	1901	Octubre 97 á Septiembre 98.		4	247	Vicente Rivera Giraldo	Idem	140'45	
21	Julio	1902	Febrero á Julio 98.		5	248	Gregorio Vera Noda	Idem	114'35	
19	Idem	1901	Febrero 96 á Octubre 98.	894	1	249	Plácido Fons Lesaca	Cabo	Idem del 4.º regimiento Artillería de Montaña (Cuba)	267'35
3	Agosto	1900	Septiembre 95 á Diciembre 98.	895	25	250	Segundo Sierra Longo	Sargento	Idem del batallón Ferrocarriles (Cuba)	806'56
13	Febrero	1901	Septiembre 98 á Enero 99.	896	1	251	D. Manuel Gómez García	Primer Teniente	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Matanzas.—17.º tercio (Cuba)	1.153'02
13	Diciembre	1902	Enero 92 á Febrero 96	899	1	252	Antonio Martínez Jardón	Guardia	Idem.—Comandancia de Puerto Principe.—17.º tercio (Cuba)	500
18	Julio	1900	Noviembre 97 á Diciembre 98.		2	253	D. Luis Portero Luque	Capitan		1.210'55
9	Marzo	1901	Julio 97 á Diciembre 98.	900	1	254	Juan José Peral González	Furriel		1.374'75
9	Idem	1901	Idem		2	255	Jerónimo Gracia Expósito	Corneta		1.249'50
11	Idem	1901	Idem		3	256	Antonio Belmonte Fernández	Idem		1.249'50
28	Idem	1901	Julio 97 á Noviembre 98.		4	257	Camilo Fernández Vázquez	Furriel		549'90
28	Idem	1901	Diciembre 97 á Junio 98.		5	258	Manuel Grandín Senra	Corneta		499'80
28	Idem	1901	Julio 97 á Mayo 98.		6	259	Pascasio Gracia Expósito	Idem		666'40
28	Idem	1901	Julio 97 á Noviembre 98.		7	260	Manuel Lozano García	Idem		1.166'20
3	Junio	1901	Julio á Noviembre 98.		8	261	Antonio Ray Colomé	Furriel		458'25
3	Idem	1901	Julio á Septiembre 97.		9	262	Manuel Blanco Alvarez	Idem		183'30
3	Idem	1901	Marzo á Junio 98.		10	263	Tomás Benito Gaitero	Corneta		333'20
3	Idem	1901	Julio 97 á Noviembre 98.		11	264	José Devera Rodríguez	Furriel		1.374'75
3	Idem	1901	Idem		12	265	Fernando Franqué Marrero	Corneta		1.249'50
3	Idem	1901	Idem		13	266	Enrique Saavedra Cañizos	Idem		1.249'50
3	Idem	1901	Julio 97 á Abril 98.		14	267	Francisco Suárez Galán	Furriel		733'20
3	Idem	1901	Julio 97 á Octubre 98.		15	268	Mateo Rodríguez Rodríguez	Corneta		1.166'20
4	Mayo	1901	Noviembre y Diciembre 98.		16	269	Ruperto Bustamante Pereda	Furriel		183'30
4	Idem	1901	Julio 97 á Noviembre 98.		17	270	Pedro Díaz Gil	Idem		1.283'10
4	Idem	1901	Marzo á Noviembre 98.		18	271	José Fernández Muñoz	Trompeta	Idem de la Habilitación general del Instituto de Voluntarios de Cuba.—Furrieles é individuos de banda.—Fuerzas no movilizadas (Cuba)	749'70
4	Idem	1901	Noviembre 97 á Julio 98.		19	272	Eloy García Díez	Idem		656'40
24	Idem	1901	Julio 97 á Noviembre 98.		20	273	Manuel Trioba Riobo	Furriel		1.466'40
24	Idem	1901	Enero á Junio 98.		21	274	Joaquín Torquemada Gómez	Corneta		416'50
24	Idem	1901	Julio 97 á Mayo 98.		22	275	Francisco Rodríguez Huergo	Furriel		916'50
24	Idem	1901	Julio 97 á Marzo 98.		23	276	Ricardo Caimó González	Corneta		749'70
24	Idem	1901	Julio 97 á Octubre 98.		24	277	Polonio Viera López	Furriel		1.283'10
24	Idem	1901	Julio 97 á Abril 98.		25	278	Pedro Gallo Alonso	Idem		733'20
11	Junio	1901	Julio á Noviembre 98.		26	279	Ramón Viñas Roda	Idem		458'25
11	Idem	1901	Marzo á Noviembre 93.		27	280	Eulogio Costa Licor	Trompeta		749'70
11	Idem	1901	Julio 97 á Noviembre 98.		28	281	Francisco Pérez Arce	Idem		1.166'20
11	Idem	1901	Julio á Noviembre 98.		29	282	Pedro Sueros Penedos	Furriel		458'25
11	Idem	1901	Diciembre 97 á Noviembre 98.		30	283	Vicente Puente Guadarrama	Corneta		916'30
11	Idem	1901	Julio 97 á Marzo 98.		31	284	Orencio Lucientes Pelegrín	Furriel		641'55
11	Idem	1901	Noviembre 97 á Noviembre 98.		32	285	Loroto Vergara	Trompeta		999'60
11	Idem	1901	Julio 97 á Noviembre 98.		33	286	Juan Ramos Bastida	Furriel		1.374'75
11	Idem	1901	Julio 97 á Junio 98.		34	287	José Fernández Sánchez	Trompeta		749'70
11	Idem	1901	Julio 97 á Septiembre 98.		35	288	Juan Millán Díaz	Idem		999'60
11	Idem	1901	Mayo á Septiembre 98.		36	289	Juan Díaz Martínez	Furriel		458'25
30	Julio	1901		901	6	290	Doña María Iturrospe Giménez, viuda del segundo Teniente D. Prudencio Pérez.			
15	Noviembre	1902			7	291	Doña Petra Hernández Rodríguez, viuda del segundo Teniente de la Guardia civil D. José Antón y Blasco		Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba.—Negociado de Teneduría.—Sección de Contabilidad (Cuba)	804'38
14	Julio	1905	Mayo 95 á Julio 97.	1.146	59	292	Marcos Uribarri Moguragui	Soldado		256'35
2	Septiembre	1905	Febrero á Diciembre 98.		66	293	Nicolás Bosarrote Lafaente	Idem	Cuerpo Infantería Marina (Filipinas)	22'05
8	Febrero	1902	41 meses.	1.151	1	294	José Soria García	Idem	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Tetuán, núm. 45 (Cuba)	142'35
19	Mayo	1905	30 meses.		2	295	Francisco Giner Giner	Idem	Idem del regimiento Caballería Pizarro, núm. 30 (Cuba)	261'20
10	Junio	1905	Diciembre 1898.	1.240	1	296	Mariano Martín Elicas	Idem		345'10
30	Diciembre	1898	Marzo á Octubre 97.	1.328	1	297	Jenaro Dominguez Pérez	Idem		28'90
11	Febrero	1899	Enero á Julio 97.		2	298	Domingo Ferrer Rifaterra	Idem		25'65
23	Noviembre	1899	Enero á Septiembre 97.		3	299	Isidro Basterra Egea	Idem		27
27	Enero	1900	Enero á Octubre 97.		4	300	Julián Molina Ruiz	Idem		7'55
4	Mayo	1900	Enero 97 á Febrero 900.		5	301	José Cuadra Martínez	Idem		72'75
16	Junio	1900	Enero 97 á Enero 98.		6	302	Jaime Barberá Meseguer	Idem		29'05
11	Noviembre	1900	Diciembre 96 á Junio 97.		7	303	José Fernández Gómez	Idem		16'60
20	Enero	1901	Enero 97 á Mayo 99.		8	304	Bernardo Biendicho Pelegrín	Corneta		395'85
28	Idem	1901	Enero 97 á Diciembre 99.		9	305	Manuel de Dios Hortelano	Soldado		676'05
31	Idem	1901	Enero á Octubre 97.		10	306	Carlos Salas Riza	Corneta		17'65
2	Febrero	1901	Enero 97 á Abril 900.		11	307	Eugenio Gurbindo Guerdian	Soldado		283'90
3	Idem	1901	Enero á Noviembre 97.		12	308	Miguel Hernández Tornero	Idem		28'55
4	Idem	1901	Enero 97 á Noviembre 98.		13	309	Manuel Pérez Espligares	Idem		53'80
20	Idem	1901	Enero 97 á Octubre 99.		14	310	Graciado Ledesma Pérez	Idem		557'90
23	Idem	1901	Enero 97 á Febrero 900.		15	311	Enrique Galcerán Alabot	Idem		819'65
2	Marzo	1901	Enero 97 á Enero 900.		16	312	José Mariñosa Puyol	Idem		174'55
31	Idem	1901	Idem		17	313	Pascual Lozano Puche	Idem	Idem del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 12	163'95
3	Abril	1901	Enero 97 á Julio 99.		18	314	Lorenzo Izquierdo Moya	Idem		495'50
30	Idem	1901	Enero 97 á Junio 98.		19	315	Bautista Santonja Font	Idem		15'60
30	Idem	1901	Enero 97 á Febrero 901.		20	316	Baltasar Folgado López	Idem		756'60
17	Julio	1901	Enero 97 á Enero 900.		21	317	Pedro Iserte Fonfria	Idem		253'20
22	Idem	1901	Enero 97 á Septiembre 98.		22	318	Antonio Moreno Aznar	Idem		57'95
24	Idem	1901	Enero 97 á Julio 900.		23	319	Esteban Lastre Moreno	Idem		382'50
17	Agosto	1901	Enero 97 á Agosto 98.		24	320	Pedro Valezuela Vicente	Idem		11'65
26	Idem	1901	Enero 97 á Mayo 900.		25	321	José Sobrino Idreira	Idem		270'80
27	Idem	1901	Enero 97 á Junio 98.		26	322	Antonio Ferrero García	Idem		105'45
27	Idem	1901	Enero 97 á Enero 900.		27	323	Tiberio Félix Jares	Idem		217'50
27	Idem	1901	Enero 97 á Mayo 98.		28	324	Gil Olmos Calzada	Idem		36'60
29	Septiembre	1901	Enero á Octubre 97.		29	325	José Lloréns Clemente	Idem		13'70
24	Octubre	1901	Enero á Septiembre 97.		30	326	Juan Cabrero Delgado	Idem		73'15
30	Enero	1902	Enero 97 á Agosto 99.		31	327	José Delgado Gil	Idem		142'2

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la re- clamación de que pro- cede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de abonos...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
4	Febrero	1908	29 me es.....	1.493	67	330	Juan Gual Borrell.....	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liqui- dadora del primer batallón del regimien- to Infantería Sevilla, núm. 33 (Cuba)	217'55
30	Agosto	1904	Abril á Octubre 98.....	1.531	1	331	Manuel Fondevila Durán.....	Idem.....	Idem del regimiento Caballería Villa- viciosa, núm. 6 (Cuba).....	123'76
29	Marzo	1902	Octubre 95 á Septiembre 96.....	1.535	2	332	Manuel García García.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimien- to Infantería Princesa, n.º 4 (Cuba).....	135'75
12	Noviembre	1904	Febrero 1896.....	1.535	1	333	José Guixot Paz.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimien- to Infantería Princesa, n.º 4 (Cuba).....	210'65
8	Enero	1906	Noviembre 1895.....	1.581	58	334	Pedro Monserrat Torres.....	Idem.....	Idem.....	133'35
21	Marzo	1907	Idem.....	»	69	335	José Q.oral ó Taebé.....	Idem.....	Idem.....	82'65
16	Julio	1907	Septiembre 1896.....	»	101	336	Francisco Bardagui Lleida.....	Idem.....	Idem id. España, núm. 46 (Cuba).....	147'15
6	Abril	1907	Idem.....	»	153	337	Antonio Valverde Robles.....	Idem.....	Idem.....	48'90
24	Julio	1904	Marzo 1897.....	»	238	338	Agustín Príncipe Mora.....	Idem.....	Idem.....	49'45
28	Mayo	1906	Diciembre 96 á Mayo 97.....	2.563	1	339	Esteban Sentra Ferrando.....	Idem.....	Idem de Cuerps disueltos de Filipi- nas.—Batallón Cazadores Expedi- cionario, núm. 1 (Filipinas).....	49'50
28	Septiembre	1907	Febrero 93 á Diciembre 98.....	2.638	2	340	Alejandro San Martín Inégitto.....	Cabo.....	Idem del batallón Expedicionario re- gimiento Infantería Mallorca, nú- mero 13 (Cuba).....	253'60
24	Octubre	1906	Junio á Octubre 95.....	2.660	1	341	Toribio Aranda Sánchez.....	Idem.....	Idem del regimiento Caballería Nu- mancia, núm. 11 (Cuba).....	65'40
17	Diciembre	1907	Marzo 98 á Enero 99.....	2.795	9	342	José Celtrón Mailán.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimien- to Infantería Alava, núm. 56 (Cuba).....	156'19
12	Noviembre	1907	Octubre 93 á Enero 99.....	»	13	343	Manuel Hernandez Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	47'29
12	Diciembre	1907	Marzo 95 á Enero 99.....	»	15	344	José Gil Ibañez.....	Idem.....	Idem.....	736'84
7	Septiembre	1906	Abril 95 á Diciembre 98.....	3.101	1	345	Juan V. Saura.....	Idem.....	Idem id. Ocumba, núm. 49 (Cuba).....	201'05
12	Mayo	1905	Diciembre 92 á Febrero 99.....	3.224	5	346	Juan García García.....	Cabo.....	Idem id. Zaragoza, núm. 12 (Cuba).....	362'90
15	Septiembre	1906	Agosto á Octubre 98.....	3.452	2	347	Francisco Zafra Rodríguez.....	Soldado.....	Idem.....	10'05
25	Agosto	1906	Octubre 98 á Enero 99.....	»	3	348	José Ramos Fornos.....	Idem.....	Idem id. Asturias, núm. 31 (Cuba).....	109'40
31	Diciembre	1903	Noviembre 97 á Julio 98.....	3.441	2	349	Vicente Llanes Usó.....	Idem.....	Idem.....	117'40
6	Julio	1906	Enero á Julio 98.....	»	3	350	Francisco García Penabaz.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Puerto Rico, núm. 19 (Cuba).....	124'80
1	Agosto	1907	Marzo 96 á Septiembre 98.....	»	5	351	Esteban Domínguez Asensio.....	Sargento.....	Idem.....	42'50
1	Idem	1907	Junio 96 á Septiembre 93.....	»	6	352	Isidoro Oteriz Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	53'45
31	Mayo	1907	Mayo 95 á Septiembre 93.....	3.465	1	353	Manuel Maeso Fernández.....	Idem.....	Idem.....	398'45
25	Abril	1907	Mayo 98 á Julio 98.....	»	2	354	Gerardo R. H.án Rodán.....	Idem.....	Idem.....	453'70
27	Noviembre	1906	Mayo 96 á Octubre 97.....	»	3	355	Isidoro Gamero Rodríguez.....	Idem.....	Idem del batallón de Telégrafos (Cuba)	502'60
9	Julio	1907	Mayo 96 á Septiembre 98.....	»	4	356	Juan Llacer Varó.....	Soldado.....	Idem.....	336'85
21	Noviembre	1906	Junio 96 á Enero 98.....	»	5	357	Enrique Tamait André.....	Idem.....	Idem.....	236'30
3	Agosto	1907	Junio 95 á Mayo 98.....	3.487	20	358	Cristóbal Lugares Aviés.....	Idem.....	Idem.....	155'49
16	Idem	1907	Junio 95 á Junio 96.....	»	22	359	Francisco K. maguerra Pasarin.....	Idem.....	Idem.....	153'22
25	Idem	1907	Febrero á Julio 97.....	»	23	360	Amalio Cardona Mira.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba)	85'13
5	Septiembre	1907	Febrero á Octubre 97.....	»	23	361	José Ramba Revira.....	Idem.....	Idem.....	267'23
5	Idem	1907	Enero á Octubre 97.....	»	29	362	José Cabrera Ribelles.....	Idem.....	Idem.....	151'67
1	Diciembre	1906	Abril 93 á Junio 97.....	3.496	1	363	Valeriano Olmos González.....	Artillero.....	Idem del regimiento Artillería Plaza (Filipinas).....	143'48
9	Agosto	1907	Abril 97 á Junio 98.....	3.510	1	364	Francisco Rive Astorga.....	Soldado.....	Idem.....	2'3'60
14	Septiembre	1907	Septiembre 95 á Agosto 96.....	»	2	365	José Ferrer Varela.....	Idem.....	Idem.....	93'95
17	Idem	1907	Junio á Septiembre 96.....	»	3	366	Juan Pérez Soto.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimien- to Infantería Burgos, n.º 33 (Cuba).....	77'75
23	Idem	1907	Septiembre 96 á Febrero 99.....	»	4	367	Bruno Garat Atanusa.....	Idem.....	Idem.....	301'60
30	Idem	1907	Septiembre 96 á Julio 97.....	»	5	368	Nicolás Ramiro Casero.....	Idem.....	Idem.....	136'80
19	Abril	1905	Febrero 97 á Septiembre 98.....	3.524	7	369	Jacobo Sánchez Penido.....	Idem.....	Idem.....	434'10
12	Febrero	1903	Enero 93 á Septiembre 98.....	»	8	370	José Veiga Valido.....	Idem.....	Idem id. Cuba, núm. 65 (Cuba).....	241'80
22	Junio	1900	Enero á Noviembre 97.....	3.527	1	371	G. egorio Jover Ocaña.....	Idem.....	Idem id. Habana, núm. 63, afeta al de Pavia, núm. 45 (Cuba).....	92'65
25	Idem	1900	Mayo 95 á Abril 98.....	»	2	372	José Rafael Fuentes.....	Idem.....	Idem.....	140'90
16	Idem	1901	Abril 92 á Octubre 98.....	»	3	373	Cándido Manguña Prieto.....	Idem.....	Idem.....	93'65
18	Idem	1907	Octubre 96 á Diciembre 97.....	3.529	1	374	Raúl Ancoín Ruiz.....	Sargento.....	Idem id. Isabel la Católica, núm. 75, afeta al regimiento Infantería Na- varra, núm. 25 (Cuba).....	19'45
30	Idem	1905	1895 á 1897.....	3.530	1	375	Manuel Poubro Sierra.....	Soldado.....	Idem.....	242'20
25	Noviembre	1904	1897 y 1898.....	»	2	376	Celestino Casa-Incognito.....	Idem.....	Idem.....	264'20
23	Julio	1906	Junio 95 á Agosto 97.....	»	4	377	Pedro Méndez Plaza.....	Idem.....	Idem.....	488'55
18	Agosto	1905	Julio 96 á Agosto 97.....	»	8	378	Juan Gómez Alonso.....	Idem.....	Idem.....	40'25
21	Mayo	1907	Mayo 98 á Diciembre 98.....	3.553	2	379	Pedro Rodríguez Bañes.....	Idem.....	Idem del batallón Ferracalles de Cuba (Cuba).....	546'80
9	Septiembre	1907	Junio 95 á Mayo 97.....	3.554	2	380	Antonio Sastriques Prast.....	Idem.....	Idem.....	39'23
10	Idem	1907	Febrero á Septiembre 97.....	»	3	381	Agustín Ros Ferris.....	Idem.....	Idem.....	44'03
14	Idem	1907	Idem.....	»	5	382	José Sánchez Suñer.....	Idem.....	Idem.....	149'17
14	Idem	1907	Julio 95 á Agosto 96.....	»	6	383	Bartolomé González Aylón.....	Idem.....	Idem.....	102'43
18	Idem	1907	Febrero á Noviembre 97.....	»	8	384	Enrique Mota Pastor.....	Idem.....	Idem.....	34'22
25	Idem	1907	Febrero á Agosto 97.....	»	12	385	Enrique Mota Romero.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del primer regimiento Infantería Marina (Cuba)	107'74
23	Idem	1907	Idem.....	»	13	386	Gaspar Valenzuela Lorete.....	Idem.....	Idem.....	20'25
23	Idem	1907	Febrero 97 á Marzo 98.....	»	15	387	Juan Gellid Martínez.....	Idem.....	Idem.....	333'49
8	Octubre	1907	Junio 95 á Mayo 98.....	»	18	388	Florian Miranña Miranda.....	Idem.....	Idem.....	311'14
11	Idem	1907	Enero á Junio 97.....	»	19	389	Francisco Euzua Esteller.....	Idem.....	Idem.....	2'6'61
13	Idem	1907	Junio 95 á Octubre 98.....	»	20	390	Domingo Vazquez Cordero.....	Idem.....	Idem.....	381'60
26	Agosto	1899	Octubre 92 á Diciembre 97.....	3.624	2	391	Vicente Ibañez G.I.....	Idem.....	Idem del primer batallón de disuelto regimiento Infantería Cuba a nú- mero 66, afeta al de Pavia, núm. 48 (Cuba).....	221'45
5	Enero	1901	Enero 97 á Febrero 98.....	»	3	392	José Moncho Conesa.....	Idem.....	Idem.....	139'75
2	Marzo	1902	Junio á Noviembre 95.....	3.626	1	393	D. Leopoldo Cueto González.....	Primer Teniente.....	Idem id. del regimiento Infantería Isi- bel la Católica, núm. 75, afeta al de Navarra, núm. 25 (Cuba).....	970'30
7	Idem	1904	Agosto 96 á Septiembre 98.....	3.627	1	394	D. Manuel Calvo Morti.....	Segundo Teniente.....	Idem.....	1.900'90
10	Mayo	1903	Diciembre 95 á Octubre 98.....	3.695	1	395	Pedro Alonso Blasco.....	Soldado.....	Idem id. Havana, núm. 66, afeta al regimiento Pavia, núm. 48 (Cuba).....	419'45
12	Diciembre	1907	Noviembre 95 á Marzo 98.....	3.734	1	396	Juan Herrero Pérez.....	Idem.....	Idem del batallón Expedicionario a Filipinas, núm. 5, afeta al regi- miento Asturias núm. 31 (Filipinas)	61'20
30	Noviembre	1907	Noviembre 95 á Marzo 99.....	»	2	397	Gregorio Sanabria Sobrino.....	Idem.....	Idem.....	82'15
21	Diciembre	1907	Abril 97 á Mayo 99.....	»	3	398	Bartolomé Sabarola Mestre.....	Idem.....	Idem.....	573'30
14	Noviembre	1907	Mayo 97 á Octubre 98.....	3.850	1	399	Bartolomé V. dal Pla.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimien- to Infantería Sicilia, núm. 7 (Cuba)	313
15	Marzo	1901	Julio 95 á Julio 97.....	3.852	1	400	José Uco's Goro-tiza.....	Idem.....	Idem id. San Fernando, n.º 11 (Cub)	73'07
3	Mayo	1907	Diciembre 91 á Diciembre 98.....	3.853	1	401	Isidro Santos Juane.....	Cabo.....	Idem.....	592'45
31	Julio	1906	Octubre 95 á Diciembre 98.....	»	2	402	Antonio Naranjo Mora.....	Soldado.....	Idem del batallón Cazadores de Cádiz, número 22 (Cuba).....	533'50
19	Febrero	1907	Julio 95 á Diciembre 98.....	»	3	403	Leodoro Martín Ceballos.....	Idem.....	Idem.....	512'0
10	Abril	1907	Julio 96 á Julio 98.....	»	4	404	José del Río San Segundo.....	Idem.....	Idem.....	421'30
22	Mayo	1907	Diciembre 92 á Diciembre 98.....	»	5	405	Pedro García Gil.....	Idem.....	Idem.....	3'2'20
15	Enero	1907	Septiembre 95 á Enero 99.....	3.851	1	406	José Ferrerblanca Barranco.....	Sargento.....	Idem del batallón Expedicionario del regimiento Infantería Mallorca, nú- mero 13 (Cuba).....	111'55
14	Febrero	1903	Abril 96 á Enero 99.....	»	2	407	Gabriel Jimenez Ibañez.....	Soldado.....	Idem.....	177'85
15	Marzo	1907	Julio 97 á Octubre 98.....	»	4	408	Leon Barbudo Pacheco.....	Idem.....	Idem.....	300'55
22	Julio	1907	Febrero 97 á Octubre 98.....	3.855	1	409	Luis Sánchez Chinchilla.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimien- to Infantería América, n.º 14 (Cuba)	283'27
4	Octubre	1907	Agosto 96 á Agosto 97.....	»	2	410	Manuel Luna Ayora.....	Idem.....	Idem.....	217'88
5	Enero	1908	Noviembre 95 á Noviembre 98.....	3.856	1	411	Cristóbal Arcadio López.....	Idem.....	Idem.....	251
21	Idem	1908	Idem.....	»	2	412	Vicente Tilo Jover.....	Idem.....	Idem id. Extremadura, núm. 15 (Cuba)	207'55
21	Idem	1908	Idem.....	»	3	413	José Amador Hernández.....	Idem.....	Idem.....	584'40
29	Mayo	1905	Mayo á Diciembre 98.....	3.853	1	414	Manuel Lanchano Chacón.....	Idem.....	Idem.....	64'80
23	Diciembre	1903	Julio á Septiembre 93.....	»	2	415	Bernardo Andrés Martínez.....	Idem.....	Idem.....	43'25
14	Idem	1903	Enero 96 á Diciembre 98.....	»	3	416	José Lacabe Urtaso.....	Idem.....	Idem.....	93
21	Enero	1907	Octubre 96 á Septiembre 97.....	»	4	417	Andrés Valiente Sáez.....	Idem.....	Idem.....	188'30
22	Octubre	1903	Julio á Octubre 95.....	»	5	418	Cayxto Clavias Cortés.....	Idem.....	Idem.....	68'05
19	Agosto	1903	Agosto 97 á Diciembre 98.....	»	6	419	Cayxto Fuertes Comas.....	Idem.....	Idem del primer batallón Expedicio- nario del regimiento Gerona, nú- mero 22 (Cuba).....	200'15
14	Idem	1903	Julio á Septiembre 95.....	»	7	420	Jenaro Gimeno Eto.....	Idem.....	Idem.....	25'05
25	Idem	1903	Diciembre 96 á Diciembre 98.....	»	8	421	Joaquín Pantillo Albia.....	Idem.....	Idem.....	107'15
16	Enero	1903	Marzo á Diciembre 98.....	»	9	422	José Cuchas Pérez.....	Idem.....	Idem.....	59'30
30	Diciembre	1907	Agosto 97 á Enero 98.....	»	10	423	Va entin Ferrer Arbil.....	Idem.....	Idem.....	221'30
1	Enero	1908	Diciembre 95 á Octubre 97.....	»	11	424	Cristóbal Ferrer Ciaramonte.....	Idem.....	Idem.....	276'60
3	Idem	1908	Agosto 97 á Enero 98.....	»	12	425	Ignacio Collado Navarro.....	Idem.....	Idem.....	197'80
19	Julio									

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
5	Octubre	1901	Noviembre 80 á Junio 87.....	1.159	2	431	D. Francisco Fernández Méndez.....	Primer Teniente...	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.—23.º tercio de la Guardia civil (antes 20.º) (Filipinas).....	1.550
6	Marzo	1902	Diciembre 91 á Marzo 94.....	>	3	432	D. Francisco Cabrera Alvarado.....	Idem.....		1.497 70
TOTAL.....										171.540 27

Grupo segundo.— Clase primera.

1	Agosto	1901	Mayo y Junio 97.....	297	1	1	León Ipsan.....		Incidencias de la Comisión liquidadora de la Guardia civil.—Comandancia de Vuelta Abajo.—17.º tercio (Cuba).....	493 45
18	Diciembre	1900	>	901	3	2	D. Joaquín Barbona y Pando.....	Factor.....	Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.—Negociado de Teneduría y Sección de Contabilidad (Cuba).....	519 75
30	Octubre	1901	>	>	4	3	D. Esteban Santamaría Boulandier.....	Capitán Infantería.....		519 75
29	Noviembre	1900	>	>	5	4	D. Enrique López Sardina.....	Primer Tte. Vol.º	356 40	
15	Idem	1901	Marzo y Abril 99.....	3.404	1	5	José María Torres.....	Voluntario.....	Incidencias de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas. Batallón Voluntarios de Filipinas..	429
11	Octubre	1900	>	3.405	1	6	D. José Alambillaga Soler.....	Segundo Teniente.....	Idem.—Disuelto batallón de Guías y Policía rural (Filipinas).....	812 50
>	>	>	>	3.413	1	7	D. Joaquín Palacios González.....	2.º Tte. G. c. E. R.	Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba. Sección 1.ª—Negociado de Teneduría (Cuba)....	400
>	>	>	>	3.414	2	8	D. Leonardo Sobrá Patiño.....	2.º Tte. Voluntario.....	Idem.—Sección de Contabilidad.—Negociado de Teneduría (Cuba).....	85
>	>	>	>	>	3	9	D. José Díaz de Ceballos.....	Comandante Inf.ª	Idem.—Negociado de Teneduría.—Sección de Contabilidad (Cuba).....	1 755
>	>	>	Año 1897.....	3.420	1	10	Pedro Anderico Martínez.....	Cabo Guardia civil.	Idem.—Negociado de Teneduría.—Sección de Contabilidad (Cuba).....	160

Grupo segundo.— Clase segunda.

8	Julio	1902	Junio 97 á Diciembre 98.....	192	1	1	D. Gonzalo Domínguez Sánchez.....	Segundo Teniente.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Vizcaya, n.º 51 (Cuba).....	884 40
26	Abril	1901	Septiembre 95 á Diciembre 96.....	>	66	2	José Gómez Duato.....	Soldado.....		83 55
9	Mayo	1902	>	195	69	3	D. Julián Rodríguez Villa.....	Primer Teniente.....	Idem id. Alava, núm. 56 (Cuba).....	1 050 60
6	Julio	1901	Septiembre 95 á Diciembre 98.....	199	22	4	D. Delmiro Méndez Castiñeira.....	Soldado.....	Idem del batallón Cazadores las Navas, núm. 10 (Cuba).....	334 53
12	Agosto	1903	1895 á 1898.....	440	1	5	Juan Estévez Estévez.....	Sargento.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento línea Legazpi, número 63 (Filipinas).....	946 80
17	Marzo	1901	Noviembre 96 á Julio 98.....	445	3	6	D. Ramón Martínez Bernis.....	Idem.....	Idem.—24.º tercio de la Guardia civil (antes 21.º) (Filipinas).....	636
13	Mayo	1901	Febrero 95 á Diciembre 98.....	879	2	7	Salustiano Quiles Plas.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Cuenca, n.º 27 (Cuba).....	629 40
9	Marzo	1905	Septiembre 96 á Agosto 98.....	888	1	8	Tomás López Giménez.....	Idem.....	Idem del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 1 (Cuba).....	375
19	Idem	1905	Junio 96 á Agosto 98.....	>	2	9	Arturo Alonso Martínez.....	Idem.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—23.º tercio de la Guardia civil (antes 20.º) (Filipinas).....	478 05
23	Junio	1900	Noviembre 97 á Marzo 98.....	1.159	1	10	D. Miguel Díaz Montiel.....	Primer Teniente.....	Idem de la Habilitación del Cuadro de Reemplazo de Filipinas.....	402 75
18	Septiembre	1906	Anterior á Mayo de 1893.....	3.286	1	11	D. Antonio Zegri Moreno.....	Teniente Coronel.....	Idem de la Habilitación del Cuadro de Reemplazo de Filipinas.....	1.321 75
TOTAL.....										12.723 63

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero.— Concepto A.— Haberes personales.

12	Julio	1901	Agosto á Diciembre 97 y Marzo á Julio 98.....	481	1	1	D. José Alvarez Ramos.....	>	Dirección general de la Deuda.....	3 891 45
30	Diciembre	1902	Septiembre á Diciembre 97.....	482	1	2	D. José Avellanal Bango.....	>	Idem.....	2 781 25
11	Agosto	1900	Idem.....	485	1	3	D. Francisco Pérez Barrera.....	>	Idem.....	445
20	Marzo	1900	Septiembre á Diciembre 97 y Julio á Diciembre 98.....	486	1	4	D. José Lago Lorenzo.....	>	Idem.....	913 27
18	Idem	1901	Agosto á Diciembre 97.....	487	1	5	D. Manuel de la Torre Betancourt.....	>	Idem.....	74 160
16	Noviembre	1903	Julio á Diciembre 98.....	488	1	6	D. Joaquín Cañal Rofera.....	>	Idem.....	759 49
26	Junio	1900	Agosto á Diciembre 97.....	491	1	7	D. José Quince Solís.....	>	Idem.....	565 51
18	Marzo	1901	Idem.....	491	1	8	D. Enrique Mestre y Praval.....	>	Idem.....	741 60
4	Julio	1901	Septiembre á Diciembre 97.....	492	1	9	D. Arcadio Hernández Delahantey.....	>	Idem.....	524 30
22	Marzo	1901	Agosto á Diciembre 97.....	493	1	10	D. José María Salazar.....	>	Idem.....	1.112 50
22	Idem	1901	Idem.....	494	1	11	D. Enrique Giró Oquendo.....	>	Idem.....	2.317 53
27	Octubre	1901	Septiembre á Diciembre 97.....	495	1	12	D. Jesús Fernández Rodríguez.....	>	Idem.....	1 780

Concepto C.— Imposiciones de las Cajas de Manila.

10	Febrero	1902	Mayo 97 y Marzo 98.....	232	1	13	D. Gerardo Pita.....	>	Dirección general de la Deuda.....	4.493 60
TOTAL.....										21.073 13

Grupo segundo.— Clase primera.— Imposiciones de las Cajas de Manila.

2	Agosto	1901	18 Abril 1893.....	113	1	14	D. Manuel Casuso Martínez.....	>	Dirección general de la Deuda.....	3.091 07
10	Febrero	1902	Mayo 97 y Marzo 98.....	232	2	15	Compañía de Tabacos de Filipinas.....	>	Idem.....	594 14
TOTAL.....										3 685 21

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	171.540 27
Idem id. del ídem id., grupo segundo, clase primera.....	5 330 85
Idem id. del ídem id., grupo segundo, clase segunda.....	7.192 83
<hr/>	
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	12.723 63
Idem id. del ídem id., grupo segundo.....	21.073 13
<hr/>	
TOTAL GENERAL.....	209.022 29

Madrid 13 de Abril de 1908. = El Secretario, José de la Concha. = V.º B.º = El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908 9 y 10, provin-

cia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspon-

diente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones rigientes

debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908 y 10, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2981

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Oviedo, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Ribadesella á Canero, kilómetro 101 al 124; Ribadesella á Canero, kilómetro 125 al 162; Pito á Cudillero y de la de Pito á Cudillero á la de Ribadesella á Canero. Villalba á Oviedo, kilómetro 49 al 118; Villalba á Oviedo, kilómetro 119 al 161; Vega de Ribadesella á Oubiño, sección de Vega á la Garganta, Luarca á Navelgas, Navia á Grandas de Salime, sección de Espin á Boal y Jarrío á Ortiguera.....	40.565'02	410
Villalba á Oviedo, kilómetro 1 al 48, y Santa Marina á las Caldas. Adanero á Gijón, kilómetro 425 al 471; Lugones á Avilés y travesías de Oviedo.....	29.989'35	300
Adanero á Gijón, kilómetro 385 al 424; Boñar á Campo de Caso, Sama á Mieres, Mieres á la estación y Campomanes á la estación.....	31.206'62	320
Ribadesella á Canero, kilómetro 77 al 100; Grado á Luanco, Piedras Blancas á Carcedo, Avilés á Piedras Blancas, Grullas á Pravia y Peñaulán á Soto del Barco.....	30.507'43	310
Belmonte á San Estebán de Pravia, Ponferrada á la Espina y Oubiño á Cangas de Tineo, sección de Cangas á Ventanueva.....	35.121	360
Torrelavega á Lastres, kilómetro 133 al 187, é Infesto á Lastres. Torrelavega á Oviedo, kilómetro 101 al 152; Sahagún á Arriandás, Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor y Cangas de Onís á Covadonga.....	36.880'50	370
Torrelavega á Oviedo, kilómetro 52 al 100, y Posada á la Rebolada Campo de Caso á Oviedo.....	16.018'35	170
Ribadesella á Canero, kilómetro 1 al 43.....	22.423'43	230
	27.001'60	280

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 16 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

ción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2982

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Oviedo, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Trubia á la de León á Caboalles á Belmonte.....	11.020'15	120
Gijón á Luanco y Gijón á Pola de Siero.....	11.853'39	120

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2980

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Pontevedra, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Villacastín á Vigo.....	18.000	180
Chapa á Carril.....	21.253'55	220
Redondela á la Guardia.....	18.000'06	180
Pontevedra á Cangas.....	17.206'84	180
Pontevedra al Grove.....	16.251'05	170
Pontevedra á Camposancos.....	23.996'87	240

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2979

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Pontevedra, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Orense á Santiago.....	13.540	140
Coruña á Pontevedra.....	13.267'21	140
Puente Poldras á Pontevedra, sección de Berducido á Pontevedra	13.225'33	140
Barbantío á Pontevedra.....	14.700	150

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 18 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—2978

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Tarragona, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Alcolea del Pinar á Tarragona...	48.098'34	490
Lérida á Tarragona.....	33.574'02	340
Montblanch á Santa Coloma de Queralt.....	25.843'95	260
De la de Lérida á Flix á Reus....	22.705'32	230
Tarragona á Barcelona.....	17.932'42	180

Madrid 14 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Literaria de Oviedo.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se convocará por concurso una plaza de Profesor auxiliar con destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio, adscrita al Instituto de Oviedo.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años de edad.
Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La elección de los aspirantes se hará en concurrencia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875 por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada rama de la enseñanza de Comercio, con informes laudatorios de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil, pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, exhibiéndolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean afortunados de las circunstancias expresadas dirigirá sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obran en esta Secretaría general á las cuatro de la tarde de cada día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Oviedo 11 de Abril de 1908.—El Vicerrector, A. Sela. P.—277

Agencia ejecutiva de Puerto Serrano.

En el expediente de apremio que por débitos de contribuciones de D. Juan Manuel Guerrero y Sagura tramita esta Agencia ejecutiva del pueblo de Puerto Serrano, ha dictado la misma, con fecha 11 del actual, la siguiente:

Providencia.—Vista la proposición presentada en esta sustancia, y resultando admisible por cubrir el tipo legal de D. Antonio González Jurado, con respecto á la finca ó fincas de tierra denominada Torre de Gaiña, de este término municipal, con cabida de 1.153 fanegas y 9 almódines, cuyo predio consta de tierras de pan sembrar, de cinco huertos con diferentes clases de arbolados y de una moqueta, por el importe de 81.473 pesetas 22 céntimos, se adjudica el expresado inmueble á dicho licitador, el cual inscribirá en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación; notifíquese en el acto esta providencia al adjudicatario, quien firmará la notificación, como asimismo y por los medios que correspondan á Doña Carmen, D. Juan y D. Lucas Guerrero Matín y D. Mariano y Doña Sara Hernández Guerrero, que son los herederos del deudor D. Juan Manuel Guerrero y Sagura; é invítense á los mismos para que concurren al acto del otorgamiento de la escritura de venta, que se celebrará á los ocho días después del en que apareza inserta la notificación en la GACETA DE MADRID, á favor del D. Antonio González Jurado remanente de la finca, ante D. Francisco San Miguel y Rueda, Notario de la villa de Algodonales, pueblo de la cabeza de la zona, Recaudatoria de contribuciones.

Cuya providencia se notifica por medio de la presente cédula, que para conocimiento de dichos herederos y demás personas ó entidades interesadas en la finca se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Puerto Serrano 18 de Abril de 1908.—El Agente, José Sánchez del Arco.—Señores herederos de D. Juan Manuel Guerrero y Sagura y demás personas ó entidades que se crean interesadas en dicha finca. X—503

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

El Sr. Juez de Instrucción de Albuñol y su partido ha acordado, en providencia del día de la fecha, revocada en expediente de apremio que es seguido en este Juzgado para pago de las costas á que fué condenado Nicolás Fernández Ojivencia en causa criminal que le fué seguida sobre lesiones, que sea citado por medio de la presente cédula, en atención á hallarse ahora en ignorado paradero el vecino que fué de este término municipal Francisco Escadero Galdeano, perjudicado por el delito que motivó la antes expresada causa, y cuyas demás circunstancias personales no constan, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* y en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al objeto de serle dado conocimiento de cierto proveído acordado por la Audiencia provincial de Granada, y consignada la contestación que diere; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Albuñol 23 de Enero de 1908.—El actuario, Ignacio Oviedo. JO—3285

CARRION DE LOS CONDES

D. Joaquín López Menach, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente elicto se hace saber que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de D. Joaquín Rabarquez García, de cincuenta y seis años de edad, viudo de Doña Vicenta García Radona, natural de la villa y Corte de Madrid, hijo de D. Alejo Rabarquez García y de Doña Antonia Eugenia García, ya difuntos, Médico

Cirujano y vecino que fué de Villadiezmo, donde falleció el día 1.º del corriente año; en cuyo expediente tengo acordado por providencia de hoy, y toda vez que no consta que á su fallecimiento dejara descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, llamar á los que se crean con derecho á la herencia de aquél á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado, justificando en forma el grado de parentesco que tengan con dicho D. Joaquín Rabarquez.

Dado en Carrion de los Condes á 7 de Abril de 1908.—Joaquín López Menach.—Por su mandado, Licenciado Hilario de Barbaicano. JC—178

CORDOBA

Doctor D. José Muñoz Becaegre, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y rescata de las caballerías cuyas señas al final se expresarán las cuales fueron sustraídas la noche del 26 al 27 de Febrero último de la cuadra de la Huerta del Palomar, de este término, propias de Rafael Montilla Reina, procediendo asimismo á la captura del autor ó autores del hecho, las que de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaban en el acto su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 18 de Marzo de 1908.—José Muñoz Becaegre.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Una buerra rucía, de ocho años, alzada regular y como seña particular un poco carcomido uno de los cascos de una mano, y un burro negro, de catorce años, mediano, sin hierro, y autos con la cola larga. JO—2364

MADRID—HOSPITAL

En los autos de mayor cuantía seguidos á instancia de Don Felipe de Lorenzo y Rey se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Abril de 1908 el Sr. D. Mariano Luján y Tejada Juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Felipe de Lorenzo y Rey, de esta ciudad, propietario en su propio derecho, representado por el Procurador D. Ruperto Aicua y defendido por el Letrado D. J. Llaó y Valles, en los que es parte el representante del Ministerio fiscal en representación de las personas á quienes se pueda afectar la cancelación de las cargas que afectan á esta finca en esta Corte, calle Travesía de Fúcar, números 16 y 18 moventes de la matanza 256;

Pallo que debo declarar y declaro extinguidas, por prescripción, las cargas que gravan la casa sita en la travesía de Fúcar, 16 y 18 moventes, de la matanza 256, consistente en una obligación hipotecaria impuesta por D. Fernando Ochoa de Mozo y D. Juan Salomón Pérez, éste como arrendatario de D. Juan Díaz Gohantes y D. León de la Fuente, los dos príncipes ostentadores de la fábrica de cañas de plomo sin soldadura sita en Tismares, consistente en no poder surtir dicho género a persona alguna sino al resguardo de esta Corte, según escrituras otorgadas en Madrid á 29 de Noviembre de 1844 razonada al folio 150 de dicho año 3 del tomo, y que subsiste en la tomo de razón de la antigua Contaduría. Y el caso á favor del mayorazgo que fundó Doña Catalina Calderón de la Barca, de que era poseedor D. Francisco Fernández Rabadillo y Calderón, de 66.163 reales 4 maravedises de precio, y 1.636 reales de Pedro al año, al 3 por 100, que fué inculso por D. Agustín de la Cano, poseedor de los mayorazgos que fundaron D. Miguel de Melilla Garamendi, D. Simón Rodríguez de Uscillos, D. Lorenzo Dávila y Doña María de Atienza por escritura otorgada en esta villa en 16 de Junio de 1773 ante el Escribano D. Matías Acedo, razonada en 7 de Junio de 1783 al folio 2 del tomo.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía de las personas desposeídas que pudieran tener derecho á tales cargas, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Luján.

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID pongo la presente, que firmo en Madrid á 20 de Abril de 1908.—El actuario, P. S., José María Tébar. X—562

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de Instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente á la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Nicolás García, vecino de esta ciudad, con morada en el partido de Los Garres, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Murcia 10 de Marzo de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Miguel Soriano. JO—2402

ORENSE

En el sumario núm. 47 de 1908, que se instruye por suscripción de 25 pesetas á Juana Quintana Sánchez, vecina de la Mesa, Ayuntamiento del Paredo, el Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy que, por cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se haga saber al marido de aquélla, en concepto de representante legal de la misma, Eduardo Sánchez Fernández, que resulta se ausentó para América, ignorándose su actual paradero, el derecho que el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal le concede á mostrarse parte en el sumario aludido y á renunciar ó no la indemnización que le corresponda en el mismo.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido la presente cédula en Orense á 7 de Marzo de 1908.—El Escribano, José de Mejías. JO—2345

D. Camilo González Golpe, Juez de Instrucción de Orense. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza al procesado Luis Ferreiro Prieto, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y que se encuentra hoy en ignorado paradero en la capital de la República Argentina, á fin de que dentro del término de quince días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza

Mayor, núm. 5, á constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal contra él pendiente sobre emigración clandestina; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que hubiere lugar y declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Orense á 13 de Marzo de 1908.—C. González.—Da orden de S. S., P. S., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado.

Lámase, como queda dicho, Luis Ferreiro Prieto, de treinta años, hijo de Ambrosio y Dolina, soltero, natural y vecino de Ririz de Veiga, pueblo de Ordes, partido de Ginzo de Limia, en esta provincia, labrador; es de estatura alta, de constitución robusta, moreno, de buena presencia, cejas, ojos y pelo castaño oscuro, pequeño bigote, de nariz y boca regulares, vistiendo de artesano, decentemente. JO—2470

ORJIVA

D. Eufasio Bonilla y Bonilla, Juez de Instrucción de este partido.

La virtud del presente se cita, llama y emplaza á Mateo Alonso, firmante de una carta denuncia dirigida desde el pueblo de Bayasas en 12 de Enero último al Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para que se ratifique en el contenido de dicha carta, que obra unida al sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 36 de 1907 sobre asesinato de Manuel Estévez Martín, alias Bizcochero; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho tiempo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orjiva á 13 de Marzo de 1908.—Eufasio Bonilla. Por mandado de S. S., Manuel Gómez. JO—2471

ORIHUELA

D. Pedro Turón y Pastor, Juez municipal de esta ciudad y regente del Juzgado de Instrucción por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se cita á un desconocido llamado Ginés, vecino de Lorca, y que viste blusa color claro, pantalón de pana color oscuro, con bigote, de unos treinta años de edad y de estatura regular, y que se encontraba en esta población en los días 6 y 7 del actual, para que se presente en este Juzgado en el término de diez días á responder en los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre hurto; encargando á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Ginés, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Orihuela á 11 de Marzo de 1908.—Pedro Turón y Pastor.—Por su mandado, Trinitario Martínez. JO—2472

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre desobediencia, atestado y daños, contra Arturo Alvarez González, de veinticinco años, hijo de Manuel y Manuela, soltero, jornalero, y vecino de Oviedo; Carlos González del Valle, de veinte años, hijo de Francisco y Concepción, soltero, y vecino de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Arturo Alvarez González y Carlos González del Valle.

Dada en Oviedo á 9 de Marzo de 1908.—Francisco Martínez.—Por su mandado, P. D., Odón Meana, habilitado. JO—2346

PALENCIA

D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de Instrucción de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cayo Martínez Blanco, de veinte años de edad, soltero, guarnicionero, de ignorado paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser indagado; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del plazo señalado será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del Cayo Martínez Blanco; apercibido éste que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Dada en Palencia á 12 de Marzo de 1908.—Antonio Abella y Rodríguez.—El Escribano, Marcial Fernández Salomón. JO—2404

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita al dueño de una cartera de bolsillo, en mal estado, que contenía un billete de 100 pesetas del Banco de España, y fué hallada en la dehesa Torrecilla del Torreón el 29 de Noviembre del año anterior por Narciso Sánchez, vecino de Riobos, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre hurto de dichos efectos.

Dado en Plasencia á 7 de Marzo de 1908.—Julio López de Pando.—Por su mandado, José Hidalgo Marrón. JO—2347

POLA DE LABIANA

D. Severo Valdés González, Juez de Instrucción del partido de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Abelardo Corcedo García, alias Carabin, de veintidós años de edad, soltero, minero, hijo de Maximino y Nicanora, natural de Nava, en el partido de Infesto, y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de ser oído; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 2 de Marzo de 1908.—Severo Valdés.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—2348

D Severo Valdés González, Juez de instrucción del partido de Pola de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á José García Fernández, de diez y seis años de edad, soltero, minero, hijo de José y María, natural de Laredo, en Mérces, partido de Lena y vecino de La Casteja, en Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar diligencias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, da ser habido, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 9 de Marzo de 1908.—Severo Valdés.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—2405

PUENTEARENAS

D. José Méndez Novca, Juez de instrucción de la villa de Puentearenas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Secundina Araujo Durán, de veintiséis años de edad, hija de José y de Ascensión, casada con Manuel Amil Groba, natural y vecino de la parroquia de Cristiñade, perteneciente á este partido judicial, labradora, y que sabe leer y escribir, y á su hermano José María Araujo Durán, de diez y seis años de edad, soltero, hijo de José y de Ascensión, natural de la parroquia de Cristiñade y vecino de la de Pesqueiras, jornalero, que sabe leer y escribir, para que á los ocho días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ser notificados y emplazados del auto de conclusión dictado en la causa que contra los mismos se instruye en este Juzgado sobre hurto de unos bueyes; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de cualquier clase y fuere procedan á la busca y captura de dichos Secundina y José María Araujo Durán, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por haberlo así acordado en el sumario de que queda hecho mérito.

Dada en Puentearenas á 7 de Marzo de 1908.—José Méndez Novca.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. JO—2474

PUENTE DEL ARZOBISPO

Por la presente cédula, y en virtud de auto dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se hace saber á los procesados en causa seguida en este Juzgado por expedición de billetes del Banco de España falsos, Modesto Gómez Sanz y Manuel García, vecinos de Madrid, hoy declarados rebeldes, que con esta fecha se ha declarado concluso el sumario, y se les cita y emplaza, por término de diez días, para ante la Audiencia provincial de Toledo para que nombren Procurador y Abogado que les represente y defenda; bajo apercibimiento de que en otro caso se les designarán de oficio.

Puesta del Arzobispo 12 de Marzo de 1908.—El Escribano, Benigno Sarte. JO—2405

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y ocupación de una becerria negra, de diez meses, sin hierro, sustraída á Juan Izquierdo Sosa, vecino de Rota, en la noche del 1.º del actual, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Puerto de Santa María 10 de Marzo de 1908.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. JO—2350

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Benito Rodríguez Dorante, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, número 81, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María 13 de Marzo de 1908.—Francisco Summers.—El Escribano, P. H., Antonio Romero.

Circunstancias y señas.

De cuarenta y seis años, natural de Lebrija, de estado casado, estatura regular, delgado, color moreno y barba poblada. JO—2475

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con el número 7 de orden del corriente año por sustracción de dos cajas de vino, en el cual, y en providencia de esta fecha, he acordado formar el presente y otros de igual tenor, rogando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y ocupación de las dos referidas cajas de vino, conteniendo cada una de ellas 12 botellas de la casa Diez Hermanos, de Jerez de la Frontera, sustraídas el 18 de Enero último del tren núm. 268, con destino al Trocadero, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan legítima procedencia.

Puerto de Santa María 13 de Marzo de 1908.—Francisco Summers.—El actuario, P. H., Antonio Romero. JO—2476

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pascual Adelaide Parra, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, cap-

tura y conducción á esta cárcel del expresado individuo, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María 13 de Marzo de 1908.—Francisco Summers.—El Escribano, P. H., Antonio Romero.

Circunstancias y señas.

Hijo de Antonio y Luisa, soltero, de cincuenta y cuatro años, natural de la Mamola, marinero, vecino de San Fernando. JO—2477

QUIROGA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente y término de cinco días se cita, llama y emplaza á todas cuantas personas puedan dar razón por observación propia ó de referencia de quién ó quiénes fueron los sujetos que en la tarde del día 19 de Febrero próximo pasado cortaron ramas de un castaño inmediato á la vía férrea del Norte de España, kilómetro 337, viniendo á caerse aquéllas en la red telegráfica y rompiendo un poste de las que la sostenían, así como un hilo de dicha red, para que comparezcan ante este Juzgado á fin de declarar en sumario que instruyo por los hechos relatados.

A su vez, también se cita por igual término á los autores de esos hechos punibles para que concurran al objeto de ser oídos en el indicado sumario; bajo apercibimiento á unos y otros que de no verificarlo les será exigida la responsabilidad que haya lugar en derecho.

Dada en Quiroga á 16 de Abril de 1908.—José Morandeira Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—3480

SALDAÑA

D. Guillermo Vidal González, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por usar licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa González Hidalgo, de sesenta y cuatro años de edad, hija de Francisco y Rosa, natural de Santander, bautizada en la Catedral de la misma ciudad, de estado viuda de José Rodríguez, hallándose en la actualidad unida con José Merenguel González, natural de Malva, provincia de Zamora, ocupada á las labores propias de su sexo, y vecina de Zamora, habitante en el barrio de San Lázaro, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Palencia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarla el auto de procesamiento dictado en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de expedición de moneda falsa, oír la declaración indagatoria, y constituirse en prisión provisional, por tenerlo así acordado en dicha causa; con apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicada Josefa González Hidalgo, y caso de ser habida la conduzcan, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Saldaña á 12 de Marzo de 1908.—Guillermo Vidal. El Escribano, A. Lora y Baró. JO—2478

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca de una burra de siete años, castaña oscura, con lunares blancos en los costillares, rebajada del cuarto izquierdo, de alzada un metro 17 centímetros, con el hierro de la Compañía E. Fénix Agrícola en el anca izquierda, que le ha sido hurtada en la noche del día 6 al 7 del corriente mes al vecino de Aznalcázar Manuel García y García, remitiéndola á este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no acredita su legítima adquisición.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor 10 de Marzo de 1908.—José Villalba.—Por su mandado, Licenciado Antonio J. Díaz Cangas. JO—2407

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación é ind viduos de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se expresarán, y que fueron hurtadas la noche del 13 de Diciembre último de la dehesa de Pilas, cuyas caballerías eran de la propiedad de Alonso Barba Pérez y otros, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 10 de Marzo de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Castillo.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda, mosqueada, de doce años, más de marca, con hierro de la Sociedad El Fénix Agrícola en la nalga derecha.—Un potro de dos años, alazán, calzado de tres patas, careto, próximo á la marca.—Una yegua colorada, tirando á castaña, con cinco años, marca escasa, lucera, lunar blanco en el lomo, hierro en la nalga derecha, con heridas en sus partes producidas por el alambrado. JO—2479

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se expresarán y que fueron hurtadas la noche del 27 de Diciembre último de la dehesa de Pilas, término de Aznalcázar, cuyas caballerías eran de la propiedad de José Fuentes Maraver, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 10 de Marzo de 1908.—José Villalba.—Por mandado de S. S., Felipe Cantos.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, hierro A. C., color blanca, mediana, para parir, tres botones á fuego en la pata izquierda y cojea de ella cuando trabaja. Un muleto de diez meses, hijo de la anterior, hierro N. O., color castaño oscuro. JO—2480

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 30 del año 1908 por el delito de estafa, se cita á D. Miguel Ruiz del Castillo, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento

que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Marzo de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2351

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 5 del año 1908 por el delito de cohecho, se cita á José Sánchez Jiménez, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Marzo de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2352

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 401 del año 1905 por el delito de hurto, se cita á José Santana y Juan, alias Meanina, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaraciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Marzo de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—2353

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 457 del año 1907 por el delito de hurto contra Antonio Bernal Ramírez, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita á un tal Cheli y su madre María Gómez, vecinos que fueron dicha villa, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; y bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 14 de Marzo de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3505

Juzgados municipales.

ANTEQUERA

D. Juan Chacón Aguirre, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se hace saber á D. Tomás Guerrero Corrales, habitante en Málaga, calle Nueva, números 36 y 38, que en este Juzgado se sigue juicio de faltas por lesiones á su mujer, Doña María Granados Gálvez, y otras, habiéndose señalado para el acto del juicio el día 6 de Mayo próximo, y hora de las catorce; y á fin de que le sea ofrecido dicho procedimiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le cita para que antes de dicho día comparezca en este Juzgado, parándole el perjuicio á que haya lugar si no comparece.

Antequera 3 de Abril de 1908.—Juan Chacón.—Por su mandado, Francisco L. de Gamorra. JO—3234

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 201 de orden del año actual por daños contra Antonio Mariano Caballero, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes corriente, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Francisco Martínez y D. Gerardo Magán, y para en su caso, como suplentes, D. Juan Ruiz y D. Manuel Rodríguez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonio Mariano Caballero y al dueño del carro que conducía éste, Antonio Jiménez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 7 de Abril de 1908.—V.º B.º=A. Ortega.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—3266

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 309 de orden del año actual por daños, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 8 del mes de Mayo, á las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Rufino Beltrán Escobar y D. Bartolomé Montes Almansa, el cual se halla sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Agustín Fernández Montoya, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 8 de Abril de 1908.—V.º B.º=Juan Alfaro.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. JO—3270

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 240 de orden del año actual por hurto, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 8 del mes de Mayo, á las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Rufino Beltrán Escobar y D. Bartolomé Montes Almansa, el cual se halla sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Rosa Jiménez Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 8 de Abril de 1908.—V.º B.º=Juan Alfaro.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. JO—3271

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 661 de orden del año actual por lesiones de Juan Villaplana, se ha acordado se cite á usted por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para

que el día 8 del mes de Mayo, a las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala de audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Rufino Beltrán Escobar y D. Bartolomé Montes Almansa, el cual se halla sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Enrique Lobato Jacome, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 8 de Abril de 1908.—V.º B.º—Juan Alfaro.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. JO—3272

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 147 de orden del año actual por hurto, se ha acordado se cite a usted por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 8 del mes de Mayo, a las nueve y media horas del mismo, comparezca ante la sala de audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Rufino Beltrán Escobar y D. Bartolomé Montes Almansa, el cual se halla sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ramón Prado López, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 8 de Abril de 1908.—V.º B.º—Juan Alfaro.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. JO—3269

NIEVA

D. Gregorio Sanz de Pedro, Juez municipal de este pueblo de Nieve (Segovia).

Hago saber que en este Juzgado municipal de mi cargo, y en virtud de denuncia hecha por el Jefe de Estación de Ortigosa de Pestaño, por infracción a la ley y Reglamento de Ferrocarriles, contra D. José Miguel Urda, de ignorado paradero, en providencia del día 23 de Marzo último he señalado para que tenga lugar el correspondiente juicio de faltas el día 28 del presente mes, y hora de las once, en la audiencia de este Juzgado, a cuyo acto se cita por el presente al indicado D. José Miguel Urda, que dijo ser vecino de Marquina (Guipúzcoa); advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Nieva 7 de Abril de 1908.—El Juez municipal, Gregorio Sanz de Pedro. JO—3274

Jurisdicción de Guerra.

ZARAGOZA

D. Enrique Blanco Aza, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Jacobo Domeque Calazans por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jacobo Domeque Calazans, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de Rafael y de Marcelina, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, estado soltero no sabe leer, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de Caballería, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jacobo Domeque, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 9 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Enrique Blanco. JG—938

D. Inigo Lasala Gaspar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Iturria Lizaga por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Iturria Lizaga, natural de Lesaca, provincia de Navarra, hijo de Agustín y de Francisca, soltero, de veintidós años, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 646 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Iturria, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 9 de Marzo de 1908.—Inigo Lasala. JG—939

D. Inigo Lasala Gaspar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Victoriano Cigando Aldaya por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Victoriano Cigando Aldaya, natural de Arraiz, provincia de Navarra, hijo de Juan Antonio y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.),

exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Victoriano Cigando, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 9 de Marzo de 1908.—Inigo Lasala. JG—940

D. Eladio Pascual Fresno, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Tarrasa, núm. 65, Valentín Torras Cusidó por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Valentín Torras Cusidó, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de Engracia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sastre antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: un metro 669 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, cuartel del Cid, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Valentín Torras Cusidó, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 9 de Marzo de 1908.—Eladio Pascual. JG—941

D. Inigo Lasala Gaspar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta procedente de la Caja de Pamplona, núm. 79, Antonio Armendariz Erburu por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Armendariz Erburu, natural de Beasain, provincia de Navarra, hijo de Manuel y de Marcelina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio fundidor antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Armendariz, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 9 de Marzo de 1908.—Inigo Lasala. JG—942

D. Ramón Lias Pol, Capitán de Infantería, con destino en la Caja de recluta de Zaragoza, núm. 74, y Juez instructor nombrado de orden superior para instruir expediente al recluta procedente de la clase de prófugo, del reemplazo de 1903, núm. 2 del sorteo por Fayón, Pedro Llausá Alamá, por haber faltado a la concentración verificada el día 22 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Pedro Llausá Alamá, recluta del reemplazo de 1903, natural de Sans, provincia de Barcelona, hijo de Alejo y de Magdalena, saltero, de veinticuatro años de edad y de oficio comerciante, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Caja de recluta, núm. 74, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por prófugo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a prisiones militares, en esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Zaragoza a 10 de Marzo de 1908.—Ramón Lias. JG—871

D. Enrique Blanco Aza, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Solchaga Oteiza por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Solchaga Oteiza, natural de Dicastillo, provincia de Navarra, hijo de Pablo y de Bruna, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Solchaga, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 10 de Marzo de 1908.—Enrique Blanco. JG—943

D. Enrique Blanco Aza, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, Juez instructor del

expediente seguido contra el recluta Florentino Viaplana Santasusana por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Florentino Viaplana, natural de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Florentino y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio lampista antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza (cuartel del Cid), a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Florentino Viaplana, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 10 de Marzo de 1908.—Enrique Blanco. JG—944

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán, Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Lorenzo Casals Masana por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Lorenzo Casals Masana, natural de San Julián de Serdayola, provincia de Barcelona, hijo de Isidro y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: barba sin poblar, boca regular, color moreno, su frente ancha, su aire marcial, su estatura un metro 730 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Barcelona y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Lorenzo Casals, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 11 de Marzo de 1908.—Eusebio Arbex. JG—945

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán, Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio García Pano por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio García Pano, natural de Zaragoza, provincia de idem, hijo de Joaquín y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, estatura un metro 700 milímetros, las señas personales no constan en la filiación original, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio García, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 11 de Marzo de 1908.—Eusebio Arbex. JG—946

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ideal Ferrandis Vallhonrat por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ideal Ferrandis Vallhonrat, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, hijo de Rafael y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tejedor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción fácil, su estatura un metro 705 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ideal Ferrandis, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 11 de Marzo de 1908.—Eusebio Arbex. JG—947

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán, Ayudante del 7.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Cosme París Martínez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Cosme París Martínez, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de José y de Milagros, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo

castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca idem, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Cosme Paris, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1908.—Eusebio Arbex. JG—948

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán, Ayudante del 7.º regimiento montado de Artilleria, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Francisco Ulló Moreno por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Ulló Moreno, natural de Zaragoza, provincia de idem, hijo de Lorenzo y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 695 milímetros, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Ulló, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1908.—Eusebio Arbex. JG—951

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán, Ayudante del 7.º regimiento montado de Artilleria, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Agustín Pallejá Soler por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Agustín Pallejá Soler, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tejedor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 681 milímetros, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Agustín Pallejá, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Zaragoza á 11 de Marzo de 1908.—Eusebio Arbex. JG—952

D. Antonio Fraile Sarria, Capitán del batallón segunda reserva de Zaragoza, núm. 71, y Juez instructor nombrado de orden superior para instruir expediente al recluta Pedro González Zapatero por su falta á concentración en la verificada el día 22 de Febrero finado.

Por la presente llamo, cito y emplazo á D. Pedro González Zapatero, recluta del reemplazo de 1907, natural de Cervera del Río Alhama (Soria), hijo de Juan y Encarnación, soltero, de veintidós años de edad, vecindado en Zaragoza, de estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este batallón segunda reserva, núm. 71, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente por no concurrir al acto de la concentración verificado en Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á prisiones militares de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Zaragoza á 13 de Marzo de 1908.—Antonio Fraile. JG—963

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles, números 553.181 y 553.538, expedidos por este establecimiento en 2 y 7 de Marzo de 1904, respectivamente, á favor de Doña Gracia Fernández de Toro y Pérez Obanza ó D. Luis de Cuenca y Fernández de Toro, indistintamente el primero, y de Doña Gracia Fernández de Toro y D. Luis de Cuenca y Fernández de Toro, indistintamente el segundo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 19 de Abril de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—497

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 545.355, expedido por este establecimiento en 3 de Noviembre de 1903 á favor de D. Andrés Calvo y Martínez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 21 de Abril de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—496

Hospitales mineros de Triano.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación el 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Propiedad de los Hospitales, Banco del Comercio, Superiora Siervas de Jesús, Deudores, Mobiliario y enseres, Caja, Capital, Intereses, Sostenimiento.

El Presidente, Jhon Browne. X—499

Empresa de Electricidad de Casillas.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Proyecto de riego, Créditos á favor, Propiedad mueble é inmueble, Beneficios, Caja, Recibos y facturas por cobrar, Valores á realizar, Fondo de reserva, Capital social, Ganancias y pérdidas, Impuesto transitorio, Beneficios.

Córdoba 15 de Abril de 1908.—El Secretario del Consejo, R. Pavón.—V.º B.º—El Presidente, Carlos Carbonell. X—501

Crédito de la Unión minera.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 11, expedido el 29 de Octubre de 1901, se anuncia por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; transcurrido éste sin reclamación de tercero se expedirá duplicado del referido resguardo, anulando el extraviado, quedando exento de toda responsabilidad este establecimiento.

Bilbao 16 de Abril de 1908.—El Secretario, H. de Iruegas. X—500

Rodas.

COMPANÍA ANÓNIMA MARÍTIMA

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Vapores propiedad, Cuentas corrientes deudoras, Pérdidas y beneficios, Capital, Cuentas corrientes acreedoras, Obligaciones en circulación.

El Director-Gerente, Eduardo de Ubao. X—498

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 22 de Abril de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL GOBIERNO, Día 21, Día 22. Rows include Bonds perpetua al 4%, Bonds al 5%, Bancos y Sociedades.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 22 de Abril de 1908.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 22 de Abril de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and temperature/humidity data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing legislative publications with prices, including 'Nueva ley Electoral' and 'Reglamento de Beneficencia general'.

Table listing administrative and technical publications with prices, including 'Contratación de servicios provinciales' and 'Reglamento de la ley de Casa'.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing religious and spiritualist works with prices, including 'La educación moral de la mujer' and 'La Verdad'.

NOVELAS ORIGINALES

Table listing original novels with prices, including 'Rvangelina' and 'La Trinidad'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, franco de porte...

SANTOS DEL DIA

San Jorge, mártir, y San Adalberto, Obispo y mártir.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La araña y La comedianta famosa. ZARZUELA.—A las 7.—(Beneficio del Sr. Simonetti)...

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

Table showing prices for the guide: Primera clase... 20 pesetas, Segunda idem... 12, Tercera idem... 8.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.]